

Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente
Acuerdo CONASSIF 11-21.
MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTERNAS)
Versión 1

Resoluciones SGF 1462-2022 del 5 de julio de 2022 / SGF-2041-2022 del 7 de octubre del 2022.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Resolución 5 de julio de 2022 SGF-1462-2022 SGF-PUBLICO			
Dirigida a: 1) Supervisados por Sugef: <ul style="list-style-type: none"> • Bancos comerciales del estado. • Bancos creados por ley especial. • Bancos privados. • Empresas financieras no bancarias. • Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito. • Asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo. • Otras entidades financieras. • Casas de cambio. 2) Supervisados por Sugeval: <ul style="list-style-type: none"> • Puestos de bolsa y Sociedades administradoras de fondos de inversión; Sociedades titularizadoras y Sociedades fiduciarias. • Bolsas de valores. • Sociedades de compensación y liquidación. 			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades calificadoras de riesgo. • Proveedores de precio. • Emisores no financieros, excepto los vehículos de administración de recursos de terceros que sean emisores de valores. • Centrales de anotación en cuenta. <p>3) Supervisados por Sugese:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidades aseguradoras y reaseguradoras. • Sociedades corredoras de seguros. <p>4) Supervisados por Supen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operadoras de pensiones. <p>5) Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados.</p>			
<p>Asunto: Consulta externa para la modificación a la Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21.</p>			
<p>La Superintendente General de Entidades Financieras, dispuso en firme: remitir en consulta a las entidades mencionadas en el apartado “Dirigida a:” de esta consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y por un periodo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la respectiva carta de</p>			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>remisión, el proyecto de modificación a la Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21. Los comentarios que se hagan en torno a la presente consulta deberán remitirse mediante el canal oficial dispuesto en el Sitio Web de la SUGEF llamado “Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”, ubicado en la siguiente dirección electrónica: https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública. Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Así mismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.</p>			
<p>La Superintendente General de Entidades Financieras, Considerando que: Considerandos legales 1) El Consejo Nacional de</p>			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante Artículos 7 y 6 de las actas de las sesiones 1637-2020 y 1638-2020, celebradas el 18 de enero del 2021 aprobó el Reglamento del centro de información conozca a su cliente, Acuerdo SUGEF 35-21, por medio del cual se establecen las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente. Este Reglamento entró a regir a partir del 1° de enero de 2022 y fue publicado en el Alcance 17 a La Gaceta 19 del jueves 28 de enero de 2021.</p>			
<p>2) Asimismo, el CONASSIF en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022, dispuso en firme cambiar la codificación del Acuerdo SUGEF 35-21 por Acuerdo CONASSIF 11-21.</p>			
<p>3) El artículo 1) del Acuerdo CONASSIF 11-21 señala que la SUGEF podrá emitir Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (en adelante CICAC).</p>			
<p>4) De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los</p>			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
acuerdos del CONASSIF.			
5) Mediante Resolución SGF-0241-2021 del 27 de enero de 2021, publicada en el Alcance 75 a La Gaceta 73 del viernes 16 de abril del 2021, la Superintendente General de Entidades Financieras, dispuso emitir los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC).			
<p>Sobre la modificación a los lineamientos operativos del CICAC:</p> <p>6) Desde la aprobación del Acuerdo CONASSIF 11-21 y producto de la capacitación certificada del CICAC impartida a los sujetos obligados, estos han realizado propuestas de mejoras respecto a los orígenes de fondos y los documentos de evidencia, las cuales fueron valoradas e incorporadas al sistema CICAC, por lo que se deben realizar las modificaciones correspondientes en los Lineamientos operativos de funcionamiento, acceso y uso del CICAC.</p>			
7) Adicionalmente, se han incorporado nuevas funcionalidades al sistema, y como consecuencia también se han creado nuevos perfiles de usuario, por lo que se deben realizar las modificaciones correspondientes en los Lineamientos operativos de funcionamiento, acceso y uso del CICAC.			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>dispone: remitir en consulta externa las modificaciones a los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC), de conformidad con lo establecido a continuación:</p>			
<p>1) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado A) Información para persona física, literal f) Origen de Fondos, inciso i) Origen de fondos en Costa Rica, el nombre de los orígenes de fondos 5) y 7), de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p>1) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado A) Información para persona física, <u>el inciso 1) y el párrafo final del literal a) Información de identidad, literal f) Origen de Fondos, inciso i) Origen de fondos en Costa Rica, el nombre de los orígenes de fondos 5) y 7), de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</p>			<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</p>
<p>A) Información para persona física [...]</p>			<p>A) Información para persona física [...]</p>
	<p>[1] Grupo Mutual Se recomienda al Supervisor definir si el sustento económico se refiere a un aporte fijo mensual o a un aporte esporádico</p>	<p>[1] NO PROCEDE No procede realizar alguna aclaración, ya que el tipo de origen de fondos se refiere a un ingreso periódico, no necesariamente mensual. Comentario: Se agrega a la modificación el inciso a) por cuanto se repetía en literal 1) la frase “Cliente relacionado con un PEP” que ya</p>	<p><u>a) Información de identidad</u> [...] <u>1) Persona expuesta políticamente (PEP): Si/No registra en la fuente oficial.</u> [...] <u>Cuando se trate de una persona física extranjera no residente en Costa Rica y su identificación no pueda validarse con una fuente oficial de información, es</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>se encontraba en el literal 2)</p> <p>Comentario: Se incorpora el cambio, en relación con la persona física extranjera no residente, por cuanto lo que se indicaba no es congruente con la operativa del sistema.</p>	<p><u>responsabilidad del sujeto obligado realizar la diligencia debida del cliente, para esto debe verificar, documentar y mantener en custodia y a disposición de la superintendencia respectiva la información y/o documentación correspondiente. En estos casos para registrar la información del cliente en el CICAC, el sujeto obligado debe solicitar la inclusión de la persona física extranjera en el Padrón de no residentes que administra la SUGEF, para lo cual deberá suministrar una copia del documento de identidad y una certificación emitida por un notario público indicando que la copia es fiel del original.</u> [...]"</p>
			<p><u>2) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado A) Información para persona física, literal f) Origen de Fondos, inciso i) Origen de fondos en Costa Rica, los orígenes 3), 4), 5) y 6), eliminar el origen de fondos 7), modificar la numeración del origen de fondos 8), incluir un párrafo al final del inciso i) Origen de fondos en Costa Rica y eliminar el párrafo final del inciso ii) Recursos del exterior, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</p> <p>A) Información para persona física [...]</p>
<p>f) Origen de fondos [...]</p> <p>i) Origen de fondos en Costa Rica [...]</p>		<p>Comentario: Atiende la observación N°77 de Mutual Alajuela, se agregan los conceptos dietas, excedentes y utilidades, que no se habían contemplado en este tipo de origen de fondos, a pesar de haber incorporado el tipo de documento para estos conceptos en el texto enviado a consulta externa.</p> <p>Comentario: Atiende la observación N°5 de Coocique, en relación con la necesidad de agregar la definición o significado del CIU.</p>	<p>f) Origen de fondos [...]</p> <p>i) Origen de fondos en Costa Rica [...]</p> <p><u>3) Ingresos de negocio propio con razón social: ingresos percibidos por una persona física a través de una persona jurídica. Estos ingresos se pueden generar por ejemplo por dividendos, honorarios, comisiones, dietas, excedentes o utilidades.</u></p> <p><u>4) Actividad lucrativa desarrollada a título personal: ingresos generados por el ejercicio de profesiones u oficios y actividades económicas en forma independiente. Para esto en el sistema CICAC se dispone de la lista oficial de actividades económicas denominada “Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas” en adelante CIU.</u></p>
<p>5) Ingresos aportados por terceras personas: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico. [...]</p>	<p>[2] Coocique ¿los ingresos de terceras personas incluye también personas jurídicas con o sin fines de lucro y establecer hasta qué grado de afinidad o consanguinidad se puede establecer como tercera persona?.</p>	<p>[2] NO PROCEDE Es una consulta; sin embargo, se aclara que este tipo de ingreso aplica tanto para persona jurídica y persona física como personas que aportan el sustento económico.</p>	<p>5) Ingresos aportados por terceras personas: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico. <u>Estos ingresos se pueden generar por ejemplo por ayuda económica, beca, ayuda social,</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Comentario: Atiende la observación N°77 de Mutual Alajuela, se agregan los conceptos dietas, excedentes y utilidades, que no se habían contemplado en este tipo de origen de fondos, a pesar de haber incorporado el tipo de documento para estos conceptos en el texto enviado a consulta externa.</p>	<p><u>pensión alimenticia, mesada, dietas, dividendos, excedentes o utilidades.</u></p>
	<p>[3] Magisterio Podría darse el caso de personas que realizan una actividad con la que perciben ingresos, pero que no pagan la póliza con sus ingresos, sino que se la paga un tercero, pero no son dependientes de ese tercero ¿entraría acá?</p>	<p>[3] NO PROCEDE No se comprende el ejemplo y la consulta; sin embargo, es importante aclarar que en el CICAC para este tipo de ingreso solo se deben registrar los que son percibidos en forma periódica y que se contemple en alguna de las siguientes opciones: ayuda económica, ayuda social, mesada, beca; entre otros.</p>	
	<p>[4] Sagicor y ASSA Podría darse el caso de personas que realizan una actividad con la que perciben ingresos, pero que no pagan la póliza con sus ingresos, sino que se la paga un tercero ¿entraría acá?</p>	<p>[4] NO PROCEDE No se comprende el ejemplo y la consulta; sin embargo, es importante aclarar que en el CICAC para este tipo de ingreso solo se deben registrar los que son percibidos en forma periódica y que se contemple en alguna de las siguientes opciones: ayuda económica, ayuda social, mesada, beca; entre otros.</p>	
		<p>Comentario: Se incorporan los ejemplos de tipos de ingresos que se pueden registrar en este tipo de origen de fondos, según están</p>	<p><u>6) Ingresos extraordinarios: ingresos originados por un evento ocasional y que no corresponden a un ingreso periódico de la actividad económica declarada por el</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		establecidos en el sistema CICAC.	<u>cliente. Estos ingresos se pueden generar por ejemplo por vender un bien inmueble o mueble, una herencia recibida, un premio de lotería recibida, una donación, una indemnización o liquidación laboral.</u>
<p>7) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en la lista de actividades del CIU detalladas en el origen de fondos “Actividad lucrativa desarrollada a título personal”. [...]</p>	<p>[5] Coocique ¿las actividades que podrían incluirse dentro de éstas y agregar en definiciones el significado del acrónimo CIU?</p>	<p>[5] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que este origen de fondos se debía utilizar únicamente cuando se presentara un cliente que realizara una actividad económica que la entidad no encontrara dentro de la lista de actividades económicas que se incluye en el origen de fondos "Actividad lucrativa desarrollada a título personal".</p> <p>Adicionalmente, producto del resultado de los primeros cuatro meses de puesta en producción y el uso que se ha presentado con este tipo de origen de fondos, se elimina el origen de fondos “Otros ingresos” y por ende la modificación propuesta, se modifica la numeración del inciso 8) Otras pensiones a 7) Otras pensiones.</p>	<p>7) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en la lista de actividades del CIU detalladas en el origen de fondos “Actividad lucrativa desarrollada a título personal”.</p>
		<p>Comentario: Se modifica la numeración del inciso 8) Otras pensiones a 7) Otras pensiones.</p>	<p><u>7) Otras pensiones: ingresos periódicos provenientes de pensiones pagadas por otros regímenes especiales que no corresponde a la pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		Comentario: Se traslada el párrafo final del inciso ii) Recursos del exterior, por cuanto lo correcto es que se encuentre como párrafo final del inciso i).	<u>La información de origen de los fondos puede provenir de fuentes oficiales, para esto se deben establecer los convenios con las instituciones correspondientes.</u>
		Comentario: Se traslada el párrafo final del inciso ii) Recursos del exterior, por cuanto lo correcto es que se encuentre como párrafo final del inciso i).	<u>ii) Recursos en el exterior</u>
			<u>Solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.”</u>
2) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado A) Información para persona física, literal f) Origen de Fondos, inciso iii) Origen de fondos en el extranjero, el nombre de los orígenes de fondos 5) y 7), de manera que se lea como se indica a continuación:			3) 2) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado A) Información para persona física, literal f) Origen de Fondos, inciso iii) Origen de fondos en el extranjero, el nombre de los orígenes de fondos 3), 4), 5), 6) y eliminar el origen de fondos 7), de manera que se lea como se indica a continuación:
“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE A) Información para persona física [...] f) Origen de fondos [...] iii) Origen de fondos en el extranjero	[6] Coocique ¿los ingresos de terceras personas incluye también personas jurídicas con o sin fines de lucro y establecer hasta qué grado de afinidad o consanguinidad se puede establecer como tercera persona?	[6] NO PROCEDE Es una consulta; sin embargo, se aclara que este tipo de ingreso aplica tanto para persona jurídica y persona física como personas que aportan el sustento económico.	“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE A) Información para persona física [...] f) Origen de fondos [...] iii) Origen de fondos en el extranjero

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
[...]			[...]
		<p>Comentario: Atiende la observación N°77 de Mutual Alajuela, se agregan los conceptos dietas, excedentes y utilidades, que no se habían contemplado en este tipo de origen de fondos, a pesar de haber incorporado el tipo de documento para estos conceptos en el texto enviado a consulta externa.</p>	<p><u>3) Ingresos de negocio propio: ingresos percibidos por una persona física a través de una persona jurídica. Estos ingresos se pueden generar por ejemplo por dividendos, honorarios, comisiones, dietas, excedentes o utilidades.</u></p>
		<p>Comentario: Esta modificación atiende la observación N°5 de Coocique, en relación con la necesidad de incorporar una definición o el significado del CIU:</p>	<p><u>4) Actividad lucrativa desarrollada a título personal: ingresos generados por el ejercicio de profesiones u oficios y actividades económicas en forma independiente. Para esto en el sistema CICAC se dispone de la lista oficial de actividades económicas denominada “Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas” en adelante CIU.</u></p>
<p>5) Ingresos aportados por terceras personas: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico. [...]</p>		<p>Comentario: Atiende la observación N°77 de Mutual Alajuela, se agregan los conceptos dietas, excedentes y utilidades, que no se habían contemplado en este tipo de origen de fondos, a pesar de haber incorporado el tipo de documento para estos conceptos en el texto enviado a consulta externa.</p>	<p><u>5) Ingresos aportados por terceras personas: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico. Estos ingresos se pueden generar por ejemplo por ayuda económica, beca, ayuda social, pensión alimenticia, mesada, dietas, dividendos, excedentes o utilidades.</u></p>
		<p>Comentario: Se incorporan los ejemplos de tipos de ingresos que se pueden registrar en este tipo de origen de fondos, según están establecidos en el sistema CICAC.</p>	<p><u>6) Ingresos extraordinarios: que sean originados por un evento ocasional y no corresponde a un ingreso periódico de la actividad económica declarada por el cliente. Estos ingresos se pueden generar</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>por ejemplo por vender un bien inmueble o mueble, una herencia recibida, un premio de lotería recibido, una donación, una indemnización o liquidación laboral.”</u></p>
	<p>[7] ASSA Podría darse el caso de personas que realizan una actividad con la que perciben ingresos, pero que no pagan la póliza con sus ingresos, sino que se la paga un tercero ¿entraría acá?</p>	<p>[7] NO PROCEDE No se comprende el ejemplo y la consulta; sin embargo, es importante aclarar que en el CICAC para este tipo de ingreso solo se deben registrar los que son percibidos en forma periódica y que se contemple en alguna de las siguientes opciones: ayuda económica, ayuda social, mesada, beca; entre otros.</p>	
<p>7) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en la lista de actividades del CIU detalladas en el origen de fondos “Actividad lucrativa desarrollada a título personal”. [...]</p>	<p>[8] Coocique "¿La modificación permite el registro de cualquier otra actividad? ¿ La lista de actividades y sus variantes se homologara con la existente para los xml? ¿Cómo se realizara la homologacion? "</p>	<p>[8] NO PROCEDE No se comprende la primera consulta; sin embargo, si se refiere a la modificación del nombre del origen de fondos; es importante indicar que tal y como se detalla en el origen de fondos, esta opción se utilizaba únicamente cuando se presentara un cliente que realizaba una actividad económica que la entidad no encontrara dentro del origen de fondos "Actividad lucrativa desarrollada a título personal".</p> <p>Adicionalmente, producto del resultado de los primeros cuatro meses de puesta en producción y el uso que se ha presentado con este tipo de origen de fondos, se elimina el origen de fondos “Otros ingresos” y por ende la modificación</p>	<p>7) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en la lista de actividades del CIU detalladas en el origen de fondos “Actividad lucrativa desarrollada a título personal”.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>propuesta.</p> <p>Con respecto a la segunda consulta no se comprende; no obstante, con respecto a los catálogos de CICAC y SICVECA, se aclara lo siguiente: i) CICAC no es una nueva clase de datos sobre la cual la entidad tenga que enviar a la superintendencia información por medio de archivos en formato XML, por lo que la operativa de las entidades no se ve afectada en relación con la operativa de SICVECA; ii) los catálogos que usa SICVECA son independientes de los catálogos que utiliza el CICAC; y el CICAC se alimenta directamente desde el servicio web habilitado al sujeto obligado, desde los portales de cada superintendencia; por lo que la operativa de las entidades se puede mantener como se realiza actualmente, ya que tal como se mencionó no existe una afectación en los procesos.</p>	
		<p>Comentario: Se incorpora el cambio, en relación con la persona física extranjera no residente y persona jurídica no domiciliada en CR, por cuanto lo que se indicaba no es congruente con la operativa del sistema.</p>	<p><u>4) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado B) Información para persona jurídica, los últimos dos párrafos del literal a) Información de identidad, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</u></p> <p>[...]</p> <p>B) <u>Información para persona jurídica</u></p> <p>[...]</p> <p>a) <u>Información de identidad</u></p> <p>[...]</p> <p><u>Cuando se trate de una persona jurídica extranjera no domiciliada en Costa Rica y su identificación no puede ser validada por una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado realizar la diligencia debida del cliente, para esto debe verificar, documentar y mantener en custodia y a disposición de la superintendencia respectiva la información y/o documentación correspondiente. En estos casos para registrar la información en el CICAC, la persona jurídica extranjera debe estar inscrita en el Registro Nacional.</u></p> <p><u>Cuando se trate de una persona física extranjera no residente en Costa Rica relacionada con una persona jurídica y su identificación no se pueda validar con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado realizar la diligencia debida del cliente, para esto</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>debe verificar, documentar y mantener en custodia y a disposición de la superintendencia respectiva la información y/o documentación correspondiente. En estos casos para registrar la información en el CICAC, el sujeto obligado debe solicitar la inclusión de la persona física extranjera en el Padrón de no residentes que administra la SUGEF, para lo cual deberá suministrar una copia del documento de identidad y una certificación emitida por un notario público indicando que la copia es fiel del original.”</u></p>
<p>3) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado B) Información para persona jurídica, literal e) Origen de fondos, el nombre del origen de fondos 3), de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p>5) 3) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado B) Información para persona jurídica, literal e) Origen de fondos, <u>los incisos 1) y 2) y eliminar el nombre del origen de fondos 3), de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</p>			<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</p>
<p>[...] B) Información para persona jurídica [...] e) Origen de fondos [...]</p>			<p>[...] B) Información para persona jurídica [...] e) Origen de fondos [...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<u>Este módulo solicita información del origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero por:</u>
		Comentario: Atiende la observación N°5 de Coocique, en relación con la necesidad de incorporar una definición o el significado del CIU.	<u>1) Actividad económica: ingresos provenientes de la actividad que realiza la persona jurídica. En caso de poseer más de una actividad económica debe registrar cada una de manera independiente. Para esto en el sistema CICAC se dispone de la lista oficial de actividades económicas denominada “Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas” en adelante CIU.</u>
		Comentario: Es necesario agregar algunos ejemplos de los posibles ingresos que se pueden recibir mediante el origen de fondos “ingresos extraordinarios.	<u>2) Ingresos extraordinarios: ingresos originados por un evento ocasional y no corresponde a un ingreso periódico de la actividad económica declarada por el cliente. Estos ingresos se pueden generar por ejemplo por vender un bien inmueble o mueble, una donación, una indemnización, o venta de acciones.</u>
3) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en la lista de actividades del CIU detalladas en el origen de fondos “Actividad económica”. [...]		Comentario: Producto del resultado de los primeros cuatro meses de puesta en producción y el uso que se ha presentado con este tipo de origen de fondos, se elimina el origen de fondos “Otros ingresos” y por ende la modificación propuesta.	<u>3) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en la lista de actividades del CIU detalladas en el origen de fondos “Actividad económica.” [...]</u>
		Comentario: Se agrega este apartado para incorporar la funcionalidad del expediente conozca a su	<u>6) Agregar a la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, el apartado C) Expediente conozca a su</u>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>cliente cuando es el titular de la información quien agrega o modifica su información en el CICAC.</p>	<p><u>cliente agregado o modificado por el titular de la información, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
			<p><u>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</u></p> <p>[...]</p> <p>C) <u>Expediente conozca a su cliente agregado o modificado por el titular de la información.</u></p> <p><u>Cuando el titular de la información (persona física o persona jurídica) sea quien agregue o modifique en el CICAC el expediente conozca a su cliente, el expediente quedará en versión borrador hasta que un sujeto obligado lo oficialice. El expediente conozca a su cliente puede registrar los siguientes estados:</u></p> <p>a) <u>Por validar: cuando la información del expediente conozca a su cliente es agregada o modificada en el CICAC por el titular de la información.</u></p> <p>b) <u>Oficializado: cuando la información del expediente conozca a su cliente haya sido verificada y validada en el CICAC por el usuario del sujeto obligado.</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p>Transcurrido un <u>plazo de 4 meses desde el momento en que el titular de la información agregó o modificó en el CICAC la información en el expediente conozca a su cliente, sin que esta información haya sido oficializada por algún sujeto obligado, el sistema automáticamente descartará la información registrada en la versión borrador del expediente.</u>"</p>
<p>4) Agregar un párrafo final a la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado A) Agregar respaldo de origen de fondos, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p>7) 4) Agregar un párrafo final a la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado A) Agregar respaldo de origen de fondos, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS A) Agregar respaldo de origen de fondos [...] Cuando los documentos son emitidos por profesionales en el área de la contabilidad o notariado, el documento debe cumplir con todos los requisitos del colegio profesional respectivo que regule y fiscalice esa profesión y ser dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente. Tales condiciones deben ser verificadas por el sujeto obligado.”</p>	<p>[9] Lafise "Esta validación no es posible. Los plataformistas o áreas de negocios no tienen formación de abogados o contadores para validar que los documentos que elaboran los profesionales cumplan con los requisitos de los colegios de profesionales respectivos. Tampoco, las áreas Legales, Contables, de Auditoría o Cumplimiento tienen capacidad para revisar todos los documentos legales o contables que aportan los clientes. Sobre el particular, sería recomendable que los colegios de profesionales instruyan de manera sencilla a la población sobre las principales características que deben cumplir sus certificaciones y que</p>	<p>[9] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS A) Agregar respaldo de origen de fondos [...] Cuando los documentos son emitidos por profesionales en el área de la contabilidad o notariado, el documento debe cumplir con todos los requisitos del colegio profesional respectivo que regule y fiscalice esa profesión y ser dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente. Tales condiciones deben ser verificadas por el sujeto obligado.” <u>El sujeto obligado debe establecer en sus políticas y procedimientos cuáles son los aspectos que debe considerar para</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>dispongan de un canal de consulta en caso de que las personas en general (incluyendo el personal de entidades financieras) tengan consultas. Claramente, debe existir además un compromiso de parte de estos colegios para que esas consultas sean evacuadas de manera expedita.</p> <p>Sobre dirigir las certificaciones al CICAC se informa que los clientes en muchas ocasiones llegan a las oficinas con los requisitos emitidos para abrir los productos en el menor tiempo posible. No debería rechazarse la certificación si está dirigida a cualquier entidad financiera, a una en específico o si es genérica (“a quien interese”).</p> <p>En el CICAC debería permitirse que la certificación emitida por el profesional respectivo se agregue y se aceptada, con independencia de a quien fue dirigida, pues es el cliente el que por su voluntad la entrega a la entidad financiera y autoriza a que se suba al CICAC, por lo cual no parece haber violación de secreto bancario si la certificación está dirigida a otra entidad.</p> <p>Sobre el particular, y de acuerdo con lo conversado en una reunión gremial, hay otras formas mediante las cuales los bancos</p>	<p>transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	<p><u>garantizar que la documentación que acepte sobre la fuente u origen de los fondos pueda calificarse como documentación fehaciente. Para ello debe considerar la normativa técnica que afecte el documento que corresponda. Ello no implica que juzgue la validez o no de los documentos, sino su idoneidad para ser aceptados.”</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>conocemos si el cliente tiene relaciones con otras entidades financieras y que no se consideran violación del secreto bancario, por ejemplo: en consultas de debida diligencia, consultas a reportes de SINPE, etc. "</p>		
	<p>[10] BAC "Se recomienda eliminar el texto que requiere que la evidencia de ingresos sea dirigida al Centro de Información Conozca a su Cliente. Este requisito no sería posible de manejar, ya que por políticas internas los documentos deben venir dirigidos al banco, de igual forma es de nuestro entender que el Colegio de Contadores no hace autorizaciones genéricas, sino que tiene que ser dirigido a una entidad o persona en específico. La información emitida por el profesional le pertenece al cliente que contrata sus servicios, por lo cual consideramos que puede compartirla con terceros."</p>	<p>[10] PROCEDE Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	
	<p>[11] CMB "Sugerimos eliminarlo considerando que esto atrasa el proceso de debida diligencia e impacta la operativa. Adicionalmente, esto también va a impactar el tiempo de validación en la autorización del cliente. La validación que se sugiere no es posible, debido a que el personal no siempre cuenta</p>	<p>[11] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>con conocimiento legal o contable que les permita verificar lo que solicita la norma.</p> <p>En cuanto a dirigir la documentación específicamente al CICAC, esto podría impactar el proceso de debida diligencia dado que muchas veces el cliente aporta documentación genérica que no se encuentra específicamente dirigida a una entidad financiera, esta modificación puede causar un impacto en el tiempo de creación o renovación del expediente conozca a su cliente. "</p>	<p>cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[12] Coopealianza Consideramos que el documento de respaldo de origen de los ingresos no debe ser dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente, ya que esta disposición presentaría retrasos operativos para los asociados que nos traen los documento dirigidos al CICAC.</p>	<p>[12] PROCEDE Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	
	<p>[13] Grupo Mutual Recomendamos valorar que el cumplimiento de los requisitos de los colegios respectivos sea una función de las fiscalías QUE REALIZAN dichos colegios profesionales y no las entidades supervisadas para aspectos específicos, ya que conllevaría una especialización en temas de normas muy propias de los profesionales que emiten esos documentos, desviando la atención hacia el adecuado cumplimiento de otros requisitos del debido cumplimiento normativo. En estos casos el deber de velar por los requisitos de cada colegio profesional es de los afiliados a los mismos y de las fiscalías o unidades contraloras de cada colegio en el adecuado cumplimiento de dichos requisitos.</p>	<p>[13] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p>	
	<p>[14] BP Se sugiere valorar la posibilidad de que el documento emitido por el contador o notario no se limite a que se dirija al CICAC, sino que se permita de acuerdo con la forma en la que sea presentado por los clientes.</p>	<p>[14] PROCEDE Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	
	<p>[15] Coocique ¿En los documentos emitidos por profesionales en el área de la contabilidad se emiten unicamente al Centro de Información Conozca a su Cliente y ya no a la entidad financiera?</p>	<p>[15] NO PROCEDE Es una consulta; sin embargo, se aclara que la intención del texto en consulta es que todo documento que se suba al CICAC y sea emitido por un profesional en el área de la contabilidad debe ser dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente.</p> <p>No obstante, se aclara que se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.	
	<p>[16] Magisterio "Se nos debería proporcionar guías claras y sencillas, emitida por los colegios de abogados y de contadores sobre qué aspectos se deben verificar, porque ¿Cómo se podría realizar esta revisión si quienes atienden clientes, e incluso los oficiales de cumplimiento no todos son abogados o contadores? Se podrían retrasar los trámites, mientras las áreas legales o contables hacen la verificación. ¿Por qué razón debe ser dirigido a CICAC y no al sujeto obligado o simplemente "a quien interese"? ¿Hay alguna razón que no le da validez legal si no se dirige a CICAC?"</p>	<p>[16] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	
	<p>[17] Sagicor "Esta validación no es posible. Las entidades no tenemos la capacidad operativa de validar en las áreas de cumplimiento ni en las áreas de negocios todos los requisitos, además que no tienen formación de abogados o contadores en todos los casos para validar lo anterior. Tampoco, las áreas legales, contables, de auditoría o cumplimiento tienen capacidad para revisar todos los documentos legales o contables que aportan los clientes.</p> <p>Se debería contar con guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de abogados y el de contadores sobre qué aspectos se deben verificar, y que abran un canal de consulta en caso de que las personas en general (incluyendo las que</p>	<p>[17] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>trabajamos en las entidades financieras) tengamos la posibilidad de consultarles dudas. Claramente, esas consultas deberían poder responderse de manera expedita.</p> <p>Sobre dirigir las certificaciones al CICAC se informa que los clientes en muchas ocasiones llegan a las oficinas con los requisitos emitidos para abrir los productos en el menor tiempo posible. No debería rechazarse la certificación si está dirigida a cualquier entidad financiera, a una en específico o si es genérica (“a quien interese”).</p> <p>En el CICAC debería permitirse que la certificación emitida por el profesional respectivo se agregue y sea aceptada, con independencia de a quien fue dirigida, pues es el cliente el que por su voluntad la entrega a la entidad financiera y autoriza a que se suba al CICAC, por lo cual no parece haber violación de secreto bancario si la certificación está dirigida a otra entidad.</p> <p>Sobre el particular, y de acuerdo con lo conversado en una reunión gremial, hay otras formas mediante las cuales las entidades financieras conocemos si el cliente tiene relaciones con otras y que no</p>	<p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>se consideran violación del secreto bancario: en consultas de debida diligencia, por consultas a reportes de SINPE, etc.</p> <p>"</p>		
	<p>[18] ASSA "Sería recomendable que los colegios profesionales instruyan de manera sencilla a la población sobre las principales características que deben cumplir sus certificaciones y que abran un canal de consulta en caso de que las personas en general (incluyendo las que trabajamos en las entidades financieras) tengamos la posibilidad de consultarles dudas. Claramente, esas consultas deberían poder responderse de manera expedita.</p> <p>Sobre dirigir las certificaciones al CICAC se informa que los clientes en muchas ocasiones llegan a las oficinas con los requisitos emitidos para abrir los productos en el menor tiempo posible. No debería rechazarse la certificación si está dirigida a cualquier entidad financiera, a una en específico o si es genérica ("a quien interese").</p> <p>Se debería contar con guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de abogados y el de contadores sobre qué aspectos se deben verificar.</p> <p>"</p>	<p>[18] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	
	<p>[19] Quálitas "El sujeto obligado no está en la capacidad de poder verificar estos documentos. Además, los profesionales mencionados tienen fe pública, lo cual hace que los documentos que emiten sean considerados de pleno derecho, sin necesidad de que una persona tenga que validarlos. La operativa que implica esto sería muy alta para algo que es totalmente evitable. "</p>	<p>[19] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p>	
<p>5) Modificar en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez, los literales h), i), j), n) y ñ), de manera que se lean como se indica a continuación:</p>			<p>8) 5) Modificar en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez, los literales <u>a), d), e), f), g), h), i), j), k), l), n) y ñ)</u>, de manera que se lean como se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS B) Tipo de evidencias y su validez [...]</p>			<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS B) Tipo de evidencias y su validez [...]</p>
		<p>Comentario: Al texto vigente se le agrega el nombre de “Contador Privado Incorporado” ya que es la primera vez que se menciona.</p>	<p><u>a) Estados financieros completos con corte al último periodo fiscal; entiéndase como el conjunto del estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de resultados integral, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, este conjunto debe ser comparativo con al menos un periodo y emitidos por el contador de la empresa, o por un Contador Privado Incorporado (CPI).</u> [...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Comentario: Al texto vigente se elimina en el nombre del documento la referencia del nombre “Contador Privado Incorporado” y se deja solo CPI, ya que se mencionó por primera vez en el inciso a) mencionado anteriormente. Es un cambio de forma.</p>	<p><u>d) Constancias de ingresos emitidas por un CPI: para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</u> <u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u></p>
		<p>Comentario: El literal e) se agrega porque no se había incluido la propuesta de modificación. Es un cambio de forma.</p> <p>Comentario: Se agrega la aclaración sobre la solicitud de los documentos para clientes que reciban su depósito de salario en la misma entidad que lo gestiona, esto por caso que ingresó al despacho del superintendente se determinó que era necesaria la aclaración.</p>	<p><u>e) Orden patronal, certificación o constancia de salario, reporte de estudio de salario emitido por SICERE o equivalente.</u> <u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.</u></p> <p><u>Cuando el sujeto obligado brinde el servicio de depósito a cuenta del cliente por pago de planilla de salarios, en el que media un contrato de servicio con el patrono, o bien si tienen clientes a los que el patrono les deposita el salario en la cuenta que mantiene en la entidad y en ambos casos pueda validar fehacientemente que los ingresos provienen del pago de salario, puede con fundamento en una adecuada gestión con base en riesgos, prescindir de solicitar los documentos mencionados anteriormente. Es responsabilidad de la entidad respaldar,</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>custodiar y mantener a disposición de la superintendencia respectiva la evidencia de la validación realizada.</u></p> <p><u>Para otras entidades financieras que no son las que participan directamente en el depósito de salarios o que no reciban en las cuentas de sus clientes el salario, según lo indicado en el párrafo anterior, deberán requerir documentación probatoria de los ingresos del cliente.</u></p> <p><u>Cuando los datos del salario provengan de la fuente oficial de información y se muestren en el CICAC, en todos los casos se puede prescindir de los documentos.</u></p>
		<p>Comentario: Se agregan 3 párrafos al final del literal f) para aclarar sobre la solicitud de los documentos para clientes que reciban su depósito de su pensión en la misma entidad que lo gestiona, esto por caso que ingresó al despacho del superintendente se determinó que era necesaria la aclaración.</p>	<p><u>f) Constancia o certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión, según los plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado.</u></p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.</u></p> <p><u>Cuando el sujeto obligado brinde el servicio de depósito a cuenta del cliente por pago de pensiones, en el que media un contrato de servicio con el patrono, o bien si tienen clientes a los que la entidad pagadora deposita la pensión en la cuenta</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>del cliente en la entidad y en ambos casos pueda validar fehacientemente que los ingresos provienen del pago de pensión, puede con fundamento en una adecuada gestión con base en riesgos, prescindir de solicitar los documentos mencionados anteriormente. Es responsabilidad de la entidad respaldar, custodiar y mantener a disposición de la superintendencia respectiva la evidencia de la validación realizada.</u></p> <p><u>Para otras entidades financieras que no son las que participan directamente en el depósito de pensiones o que no reciban en las cuentas de sus clientes la pensión, según lo indicado en el párrafo anterior, deberán requerir documentación probatoria de los ingresos del cliente.</u></p> <p><u>Cuando los datos de la pensión provengan de la fuente oficial de información y se muestren en el CICAC, en todos los casos se puede prescindir de los documentos.</u></p>
		<p>Comentario: Al texto vigente se le elimina la frase “entre otros” y se agrega la frase “por ejemplo” para equiparar el nombre como está en el apartado D). Además, se agrega una aclaración sobre la vigencia de los documentos para subir al CICAC, en los casos que no se establece una vigencia; este</p>	<p><u>g) Documento notarial, por ejemplo, herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles.</u></p> <p><u>Cuando el documento notarial supere una antigüedad de 6 meses de emitido, el sujeto obligado debe verificar por medios fehacientes la trazabilidad del dinero hasta la actualidad, para esto debe respaldar, custodiar y mantener a disposición de la</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>h) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas en caso de actividades comerciales nuevas; elaborados por un CPI o por un CPA, emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento.</p>	<p>[20] BNCR "Para el inciso h: Hay que considerar que las instituciones financieras cuentan con procedimientos para elaborar de manera correcta en la forma y el fondo flujos de caja proyectados. Esto optimiza procesos y costos para el mismo cliente y bajo un enfoque en riesgo, deberían tener esa posibilidad de registro del requisito de cara a CICAC</p> <p>Además, bajo un enfoque en riesgo, debería la entidad definir estos plazos razonablemente, en función de la complejidad de la actividad comercial y esfuerzos en la elaboración de la información.</p> <p>Por tanto, esto encarece el trámite a los clientes y la clasificación de riesgo no implica la identificación inminente de una transacción sospechosa u otra condición donde se requiera diferenciar el tratamiento.</p> <p>A nivel general debería aplicarse acá el enfoque basado en riesgo, para el resto del documento</p> <p>"</p>	<p>último cambio responde las observaciones y consultas N°43, 48 y 54 de Coocique.</p> <p>[20] NO PROCEDE Respecto a la elaboración de los flujos de caja proyectado por la misma entidad financiera para el respaldo del origen de los fondos, es importante indicar que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p> <p>Comentario: Se considera que el sujeto obligado puede decidir, con un enfoque en riesgo, cuándo solicitar el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Este atiende las observaciones de las entidades en este ítem.</p>	<p><u>superintendencia respectiva la documentación correspondiente.</u></p> <p>h) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas en caso de actividades comerciales nuevas; elaborados por un CPI o por un CPA, <u>por un periodo de al menos 12 meses</u> emitidos como máximo en los últimos dos meses. <u>De forma alternativa o complementaria el sujeto obligado podrá requerir bajo un enfoque en riesgo para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir</u> el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con <u>las los documentos descritos en estos lineamientos para justificar la actividad económica realizada por el cliente.</u> otras disposiciones descritas en este lineamiento.</p>
	<p>[21] Lafise</p>	<p>[21] NO PROCEDE</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>"h), i), j) Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero.</p> <p>Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas.</p> <p>"</p>	<p>No procede la sugerencia de definir umbrales para determinar si se requiere al cliente un documento emitido por un CPI o por un CPA.</p> <p>No obstante, en el caso de los flujos proyectados, se modifica el requerimiento del examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p> <p>Con respecto al uso de la declaración de renta como documento de origen de fondos, se reitera lo indicado en los considerandos y en el oficio SGF-0890-2022 dirigido a la Asociación Bancaria Costarricense en relación con la declaración jurada sobre el impuesto sobre renta:</p> <p>“(…)tratándose de las declaraciones de renta como única herramienta para realizar el análisis y respaldar la documentación del origen de fondos y fuente de la riqueza de los clientes, sin estar acompañado de información financiera como estados financieros completos (los</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>cuatro estados financieros y notas complementarias) con su debido análisis, estudios patrimoniales, certificaciones emitidas por contadores públicos u otros documentos específicos que dan soporte a transacciones fuera de las usuales, entre otras, es considerada como una política sin la robustez suficiente y necesaria para demostrar de forma fehaciente el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, y por tanto inadecuada para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM de cada cliente.</p> <p>Nótese que una declaración dista de forma importante de una demonstración, por cuanto no demuestra el origen de los fondos, por ser de naturaleza declaratoria; además, no tiene relación directa con la cantidad de dinero que pasa por las cuentas de su titular.</p> <p>Tales documentos son de interés tributario, de los ingresos o ventas desde el punto de vista de la técnica contable, que idealmente coincide con las partidas gravables (pero esto no se puede asegurar por cuanto es una declaración) y no necesariamente con los flujos de fondos del cliente. Además, el sujeto pasivo puede realizar rectificaciones a la misma; siendo por este motivo que la información de las declaraciones juradas</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>del impuesto sobre la renta puede sufrir cambios en el tiempo, característica que puede incluso propiciar que se presente para demostración de origen de fondos la versión de la declaración de renta que mejor convenga al cliente.</p> <p>Incluso las declaraciones de renta que se realizan en países de primer mundo, representan para efectos de demostrar el origen de fondos, riesgos de importancia para nuestro país, por cuanto aún con la potencial consecuencia en esas jurisdicciones de sanciones importantes, la administración tributaria de cada país no realiza una verificación inmediata de todas las declaraciones, sino que los estudios se realizan de forma posterior (incluso años) y específica sobre algunos sujetos que por condiciones particulares llamen la atención o bien de forma aleatoria, los que podrían no coincidir con los clientes que tengan servicios en nuestro sistema financiero.</p> <p>Incluso una tipología de lavado de dinero es la instauración de negocios pantalla, que realizan declaraciones de renta en apariencia, en regla, precisamente para no llamar la atención de las autoridades, siendo que en última instancia tampoco les preocupa tener que pagar una multa tributaria, por cuando ya han logrado su</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>cometido, siendo que la multa forma para ellos parte del costo beneficio.</p> <p>Adicionalmente, en el proceso de reforma de la normativa SUGEF 12-10, el Conassif en los oficios CNS-1572/06 y CNS-1573/10, del 8 de mayo del 2020, en el considerando 16 indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) 16. La disposición que interesa, establecida en el literal c, de los artículos 8 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10, conlleva a que de manera automática se requiera información tributaria de los clientes que se ubiquen en un determinado nivel de riesgo, sin embargo, como se indicó, dicha declaración es de carácter confidencial y su aporte al conocimiento del cliente, su actividad y motivo de la relación con la entidad financiera debe ser valorado por cada entidad. Al igual que en el caso desarrollado en los considerandos anteriores, el requerimiento se enmarca en el orden privado de la relación comercial con la entidad supervisada, en donde no ha existido ningún tipo de injerencia</i></p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p><i>por parte de un tercero para requerir esta declaración. (...)</i></p> <p>Por esta razón se elimina del artículo 8 “Información mínima del cliente persona física” y 9 “Artículo 9. Información mínima del cliente persona jurídica” de la normativa vigente a esa fecha, el requerimiento de la declaración jurada del impuesto sobre renta.</p> <p>No obstante, en caso de que la entidad financiera lo considere necesario, puede solicitar la declaración de renta de forma complementaria a otros documentos que demuestren el origen de fondos, que tal como lo manifiesta la ABC, podría contribuir con la identificación de evasión fiscal como potencial delito precedente de lavado de dinero (ante lo cual se deben hacer las denuncias correspondientes), pero no como único documento para demostrar el origen de fondos. (...)</p>	
	<p>[22] BAC Se sugiere eliminar el requisito de Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA, para clientes de riesgo moderado y alto. El banco podría aplicar gestión basada en riesgo para determinar cuando requiera utilizar un CPI, CPA o documento</p>	<p>[22] PROCEDE Con respecto al examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA se considera la sugerencia y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	equivalente.	se hace la modificación en la sección que corresponde.	
	<p>[23] Grupo Mutual se recomienda definir por parte del Supervisor el periodo de análisis que el contador debe proyectar como mínimo, ejemplo 12 meses.</p>	<p>[23] PROCEDE Se modifica la redacción incluyendo de que el flujo de caja proyectado debe cubrir al menos 12 meses.</p>	
	<p>[24] Oceánica "h, i, j) Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues puede haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero. Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas. "</p>	<p>[24] NO PROCEDE No procede la sugerencia de definir umbrales para determinar si se requiere al cliente un documento emitido por un CPI o por un CPA. No obstante, en el caso de los flujos proyectados, se modifica el requerimiento del examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p>	
	<p>[25] Coocique En resumen, ¿Se requiere la presentación</p>	<p>[25] NO PROCEDE Es consulta; no obstante, se aclara según el</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	de ambos documentos o para riesgo medio y alto solo el segundo?	<p>texto enviado a consulta externa, para clientes de moderado y alto riesgo se debe requerir adicionalmente el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”.</p> <p>No obstante, en el caso de los flujos proyectados, se modifica el requerimiento del examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p>	
	<p>[26] Sagicor "Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un</p>	<p>[26] NO PROCEDE No procede la sugerencia de definir umbrales para determinar si se requiere al cliente un documento emitido por un CPI o por un CPA.</p> <p>No obstante, en el caso de los flujos proyectados, se modifica el requerimiento del examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>servicio financiero. Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas."</p>	<p>corresponde.</p>	
	<p>[27] ASSA Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero. Adicionalmente que el respaldo de ingresos se debe de solicitar durante el proceso de vinculación del cliente y la calificación de riesgo es posterior.</p>	<p>[27] NO PROCEDE No procede la sugerencia de definir umbrales para determinar si se requiere al cliente un documento emitido por un CPI o por un CPA. No obstante, en el caso de los flujos proyectados, se modifica el requerimiento del examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p>	
<p>i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; para clientes</p>	<p>[28] Lafise "Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de</p>	<p>[28] NO PROCEDE La observación específica en este inciso no aplica, por cuanto el documento "Informe de atestiguamiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son</p>	<p>i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son Encargos de aseguramiento, distintos de auditoría ni o revisiones de información <u>histórica</u>)</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p>	<p>monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero.</p> <p>Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas.</p> <p>"</p>	<p>auditoría ni revisión de información financiera), es emitido únicamente por Contadores Públicos Autorizados, y es la entidad la que define en qué casos debe solicitarlos.</p> <p>Para esto los lineamientos operativos del CICAC, ya establecen documentos emitidos por un Contador Privado Incorporado (CPI), tales como la constancia de ingresos, estados financieros, flujos proyectados y flujos de caja históricos, que son los documentos que el CPI puede elaborar.</p> <p>Respecto al uso de la declaración de renta como documento de origen de fondos, se reitera lo indicado en los considerandos y en el oficio SGF-0890-2022 dirigido a la Asociación Bancaria Costarricense en relación con la declaración jurada sobre el impuesto sobre renta:</p> <p>“(…)tratándose de las declaraciones de renta como única herramienta para realizar el análisis y respaldar la documentación del origen de fondos y fuente de la riqueza de los clientes, sin estar acompañado de información financiera como estados financieros completos (los cuatro estados financieros y notas complementarias) con su debido análisis,</p>	<p>financiera), emitido por un CPA; para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>estudios patrimoniales, certificaciones emitidas por contadores públicos u otros documentos específicos que dan soporte a transacciones fuera de las usuales, entre otras, es considerada como una política sin la robustez suficiente y necesaria para demostrar de forma fehaciente el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, y por tanto inadecuada para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM de cada cliente.</p> <p>Nótese que una declaración dista de forma importante de una demonstración, por cuanto no demuestra el origen de los fondos, por ser de naturaleza declaratoria; además, no tiene relación directa con la cantidad de dinero que pasa por las cuentas de su titular.</p> <p>Tales documentos son de interés tributario, de los ingresos o ventas desde el punto de vista de la técnica contable, que idealmente coincide con las partidas gravables (pero esto no se puede asegurar por cuanto es una declaración) y no necesariamente con los flujos de fondos del cliente. Además, el sujeto pasivo puede realizar rectificaciones a la misma; siendo por este motivo que la información de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta puede sufrir cambios en el tiempo, característica que</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>puede incluso propiciar que se presente para demostración de origen de fondos la versión de la declaración de renta que mejor convenga al cliente.</p> <p>Incluso las declaraciones de renta que se realizan en países de primer mundo, representan para efectos de demostrar el origen de fondos, riesgos de importancia para nuestro país, por cuanto aún con la potencial consecuencia en esas jurisdicciones de sanciones importantes, la administración tributaria de cada país no realiza una verificación inmediata de todas las declaraciones, sino que los estudios se realizan de forma posterior (incluso años) y específica sobre algunos sujetos que por condiciones particulares llamen la atención o bien de forma aleatoria, los que podrían no coincidir con los clientes que tengan servicios en nuestro sistema financiero.</p> <p>Incluso una tipología de lavado de dinero es la instauración de negocios pantalla, que realizan declaraciones de renta en apariencia, en regla, precisamente para no llamar la atención de las autoridades, siendo que en última instancia tampoco les preocupa tener que pagar una multa tributaria, por cuando ya han logrado su cometido, siendo que la multa forma parte del costo beneficio.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Adicionalmente, en el proceso de reforma de la normativa SUGEF 12-10, el Conassif en los oficios CNS-1572/06 y CNS-1573/10, del 8 de mayo del 2020, en el considerando 16 indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) 16. La disposición que interesa, establecida en el literal c, de los artículos 8 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10, conlleva a que de manera automática se requiera información tributaria de los clientes que se ubiquen en un determinado nivel de riesgo, sin embargo, como se indicó, dicha declaración es de carácter confidencial y su aporte al conocimiento del cliente, su actividad y motivo de la relación con la entidad financiera debe ser valorado por cada entidad. Al igual que en el caso desarrollado en los considerandos anteriores, el requerimiento se enmarca en el orden privado de la relación comercial con la entidad supervisada, en donde no ha existido ningún tipo de injerencia por parte de un tercero para requerir esta declaración. (...)”</i></p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Por esta razón se elimina del artículo 8 “Información mínima del cliente persona física” y 9 “Artículo 9. Información mínima del cliente persona jurídica” de la normativa vigente a esa fecha, el requerimiento de la declaración jurada del impuesto sobre renta.</p> <p>No obstante, en caso de que la entidad financiera lo considere necesario, puede solicitar la declaración de renta de forma complementaria a otros documentos que demuestren el origen de fondos, que tal como lo manifiesta la ABC, podría contribuir con la identificación de evasión fiscal como potencial delito precedente de lavado de dinero (ante lo cual se deben hacer las denuncias correspondientes), pero no como único documento para demostrar el origen de fondos. (...)”</p>	
	<p>[29] Oceánica "Esta validación no es posible. Los plataformistas o áreas de negocios no tienen formación de abogados o contadores en todos los casos para validar lo anterior. Tampoco, las áreas legales, contables, de auditoría o cumplimiento tienen capacidad para revisar todos los documentos legales o contables que aportan los clientes.</p> <p>Sobre el particular, sería recomendable que</p>	<p>[29] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>los colegios profesionales instruyan de manera sencilla a la población sobre las principales características que deben cumplir sus certificaciones y que abran un canal de consulta en caso de que las personas en general (incluyendo las que trabajamos en las entidades financieras) tengamos la posibilidad de consultarles dudas. Claramente, esas consultas deberían poder responderse de manera expedita.</p> <p>Sobre dirigir las certificaciones al CICAC se informa que los clientes en muchas ocasiones llegan a las oficinas con los requisitos emitidos para abrir los productos en el menor tiempo posible. No debería rechazarse la certificación si está dirigida a cualquier entidad financiera, a una en específico o si es genérica (“a quien interese”).</p>	<p>estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>En el CICAC debería permitirse que la certificación emitida por el profesional respectivo se agregue y sea aceptada, con independencia de a quien fue dirigida, pues es el cliente el que por su voluntad la entrega a la entidad financiera y autoriza a que se suba al CICAC, por lo cual no parece haber violación de secreto bancario si la certificación está dirigida a otra entidad.</p> <p>Sobre el particular, y de acuerdo con lo conversado en una reunión gremial, hay otras formas mediante las cuales las entidades financieras conocemos si el cliente tiene relaciones con otras y que no se consideran violación del secreto bancario: en consultas de debida diligencia, por consultas a reportes de SINPE, etc.</p> <p>s: Se debería contar con guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de abogados y el de contadores sobre qué aspectos se deben verificar, porque ¿Cómo se podría realizar esta revisión si quienes atienden clientes, e incluso los oficiales de cumplimiento no todos son abogados o contadores?</p> <p>¿Por qué razón documento debe ser dirigido explícitamente a CICAC y no al sujeto obligado o simplemente “a quien</p>		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>interese"? ¿Hay alguna razón que no le da validez legal si no se dirige a CICAC?</p> <p>Las aseguradoras no tenemos la capacidad operativa de validar en las áreas de cumplimiento todos los requisitos, esto sin dejar de lado que no necesariamente el personal de la Oficialía o bien los demás usuarios de CICAC (sean los mismos intermediarios) que atienden al cliente, no cuentan con conocimientos contables o legales al nivel de conocer detalles de las características de la documentación que emiten estos profesionales. Por otro lado, estos profesionales cuentan con fé pública, son colegiados activos en sus respectivos colegios, ellos son quienes deben de garantizar que los documentos que emiten están acorde a los estándares establecidos.</p> <p>"</p>		
	<p>[30] Coocique "¿El trabajo por procedimiento convenido deja de ser un documento valido para justificar ingresos? ¿La organización puede establecer documentos diferentes como evidencia para clientes de riesgo bajo o solo los mismos documentos de acuerdo a los plazos establecidos internamente?"</p>	<p>[30] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara cada una de ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la primera consulta, se aclara que el documento de Trabajo convenido emitido por un CPA deja de ser un documento válido. • Con respecto a la segunda consulta, es importante aclarar que los 	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		documentos para el respaldo del origen de los fondos que deben solicitar las entidades corresponden a los definidos en estos Lineamientos, la periodicidad con la que deben ser solicitados al cliente es la que define la entidad en sus políticas y procedimientos de actualización.	
	<p>[31] Magisterio ¿por qué a los de riesgo moderado se les debe solicitar este otro documento del CPA? Implica un costo adicional para el cliente que no necesariamente se justifica, se podría analizar junto con otros factores, como: tipo de pólizas, monto de prima o situaciones particulares.</p>	<p>[31] NO PROCEDE El documento Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; que se dispone en este inciso, es un documento específico que debe emitir el Contador Público Autorizado para casos específicos en que ellos no puedan emitir algún otro documento; según la consulta y observación presentada, la interpretación que se le está dando al requerimiento de información es que se debe solicitar para todos los cliente de riesgo moderado y alto, lo cual no es correcto, ya que los lineamientos no especifica en qué casos se debe solicitar, lo que hace es una aclaración del plazo que se les debe solicitar de la revisión que hace el profesional en caso de ser un cliente de moderado y alto riesgo.</p> <p>En cada caso específico de cliente, es la entidad supervisada la que debe decidir de acuerdo a la actividad económica declarada</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>por el cliente, cual es el documento idóneo de los establecidos en los lineamientos operativos del CICAC que le deben solicitar al cliente.</p> <p>En algunos documentos se hace una aclaración para clientes de moderado y alto riesgo en dos sentidos: 1) el plazo mínimo que debe cubrir el estudio realizado por el contador; 2) algún requerimiento adicional con respecto al documento, por ejemplo, que el documento sea certificado o se solicite algún estudio adicional al emitido por CPI por parte del profesional CPA. Lo anterior, solo para algunos tipos de documentos.</p> <p>A lo largo de los lineamientos operativos del CICAC, no se disponen documentos diferentes por nivel de riesgo de los clientes, son condiciones diferentes en algunos tipos de documentos, según lo señalado anteriormente.</p>	
	<p>[32] BMI "Esta validación no es posible. Los plataformistas o áreas de negocios no tienen formación de abogados o contadores en todos los casos para validar lo anterior. Tampoco, las áreas legales, contables, de auditoría o cumplimiento tienen capacidad para revisar todos los documentos legales o</p>	<p>[32] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>contables que aportan los clientes.</p> <p>Sobre el particular, sería recomendable que los colegios profesionales instruyan de manera sencilla a la población sobre las principales características que deben cumplir sus certificaciones y que abran un canal de consulta en caso de que las personas en general (incluyendo las que trabajamos en las entidades financieras) tengamos la posibilidad de consultarles dudas. Claramente, esas consultas deberían poder responderse de manera expedita.</p> <p>Sobre dirigir las certificaciones al CICAC se informa que los clientes en muchas ocasiones llegan a las oficinas con los requisitos emitidos para abrir los productos en el menor tiempo posible. No debería rechazarse la certificación si está dirigida a cualquier entidad financiera, a una en específico o si es genérica (“a quien interese”).</p> <p>En el CICAC debería permitirse que la certificación emitida por el profesional respectivo se agregue y sea aceptada, con independencia de a quien fue dirigida, pues es el cliente el que por su voluntad la entrega a la entidad financiera y autoriza a que se suba al CICAC, por lo cual no</p>	<p>cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>parece haber violación de secreto bancario si la certificación está dirigida a otra entidad.</p> <p>Sobre el particular, y de acuerdo con lo conversado en una reunión gremial, hay otras formas mediante las cuales las entidades financieras conocemos si el cliente tiene relaciones con otras y que no se consideran violación del secreto bancario: en consultas de debida diligencia, por consultas a reportes de SINPE, etc.</p> <p>se debería contar con guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de abogados y el de contadores sobre qué aspectos se deben verificar, porque ¿Cómo se podría realizar esta revisión si quienes atienden clientes, e incluso los oficiales de cumplimiento no todos son abogados o contadores?</p> <p>¿Por qué razón debe ser dirigido a CICAC y no al sujeto obligado o simplemente “a quien interese”? ¿Hay alguna razón que no le da validez legal si no se dirige a CICAC?</p> <p>Las entidades de seguros no tenemos la capacidad operativa de validar en las áreas de cumplimiento todos los requisitos, esto</p>		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>sin dejar de lado que no necesariamente el personal de la Oficialía o bien los demás usuarios de CICAC (sean los mismos intermediarios) que atienden al cliente, no cuentan con conocimientos contables o legales al nivel de conocer detalles de las características de la documentación que emiten estos profesionales. Por otro lado, estos profesionales cuentan con fé pública, son colegiados activos en sus respectivos colegios, ellos son quienes deben de garantizar que los documentos que emiten están acorde a los estándares establecidos."</p>		
	<p>[33] Sagicor "Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero. Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para</p>	<p>[33] NO PROCEDE Es importante aclarar que a lo largo de los lineamientos operativos del CICAC, no se disponen documentos diferentes por nivel de riesgo de los clientes, son condiciones diferentes en algunos tipos de documentos, según lo señalado anteriormente. En algunos documentos se hace una aclaración para clientes de moderado y alto riesgo en dos sentidos: 1) el plazo mínimo que debe cubrir el estudio realizado por el contador; 2) algún requerimiento adicional con respecto al documento, por ejemplo, que el documento sea certificado o se solicite algún estudio adicional al emitido por CPI por parte del profesional CPA. Lo anterior, solo para algunos tipos de documentos.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas."</p>	<p>Tal es el caso del documento Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; que se dispone en este inciso, es un documento específico que debe emitir el Contador Público Autorizado para casos específicos en que ellos no puedan emitir algún otro documento; según la consulta y observación presentada, la interpretación que se le está dando al requerimiento de información es que se debe solicitar para todos los cliente de riesgo moderado y alto, lo cual no es correcto, ya que los lineamientos no especifica en qué casos se debe solicitar, lo que hace es una aclaración del plazo que se les debe solicitar de la revisión en caso de ser un cliente de moderado y alto riesgo.</p> <p>Además, los lineamientos operativos del CICAC, ya establecen documentos emitidos por un Contador Privado Incorporado (CPI), tales como la constancia de ingresos, estados financieros, flujos proyectados y flujos de caja históricos, que son los documentos que el CPI puede elaborar.</p> <p>Por último, no es necesario la definición de</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>umbrales, ya que, en cada caso específico de clientes, es la entidad supervisada la que debe decidir de acuerdo a la actividad económica declarada por el cliente, cual es el documento idóneo de los establecidos en los lineamientos operativos del CICAC, que le deben solicitar.</p>	
	<p>[34] ASSA Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero. Adicionalmente que el respaldo de ingresos se debe de solicitar durante el proceso de vinculación del cliente y la calificación de riesgo es posterior.</p>	<p>[34] NO PROCEDE Es importante aclarar que a lo largo de los lineamientos operativos del CICAC, no se disponen documentos diferentes por nivel de riesgo de los clientes, son condiciones diferentes en algunos tipos de documentos, según lo señalado anteriormente.</p> <p>En algunos documentos se hace una aclaración para clientes de moderado y alto riesgo en dos sentidos: 1) el plazo mínimo que debe cubrir el estudio realizado por el contador; 2) algún requerimiento adicional con respecto al documento, por ejemplo, que el documento sea certificado o se solicite algún estudio adicional al emitido por CPI por parte del profesional CPA. Lo anterior, solo para algunos tipos de documentos.</p> <p>Tal es el caso del documento Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>financiera), emitido por un CPA; que se dispone en este inciso, es un documento específico que debe emitir el Contador Público Autorizado para casos específicos en que ellos no puedan emitir algún otro documento; según la consulta y observación presentada, la interpretación que se le está dando al requerimiento de información es que se debe solicitar para todos los cliente de riesgo moderado y alto, lo cual no es correcto, ya que los lineamientos no especifica en qué casos se debe solicitar, lo que hace es una aclaración del plazo que se les debe solicitar de la revisión en caso de ser un cliente de moderado y alto riesgo.</p> <p>Además, los lineamientos operativos del CICAC, ya establecen documentos emitidos por un Contador Privado Incorporado (CPI), tales como la constancia de ingresos, estados financieros, flujos proyectados y flujos de caja históricos, que son los documentos que el CPI puede elaborar.</p> <p>Por último, no es necesario la definición de umbrales, ya que, en cada caso específico de clientes, es la entidad supervisada la que debe decidir de acuerdo a la actividad económica declarada por el cliente, cual es el documento idóneo de los establecidos en</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		los lineamientos operativos del CICAC, que le deben solicitar.	
<p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados.</p>	<p>[35] BP "Para efectos de una mejor comprensión, se sugiere valorar la siguiente propuesta de redacción: ""Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados, puesto que está dirigido para informar sobre la procedencia de los ingresos de clientes.""</p>	<p>[35] PROCEDE Se modifica la redacción de conformidad con los sugerido.</p>	<p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados., <u>debido a que está dirigido para informar sobre la procedencia de los ingresos de los clientes.</u></p>
<p>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</p>			<p>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</p>
<p>j) Flujos de caja históricos, emitidos por un CPI; para clientes clasificados con riesgo moderado y alto, se deben requerir certificados por un CPA, según los plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado. [...]</p>	<p>[36] Lafise "j) Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel</p>	<p>[36] NO PROCEDE No aplica la definición de umbral, primero es importante aclarar que para el documento de flujos de caja históricos emitidos por un CPI, se solicita que sean certificados por un CPA cuando son cliente clasificados con riesgo moderado y bajo. Al respecto, es importante aclarar que el requisito se modifica de forma que es el sujeto obligado quien define cuando solicitar el requisito adicional de la</p>	<p>j) Flujos de caja históricos, emitidos por un CPI o certificados por un CPA., <u>Bajo un enfoque en riesgo, el sujeto obligado puede requerir adicionalmente que los flujos de caja históricos sean para clientes clasificados con riesgo moderado y alto, se deben requerir</u> certificados por un CPA, <u>según los plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado.</u> [...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero.</p> <p>Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas.</p> <p>"</p>	<p>certificación por parte del CPA.</p> <p>También, se aclara que los lineamientos operativos del CICAC, ya establecen documentos emitidos por un Contador Privado Incorporado (CPI), tales como la constancia de ingresos, estados financieros, flujos proyectados y flujos de caja históricos, que son los documentos que el CPI puede elaborar.</p> <p>Respecto al uso de la declaración de renta como documento de origen de fondos, se reitera lo indicado en los considerandos y en el oficio SGF-0890-2022 dirigido a la Asociación Bancaria Costarricense en relación con la declaración jurada sobre el impuesto sobre renta:</p> <p>“(...)tratándose de las declaraciones de renta como única herramienta para realizar el análisis y respaldar la documentación del origen de fondos y fuente de la riqueza de los clientes, sin estar acompañado de información financiera como estados financieros completos (los cuatro estados financieros y notas complementarias) con su debido análisis, estudios patrimoniales, certificaciones emitidas por contadores públicos u otros documentos específicos que dan soporte a transacciones fuera de las usuales, entre</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>otras, es considerada como una política sin la robustez suficiente y necesaria para demostrar de forma fehaciente el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, y por tanto inadecuada para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM de cada cliente.</p> <p>Nótese que una declaración dista de forma importante de una demonstración, por cuanto no demuestra el origen de los fondos, por ser de naturaleza declaratoria; además, no tiene relación directa con la cantidad de dinero que pasa por las cuentas de su titular.</p> <p>Tales documentos son de interés tributario, de los ingresos o ventas desde el punto de vista de la técnica contable, que idealmente coincide con las partidas gravables (pero esto no se puede asegurar por cuanto es una declaración) y no necesariamente con los flujos de fondos del cliente. Además, el sujeto pasivo puede realizar rectificaciones a la misma; siendo por este motivo que la información de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta puede sufrir cambios en el tiempo, característica que puede incluso propiciar que se presente para demostración de origen de fondos la versión de la declaración de renta que mejor convenga al cliente.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Incluso las declaraciones de renta que se realizan en países de primer mundo, representan para efectos de demostrar el origen de fondos, riesgos de importancia para nuestro país, por cuanto aún con la potencial consecuencia en esas jurisdicciones de sanciones importantes, la administración tributaria de cada país no realiza una verificación inmediata de todas las declaraciones, sino que los estudios se realizan de forma posterior (incluso años) y específica sobre algunos sujetos que por condiciones particulares llamen la atención o bien de forma aleatoria, los que podrían no coincidir con los clientes que tengan servicios en nuestro sistema financiero.</p> <p>Incluso una tipología de lavado de dinero es la instauración de negocios pantalla, que realizan declaraciones de renta en apariencia, en regla, precisamente para no llamar la atención de las autoridades, siendo que en última instancia tampoco les preocupa tener que pagar una multa tributaria, por cuando ya han logrado su cometido, siendo que la multa forma para ellos parte del costo beneficio.</p> <p>Adicionalmente, en el proceso de reforma de la normativa SUGEF 12-10, el Conassif en los oficios CNS-1572/06 y CNS-</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>1573/10, del 8 de mayo del 2020, en el considerando 16 indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) 16. La disposición que interesa, establecida en el literal c, de los artículos 8 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10, conlleva a que de manera automática se requiera información tributaria de los clientes que se ubiquen en un determinado nivel de riesgo, sin embargo, como se indicó, dicha declaración es de carácter confidencial y su aporte al conocimiento del cliente, su actividad y motivo de la relación con la entidad financiera debe ser valorado por cada entidad. Al igual que en el caso desarrollado en los considerandos anteriores, el requerimiento se enmarca en el orden privado de la relación comercial con la entidad supervisada, en donde no ha existido ningún tipo de injerencia por parte de un tercero para requerir esta declaración. (...)”</i></p> <p>Por esta razón se elimina del artículo 8 “Información mínima del cliente persona física” y 9 “Artículo 9. Información mínima del cliente persona</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>jurídica” de la normativa vigente a esa fecha, el requerimiento de la declaración jurada del impuesto sobre renta.</p> <p>No obstante, en caso de que la entidad financiera lo considere necesario, puede solicitar la declaración de renta de forma complementaria a otros documentos que demuestren el origen de fondos, que tal como lo manifiesta la ABC, podría contribuir con la identificación de evasión fiscal como potencial delito precedente de lavado de dinero (ante lo cual se deben hacer las denuncias correspondientes), pero no como único documento para demostrar el origen de fondos. (...)”</p>	
	<p>[37] Davivienda Nuestras sugerencia sería que cuando se indica: "...Contratos autenticados por un notario....", sugiero que diga: "...Contratos autenticados o certificados por un notario...."</p>	<p>[37] NO PROCEDE Con respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario, por lo que no aplica la sugerencia y recomendación de incluir certificados por un notario.</p>	
	<p>[38] BAC "Se sugiere dejar la redacción como estaba anteriormente, en virtud de que el CPI es un profesional colegiado con los conocimientos y responsabilidad para emitir un documento de este tipo.</p>	<p>[38] PROCEDE Con respecto al requisito de certificación de los flujos de caja históricos por parte de un, se considera la sugerencia y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito de la</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Además, solicitamos la posibilidad de incluir contratos privados formales cuya validez cumpla con las normas que establezcan las leyes y regulaciones correspondientes."</p>	<p>certificación del CPA, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p> <p>Por otra parte, respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario.</p>	
	<p>[39] Grupo Mutual "En el literal j) se recomienda al Supervisor valorar eliminar el doble requisito de que los flujos de caja históricos para clientes de riesgo moderado y alto sean emitidos por un CPI y luego certificados por un CPA, lo que genera un doble costo para el cliente y de alguna manera exceso de trámites. En el literal n) se recomienda clarificar si la autenticación a que se refieren es a la de firmas del contrato y considerar que en este literal se podría utilizar documentos con certificación notarial. La redacción podría ser más clara, conforme a las correctas definiciones de materia notarial. Parece ser que lo pretendido es que sean Actos, actuaciones o Contratos en los cuales las firmas de los suscribientes hayan sido autenticadas por Notario Público, o debidamente certificados. No se aclara."</p>	<p>[39] PROCEDE Con respecto al requisito de certificación de los flujos de caja históricos por parte de un, se considera la sugerencia y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito de la certificación del CPA, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p> <p>Con respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario, por lo cual no aplica la aclaración solicitada en la observación.</p>	
	<p>[40] Oceánica "Se debería contar con guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de abogados y el de contadores</p>	<p>[40] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>sobre qué aspectos se deben verificar, porque ¿Cómo se podría realizar esta revisión si quienes atienden clientes, e incluso los oficiales de cumplimiento no todos son abogados o contadores?</p> <p>¿Por qué razón documento debe ser dirigido explícitamente a CICAC y no al sujeto obligado o simplemente “a quien interese”? ¿Hay alguna razón que no le da validez legal si no se dirige a CICAC?</p> <p>Las aseguradoras no tenemos la capacidad operativa de validar en las áreas de cumplimiento todos los requisitos, esto sin dejar de lado que no necesariamente el personal de la Oficialía o bien los demás usuarios de CICAC (sean los mismos intermediarios) que atienden al cliente, no cuentan con conocimientos contables o legales al nivel de conocer detalles de las características de la documentación que emiten estos profesionales. Por otro lado, estos profesionales cuentan con fé pública, son colegiados activos en sus respectivos colegios, ellos son quienes deben de garantizar que los documentos que emiten están acorde a los estándares establecidos.</p> <p>"</p>	<p>profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.</p>	
	<p>[41] Sagicor "j) Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero. Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas."</p>	<p>[41] NO PROCEDE No procede la sugerencia de definir umbrales para determinar si se requiere al cliente un documento emitido por un CPI o por un CPA. No obstante, en el caso de los flujos de caja históricos, se modifica el requerimiento de la certificación por parte del CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde. Con respecto al uso de la declaración de renta como documento de origen de fondos, se reitera lo indicado en los considerandos y en el oficio SGF-0890-2022 dirigido a la Asociación Bancaria Costarricense en relación con la declaración jurada sobre el impuesto sobre renta: “(…)tratándose de las declaraciones de renta como única herramienta para</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>realizar el análisis y respaldar la documentación del origen de fondos y fuente de la riqueza de los clientes, sin estar acompañado de información financiera como estados financieros completos (los cuatro estados financieros y notas complementarias) con su debido análisis, estudios patrimoniales, certificaciones emitidas por contadores públicos u otros documentos específicos que dan soporte a transacciones fuera de las usuales, entre otras, es considerada como una política sin la robustez suficiente y necesaria para demostrar de forma fehaciente el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, y por tanto inadecuada para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM de cada cliente.</p> <p>Nótese que una declaración dista de forma importante de una demonstración, por cuanto no demuestra el origen de los fondos, por ser de naturaleza declaratoria; además, no tiene relación directa con la cantidad de dinero que pasa por las cuentas de su titular.</p> <p>Tales documentos son de interés tributario, de los ingresos o ventas desde el punto de vista de la técnica contable, que idealmente coincide con las partidas gravables (pero esto no se puede asegurar por cuanto es una</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>declaración) y no necesariamente con los flujos de fondos del cliente. Además, el sujeto pasivo puede realizar rectificaciones a la misma; siendo por este motivo que la información de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta puede sufrir cambios en el tiempo, característica que puede incluso propiciar que se presente para demostración de origen de fondos la versión de la declaración de renta que mejor convenga al cliente.</p> <p>Incluso las declaraciones de renta que se realizan en países de primer mundo, representan para efectos de demostrar el origen de fondos, riesgos de importancia para nuestro país, por cuanto aún con la potencial consecuencia en esas jurisdicciones de sanciones importantes, la administración tributaria de cada país no realiza una verificación inmediata de todas las declaraciones, sino que los estudios se realizan de forma posterior (incluso años) y específica sobre algunos sujetos que por condiciones particulares llamen la atención o bien de forma aleatoria, los que podrían no coincidir con los clientes que tengan servicios en nuestro sistema financiero.</p> <p>Incluso una tipología de lavado de dinero es la instauración de negocios pantalla, que realizan declaraciones de renta en</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>apariencia, en regla, precisamente para no llamar la atención de las autoridades, siendo que en última instancia tampoco les preocupa tener que pagar una multa tributaria, por cuando ya han logrado su cometido, siendo que la multa forma para ellos parte del costo beneficio.</p> <p>Adicionalmente, en el proceso de reforma de la normativa SUGEF 12-10, el Conassif en los oficios CNS-1572/06 y CNS-1573/10, del 8 de mayo del 2020, en el considerando 16 indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) 16. La disposición que interesa, establecida en el literal c, de los artículos 8 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10, conlleva a que de manera automática se requiera información tributaria de los clientes que se ubiquen en un determinado nivel de riesgo, sin embargo, como se indicó, dicha declaración es de carácter confidencial y su aporte al conocimiento del cliente, su actividad y motivo de la relación con la entidad financiera debe ser valorado por cada entidad. Al igual que en el caso desarrollado en los considerandos anteriores, el requerimiento se enmarca en el</i></p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p><i>orden privado de la relación comercial con la entidad supervisada, en donde no ha existido ningún tipo de injerencia por parte de un tercero para requerir esta declaración. (...)</i></p> <p>Por esta razón se elimina del artículo 8 “Información mínima del cliente persona física” y 9 “Artículo 9. Información mínima del cliente persona jurídica” de la normativa vigente a esa fecha, el requerimiento de la declaración jurada del impuesto sobre renta.</p> <p>No obstante, en caso de que la entidad financiera lo considere necesario, puede solicitar la declaración de renta de forma complementaria a otros documentos que demuestren el origen de fondos, que tal como lo manifiesta la ABC, podría contribuir con la identificación de evasión fiscal como potencial delito precedente de lavado de dinero (ante lo cual se deben hacer las denuncias correspondientes), pero no como único documento para demostrar el origen de fondos. (...)</p>	
	<p>[42] ASSA Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por</p>	<p>[42] NO PROCEDE No procede la sugerencia de definir umbrales para determinar si se requiere al cliente un documento emitido por un CPI o</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, pues pueden haber clientes de riesgo alto o medio con ingresos muy bajos, que alcanzan esas categorías por su nacionalidad, residencia, su actividad económica, etc., pero que por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero. Adicionalmente que el respaldo de ingresos se debe de solicitar durante el proceso de vinculación del cliente y la calificación de riesgo es posterior.</p>	<p>por un CPA.</p> <p>No obstante, en el caso de los flujos de caja históricos, se modifica el requerimiento de la certificación por parte del CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p> <p>Con respecto al uso de la declaración de renta como documento de origen de fondos, se reitera lo indicado en los considerandos y en el oficio SGF-0890-2022 dirigido a la Asociación Bancaria Costarricense en relación con la declaración jurada sobre el impuesto sobre renta:</p> <p>“(...)tratándose de las declaraciones de renta como única herramienta para realizar el análisis y respaldar la documentación del origen de fondos y fuente de la riqueza de los clientes, sin estar acompañado de información financiera como estados financieros completos (los cuatro estados financieros y notas complementarias) con su debido análisis, estudios patrimoniales, certificaciones emitidas por contadores públicos u otros</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>documentos específicos que dan soporte a transacciones fuera de las usuales, entre otras, es considerada como una política sin la robustez suficiente y necesaria para demostrar de forma fehaciente el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, y por tanto inadecuada para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM de cada cliente.</p> <p>Nótese que una declaración dista de forma importante de una demonstración, por cuanto no demuestra el origen de los fondos, por ser de naturaleza declaratoria; además, no tiene relación directa con la cantidad de dinero que pasa por las cuentas de su titular.</p> <p>Tales documentos son de interés tributario, de los ingresos o ventas desde el punto de vista de la técnica contable, que idealmente coincide con las partidas gravables (pero esto no se puede asegurar por cuanto es una declaración) y no necesariamente con los flujos de fondos del cliente. Además, el sujeto pasivo puede realizar rectificaciones a la misma; siendo por este motivo que la información de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta puede sufrir cambios en el tiempo, característica que puede incluso propiciar que se presente para demostración de origen de fondos la</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>versión de la declaración de renta que mejor convenga al cliente.</p> <p>Incluso las declaraciones de renta que se realizan en países de primer mundo, representan para efectos de demostrar el origen de fondos, riesgos de importancia para nuestro país, por cuanto aún con la potencial consecuencia en esas jurisdicciones de sanciones importantes, la administración tributaria de cada país no realiza una verificación inmediata de todas las declaraciones, sino que los estudios se realizan de forma posterior (incluso años) y específica sobre algunos sujetos que por condiciones particulares llamen la atención o bien de forma aleatoria, los que podrían no coincidir con los clientes que tengan servicios en nuestro sistema financiero.</p> <p>Incluso una tipología de lavado de dinero es la instauración de negocios pantalla, que realizan declaraciones de renta en apariencia, en regla, precisamente para no llamar la atención de las autoridades, siendo que en última instancia tampoco les preocupa tener que pagar una multa tributaria, por cuando ya han logrado su cometido, siendo que la multa forma para ellos parte del costo beneficio.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Adicionalmente, en el proceso de reforma de la normativa SUGEF 12-10, el Conassif en los oficios CNS-1572/06 y CNS-1573/10, del 8 de mayo del 2020, en el considerando 16 indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) 16. La disposición que interesa, establecida en el literal c, de los artículos 8 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10, conlleva a que de manera automática se requiera información tributaria de los clientes que se ubiquen en un determinado nivel de riesgo, sin embargo, como se indicó, dicha declaración es de carácter confidencial y su aporte al conocimiento del cliente, su actividad y motivo de la relación con la entidad financiera debe ser valorado por cada entidad. Al igual que en el caso desarrollado en los considerandos anteriores, el requerimiento se enmarca en el orden privado de la relación comercial con la entidad supervisada, en donde no ha existido ningún tipo de injerencia por parte de un tercero para requerir esta declaración. (...)”</i></p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Por esta razón se elimina del artículo 8 “Información mínima del cliente persona física” y 9 “Artículo 9. Información mínima del cliente persona jurídica” de la normativa vigente a esa fecha, el requerimiento de la declaración jurada del impuesto sobre renta.</p> <p>No obstante, en caso de que la entidad financiera lo considere necesario, puede solicitar la declaración de renta de forma complementaria a otros documentos que demuestren el origen de fondos, que tal como lo manifiesta la ABC, podría contribuir con la identificación de evasión fiscal como potencial delito precedente de lavado de dinero (ante lo cual se deben hacer las denuncias correspondientes), pero no como único documento para demostrar el origen de fondos. (...)”</p>	
		<p>Comentario: Se elimina la frase “entre otros” y se agrega la frase “por ejemplo” para equiparar el nombre como está en el apartado D). Además, se agrega una aclaración sobre la vigencia de los documentos para subir al CICAC, en los casos que no se establece una vigencia; este último cambio responde las observaciones y consultas N°43, 48 y 54 de Coocique.</p>	<p><u>k) Documentos relacionados a indemnizaciones.</u></p> <p><u>Cuando el documento relacionado a una indemnización supere una antigüedad de 6 meses de emitido, el sujeto obligado debe verificar por medios fehacientes la trazabilidad del dinero hasta la actualidad, para esto debe respaldar, custodiar y mantener a disposición de la</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			superintendencia respectiva la documentación correspondiente.
		<p>Comentario: Se elimina la frase “entre otros” y se agrega la frase “por ejemplo” para equiparar el nombre como está en el apartado D). Además, se agrega una aclaración sobre la vigencia de los documentos para subir al CICAC, en los casos que no se establece una vigencia; este último cambio responde las observaciones y consultas N°43, 48 y 54 de Coocique.</p>	<p>D) Documentos legales emitidos por juzgados.</p> <p>Cuando el documento legal emitido por juzgados supere una antigüedad de 6 meses de emitido, el sujeto obligado debe verificar por medios fehacientes la trazabilidad del dinero hasta la actualidad, para esto debe respaldar, custodiar y mantener a disposición de la superintendencia respectiva la documentación correspondiente. [...]</p>
<p>n) Contratos autenticados por un notario.</p>	<p>[43] Coocique "¿Existe alguna restricción en el tipo y monto de contratos (ejemplo Art 15 ter Ley 7786)? ¿Cuál es la antigüedad máxima con la que se debe solicitar este documento?"</p>	<p>[43] NO PROCEDE Es una consulta y no se comprende a qué se refiere con restricción; no obstante, se aclara que para este tipo de documento no se establece ninguna condición especial, ni un plazo de validez para subir al CICAC, por cuanto, cada caso es diferente.</p> <p>No obstante, se indica que se incluye una aclaración respecto a la vigencia del documento y la trazabilidad de los dineros en caso de que el documento tenga una antigüedad mayor a 6 meses.</p> <p>Comentario:</p>	<p>n) Contratos: autenticados por un notario. el sujeto obligado debe contar con políticas y procedimientos con base en riesgos para verificar por medios fehacientes la existencia de las partes, el objeto del contrato, actividad económica y las condiciones dispuestas en él.</p> <p>Cuando el documento relacionado a un contrato supere una antigüedad de 6 meses de emitido, el sujeto obligado debe verificar por medios fehacientes que la actividad establecida en el contrato se mantenga vigente, para esto debe respaldar, custodiar y mantener a disposición de la</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Se elimina la frase “entre otros” y se agrega la frase “por ejemplo” para equiparar el nombre como está en el apartado D). Además, se agrega una aclaración sobre la vigencia de los documentos para subir al CICAC, en los casos que no se establece una vigencia; este último cambio responde las observaciones y consultas N°43, 48 y 54 de Coocique.</p>	<p><u>superintendencia respectiva la documentación correspondiente.</u></p>
<p>ñ) Documento extraordinario de uso para casos específicos, aprobado para cada caso en actas de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento, según política de riesgo expresa aprobada por el sujeto obligado. Este documento será utilizado únicamente cuando no sea posible validar los orígenes de fondos con los otros documentos descritos en estos lineamientos.</p>	<p>[44] BNCR "Para el inciso ñ: Valorar que existen clientes que, por su naturaleza operativa, complejidad y tamaño, más allá de un "documento extraordinario", estarán en capacidad de aportar documentación distinta a lo que se requiere para CICAC y no necesariamente representan un riesgo, por ejemplo, pequeños negocios de sólo tienen un datáfono y es posible usar el reporte de transacciones de este, para comprobar su perfil real "</p>	<p>[44] NO PROCEDE No procede lo sugerido por la entidad, esto por cuanto este tipo de documento se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento. Además, producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo.</p>	<p>ñ) Documento extraordinario de uso para casos específicos, aprobado para cada caso en actas de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento, según política de riesgo expresa aprobada por el sujeto obligado. Este documento será utilizado únicamente cuando no sea posible validar los orígenes de fondos con los otros documentos descritos en estos lineamientos. <u>ñ) Documento o medio idóneo alternativo para el respaldo del origen de los fondos: este documento o medio idóneo se puede utilizar sólo para clientes catalogados como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) clasificados como de bajo riesgo; los sujetos obligados podrán establecer procedimientos y/o metodologías que deben ser aprobadas por el Comité de Cumplimiento, que les permita demostrar</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>de forma objetiva, fehaciente y suficiente el origen de los fondos y fuente de la riqueza declarada por el cliente.</u> [...]"</p>
	<p>[45] Lafise "Sobre este tema, en el oficio SGF-0444-2022 se indica también lo siguiente:</p> <p>“b) Nótese que este apartado lo que reconoce es la posible existencia, pero de forma inusual, de documentos diferentes a los indicados en los Lineamientos, que podrían de forma extraordinaria demostrar el origen de los fondos. No puede entenderse este apartado, como la posibilidad de que las entidades financieras reciban de forma habitual como demostración de origen de fondos de sus clientes, algún documento al que la entidad financiera le pretenda dar el calificativo de extraordinario.”</p> <p>Es habitual que los clientes visiten los bancos para solicitar sus productos financieros y que estos sean concedidos y activados en el menor tiempo posible. Así las cosas, un cliente en ventanilla no podría esperar a que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité de Cumplimiento o a la siguiente sesión ordinaria para que se decida si es aceptable</p>	<p>[45] NO PROCEDE No procede lo sugerido por la entidad, esto por cuanto este tipo de documento se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento.</p> <p>Además, producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>o no el documento extraordinario presentado para justificar el origen de sus fondos.</p> <p>El Comité de Cumplimiento y/o la Junta Directiva deberían contar con la discrecionalidad de aprobar la aceptación de documentos que puedan ser utilizados de forma habitual como origen de fondos, aún cuando no estén incluidos en la lista de documentos aceptables de los Lineamientos del CICAC; esto de manera general y no sobre la base de aprobaciones individuales caso por caso.</p> <p>Sobre el particular, el Oficial de Cumplimiento podría emitir su criterio de no objeción, pero siendo la decisión final de la Junta Directiva como parte del apetito de riesgo de la entidad, o del Comité de Cumplimiento, según las facultades que se le otorguen.</p> <p>"</p>		
	<p>[46] BAC "Nuestra recomendación es eliminar el requerimiento de que sea validado por el Comité de Cumplimiento, este es un foro que por sus responsabilidades no debe asumir aspectos operativos del día a día de la organización, recomendamos que el documento sea aprobado a través de la Oficialía de Cumplimiento.</p>	<p>[46] NO PROCEDE No procede lo sugerido por la entidad, esto por cuanto este tipo de documento se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.</p> <p>"</p>	<p>Además, producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo.</p> <p>Finalmente, respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p>	
	<p>[47] Océánica "ñ) Sobre este tema, en el oficio SGF-0444-2022 se indica también lo siguiente:</p> <p>“Nótese que este apartado lo que reconoce es la posible existencia, pero de forma inusual, de documentos diferentes a los indicados en los Lineamientos, que podrían de forma extraordinaria demostrar el origen</p>	<p>[47] NO PROCEDE No procede lo sugerido por la entidad, esto por cuanto este tipo de documento se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>de los fondos. No puede entenderse este apartado, como la posibilidad de que las entidades financieras reciban de forma habitual como demostración de origen de fondos de sus clientes, algún documento al que la entidad financiera le pretenda dar el calificativo de extraordinario.”</p> <p>Es habitual que los clientes visiten las entidades financieras para solicitar sus productos financieros y que estos sean concedidos y activados en el menor tiempo posible. Así las cosas, un cliente en ventanilla no podría esperar a que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité de Cumplimiento o a la siguiente sesión ordinaria para que se decida si es aceptable o no el documento extraordinario presentado para justificar el origen de sus fondos.</p> <p>El Comité de Cumplimiento y/o la Junta Directiva deberían contar con la discrecionalidad de aprobar la aceptación de documentos que puedan ser utilizados de forma habitual como origen de fondos, aun cuando no estén incluidos en la lista de documentos aceptables de los Lineamientos del CICAC.</p> <p>Sobre el particular, el Oficial de Cumplimiento podría emitir su criterio de no objeción, pero siendo la decisión final de la Junta Directiva como parte del apetito de riesgo de la entidad, o del Comité de</p>	<p>Además, producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Cumplimiento, según las facultades que se le otorguen.</p> <p>"</p>		
	<p>[48] Coocique "¿Cuál es la antigüedad máxima con la que se debe solicitar cualquier de los documentos que la entidad acepte como extraordinarios?</p> <p>¿Cuando una persona o empresa realiza un credito, que representa un pasivo a x plazo, el documento que demuestre dicho hecho se constituye en suficiente evidencia? ¿ Que sucede por ejemplo cuando una persona vende una propiedad y deposita el dinero en otra entidad financiera, ese dinero lo transfiere posteriormente a Coocique a un tercero, pero nos demuestra que el dinero proviene de dicha venta (origen legitimo)? ¿podemos aceptar dicha evidencia?</p> <p>Otro ejemplo: Un asociado con Politica conozca a su cliente refleja actividad economica X, recibe una transferencia en pago por un producto o servicio de su actividad de una empresa formalmente constituida publica o privada, por ejemplo un banco, otra cooperativa, etc; la transferencia indica pago de servicio o producto x, el cual fue facturado por el asociado/cliente nuestro a dicha empresa,</p>	<p>[48] NO PROCEDE Corresponden a consultas; no obstante, se aclara cada una:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respeto a la primera consulta, no se define una antigüedad máxima, por cuanto eso va a depender del tipo de documento que la entidad decida aceptar como documento válido para cada caso específico. • Respecto a la segunda consulta, en los lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC, en el apartado B “Tipo de evidencia y su validez” se establece en inciso g) como documento válido el documento notarial, herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles. <p>Al respecto, la cooperativa debe realizar la diligencia debida que le permite determinar que los fondos corresponden al evento indicado en este caso la venta de la propiedad; con respecto al estado de cuenta, como se estableció en la resolución SGF-1725-2022, el sujeto obligado puede solicitar estos documentos como complemento para el análisis de la información financiera y diligencia debida del conocimiento del cliente, siendo que</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>lo cual se refleja en una factura o declaracion de ventas o renta. ¿son estos documentos evidencia suficiente de la transaccion? Desde nuestro punto de vista son documentos que evidencias el origen legitimo de la transaccion. "</p>	<p>este último no debe subirse al CICAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a la tercera consulta, es importante aclarar que el CICAC no es transaccional, lo que se debe respaldar en el CICAC es el origen de la riqueza del cliente, la actividad económica que realiza el cliente, según la definición de origen de fondos detallada en el Acuerdo CONASSIF 12-21 y los documentos que deben ser utilizados como respaldo del origen de los fondos deben ser los definidos en los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC. 	
	<p>[49] Magisterio "Si en todo caso va a privar el criterio de la Oficialía de Cumplimiento, ¿por qué debe verse en comité?</p> <p>Comercialmente esto sería complicado, porque si un cliente requiere la póliza con urgencia y va a presentar un justificante extraordinario, habría que convocar una sesión extraordinaria de Comité de Cumplimiento y no siempre los directores tienen espacio en sus agendas, como para reunirse de inmediato a aprobar un documento.</p>	<p>[49] NO PROCEDE No procede lo indicado por la entidad, esto por cuanto este tipo de documento se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento.</p> <p>Además, producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>¿Qué pasa en los casos de clientes cuya actividad no les genera ingresos en forma continua, sino que es por contratos por tiempos definidos? Por ejemplo, contratistas de construcción, servicios outsourcing, catering service, profesionales freelance. Se les puede solicitar constancia de CPI o certificación de CP, pero podrían aportar copia de los contratos como documento que justifica sus ingresos, ambos considero son válidos.</p> <p>"</p>	<p>Con respecto al ejemplo mencionado sobre los clientes que su actividad económica se genera de un contrato por servicios, de construcción, en los lineamientos del CICAC ya se establece el tipo de origen de fondos donde podrían clasificar la actividad del cliente; así como el tipo de documento que la entidad podría requerir como evidencia del origen de los fondos, dentro de los cuales se encuentran los documentos emitidos por un Contador Privado Incorporado.</p> <p>Finalmente, se reitera que la entidad es la que define cual es el tipo de documento de los que se incluyen en los lineamientos va a solicitar a su cliente, según el origen de los fondos declarado por el cliente; siempre y cuando lo que se respalde sea la actividad económica del cliente.</p>	
	<p>[50] Sagicor "ñ) Sobre este tema, en el oficio SGF-0444-2022 se indica también lo siguiente:</p> <p>"b) Nótese que este apartado lo que reconoce es la posible existencia, pero de forma inusual, de documentos diferentes a los indicados en los Lineamientos, que podrían de forma extraordinaria demostrar el origen de los fondos. No puede entenderse este apartado, como la</p>	<p>[50] NO PROCEDE No procede lo indicado por la entidad, esto por cuanto este tipo de documento se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento.</p> <p>Además, producto de diversas consultas y</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>posibilidad de que las entidades financieras reciban de forma habitual como demostración de origen de fondos de sus clientes, algún documento al que la entidad financiera le pretenda dar el calificativo de extraordinario.”</p> <p>Es habitual que los clientes visiten las entidades financieras para solicitar sus productos financieros y que estos sean concedidos y activados en el menor tiempo posible. Así las cosas, un cliente en ventanilla no podría esperar a que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité de Cumplimiento o a la siguiente sesión ordinaria para que se decida si es aceptable o no el documento extraordinario presentado para justificar el origen de sus fondos.</p> <p>El Comité de Cumplimiento y/o la Junta Directiva deberían contar con la discrecionalidad de aprobar la aceptación de documentos que puedan ser utilizados de forma habitual como origen de fondos, aun cuando no estén incluidos en la lista de documentos aceptables de los Lineamientos del CICAC.</p> <p>Sobre el particular, el Oficial de Cumplimiento podría emitir su criterio de no objeción, pero siendo la decisión final de la Junta Directiva como parte del apetito de riesgo de la entidad, o del Comité de Cumplimiento, según las facultades que se</p>	<p>observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>le otorguen.</p> <p>¿por qué a los de riesgo moderado se les debe solicitar este otro documento del CPA? Implica un costo adicional para el cliente que no necesariamente se justifica, se podría analizar junto con otros factores, como: tipo de pólizas, monto de prima o situaciones particulares.</p>	<p>Con respecto a esta consulta, es importante aclarar que la interpretación que se le está dando al requerimiento de información es que se debe solicitar para todo el cliente clasificados de riesgo moderado y alto los documentos de CPA, lo cual no es correcto, ya que los lineamientos no especifica en qué casos se debe solicitar un documento u otro, lo que se hace es un requerimiento diferente en cuanto al plazo que debe contemplar la revisión realizada por el profesional, en caso de ser un cliente de moderado y alto riesgo.</p> <p>En cada caso específico de cliente, es la entidad supervisada la que debe decidir de acuerdo con la actividad económica declarada por el cliente, cual de los documentos establecidos en los lineamientos es el idóneo de los establecidos en los lineamientos del CICAC, para solicitar al cliente.</p> <p>En algunos documentos se hace una aclaración para clientes de moderado y alto riesgo en dos sentidos: 1) el plazo mínimo que debe cubrir el estudio realizado por el contador; 2) algún requerimiento adicional con respecto al documento, por ejemplo, que el documento sea certificado o se</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Si en todo caso va a privar el criterio de la Oficialía de Cumplimiento, ¿por qué debe verse en comité? Comercialmente esto sería complicado, porque si un cliente requiere la póliza con urgencia y va a presentar un justificante extraordinario, habría que convocar una sesión extraordinaria de Comité de Cumplimiento y no siempre los directores tienen espacio en sus agendas, como para reunirse de inmediato a aprobar un documento.</p> <p>¿Qué pasa en los casos de clientes cuya</p>	<p>solicite algún estudio adicional al emitido por CPI por parte del profesional CPA. Lo anterior, solo para algunos tipos de documentos.</p> <p>A lo largo de los lineamientos operativos del CICAC, no se disponen documentos diferentes por nivel de riesgo de los clientes, son condiciones diferentes en algunos tipos de documentos, según lo señalado anteriormente.</p> <p>El documento extraordinario se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento.</p> <p>Además, producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo.</p> <p>Con respecto al ejemplo mencionado sobre</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>actividad no les genera ingresos en forma continua, sino que es por contratos por tiempos definidos? Por ejemplo, contratistas de construcción, servicios outsourcing, catering service, profesionales freelance. Se les puede solicitar constancia de CPI o certificación de CP, pero podrían aportar copia de los contratos como documento que justifica sus ingresos, ambos considero son válidos.</p> <p>"</p>	<p>los clientes que su actividad económica se genera de un contrato por servicios, de construcción, en los lineamientos del CICAC ya se establece el tipo de origen de fondos donde podrían clasificar la actividad del cliente; así como el tipo de documento que la entidad podría requerir como evidencia del origen de los fondos, dentro de los cuales se encuentran los documentos emitidos por un Contador Privado Incorporado.</p> <p>Finalmente, se reitera que la entidad es la que define cual es el tipo de documento de los que se incluyen en los lineamientos va a solicitar a su cliente, según el origen de los fondos declarado por el cliente; siempre y cuando lo que se respalde sea la actividad económica del cliente.</p>	
	<p>[51] ASSA "Comercialmente esto sería complicado, porque si un cliente requiere la póliza con urgencia y va a presentar un justificante extraordinario, habría que convocar una sesión extraordinaria de Comité de Cumplimiento y no siempre los directores tienen espacio en sus agendas, como para reunirse de inmediato a aprobar un documento. El Comité de Cumplimiento y/o la Junta Directiva deberían contar con la</p>	<p>[51] NO PROCEDE No procede lo indicado por la entidad, esto por cuanto este tipo de documento se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento.</p> <p>Además, producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>discrecionalidad de aprobar la aceptación de documentos que puedan ser utilizados de forma habitual como origen de fondos, aun cuando no estén incluidos en la lista de documentos aceptables de los Lineamientos del CICAC.</p> <p>Sobre el particular, el Oficial de Cumplimiento podría emitir su criterio de no objeción, pero siendo la decisión final de la Junta Directiva como parte del apetito de riesgo de la entidad, o del Comité de Cumplimiento, según las facultades que se le otorguen.</p> <p>"</p>	<p>financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo.</p>	
	<p>[52] Quálitas</p> <p>No es posible estar convocando a sesiones de Comité cada vez que se tenga que tomar la decisión de agregar un documento distinto a los mencionados en la normativa.</p>	<p>[52] NO PROCEDE</p> <p>No procede lo indicado por la entidad, esto por cuanto este tipo de documento se definió para un uso esporádico, de casos que cuenten con un documento idóneo y que el mismo no se encuentre dentro de los descritos en los lineamientos operativos del CICAC; por lo que se debe analizar muy bien el uso de este documento.</p> <p>Además, producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		de bajo riesgo.	
<p>Esto no puede entenderse como la posibilidad de que los sujetos obligados reciban de forma habitual como demostración de origen de fondos de sus clientes, algún documento al que la entidad financiera le pretenda dar el calificativo de extraordinario.</p>		<p>Comentario: Producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo, por esto se elimina este párrafo.</p>	<p>Esto no puede entenderse como la posibilidad de que los sujetos obligados reciban de forma habitual como demostración de origen de fondos de sus clientes, algún documento al que la entidad financiera le pretenda dar el calificativo de extraordinario.</p>
<p>Además, el documento de evidencia que se clasifique dentro de este tipo debe cumplir en todos los extremos con la premisa de respaldar de forma fehaciente y suficiente el origen de los fondos y fuente de la riqueza declarada por el cliente.”</p>		<p>Comentario: Producto de diversas consultas y observaciones realizadas por las entidades financieras al despacho la SUGEF, se modifica la redacción del documento extraordinario y se define como documento o medio idóneo para respaldar el origen de los fondos y solo se puede utilizar para clientes Mipymes) que se clasifiquen como de bajo riesgo, por esto se elimina este párrafo.</p>	<p>Además, el documento de evidencia que se clasifique dentro de este tipo debe cumplir en todos los extremos con la premisa de respaldar de forma fehaciente y suficiente el origen de los fondos y fuente de la riqueza declarada por el cliente.”</p>
<p>6) Agregar los incisos o), p), q) y r) en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez, de manera que se lean como se indica a continuación:</p>	<p>[53] Grupo Mutual Considerando escenarios como: pago de retroactivos, bonificaciones, devolución de Fondos en general, reconocimientos laborales, salario escolar, etc. sería conveniente hacer el enunciado más general refiriéndose a Documentos que demuestren un origen de fondos a</p>	<p>[53] NO PROCEDE Es importante aclarar, que en CICAC, se debe respaldar la actividad económica que realiza el cliente; los ejemplos mencionados se derivan necesariamente de la actividad económica que realiza la persona como “Asalariado”, siendo que el origen de fondos que debe estar en CICAC</p>	<p>2) 6) Agregar los incisos o), p), q) y r), s), t), u) y v) en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez, de manera que se lean como se indica a continuación:</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	consecuencia de una relación laboral.	es el producto de su salario; todo aquello que reciba la entidad transaccionalmente como bonificaciones, devoluciones, salario escolar, no debe registrarse en CICAC, ya que no es un sistema transaccional.	
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS B) Tipo de evidencias y su validez [...]</p>			<p>SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS <u>[...]</u> B) Tipo de evidencias y su validez <u>[...]</u></p>
<p>o) Documentos de liquidación laboral: corresponde al documento que emite el patrono relacionado con el cese de la relación laboral.</p>	<p>[54] Coocique "Consulta: ¿Con qué periodo de antigüedad se debe solicitar este documento?"</p> <p>¿Se puede complementar con documento adicional que evidencie la trazabilidad de los recursos? Ejemplo. La liquidacion se convirtio en un Certificado Deposito a Plazo en otra entidad y al vencimiento desea trasladarlo a Coocique. ¿Se puede evidenciar con un documento de dicha entidad como estado de cuenta que revele los movimientos?</p> <p>Dependiendo de la categoria de riesgo del cliente: ¿ Podemos pedir nota con membrete de la entidad financiera como evidencia mas solida?"</p>	<p>[54] NO PROCEDE Corresponden a consultas; no obstante, se aclara cada una de ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a la primera consulta, se aclara que este documento no tiene una vigencia; no obstante, se indica que se incluye una aclaración respecto a la vigencia del documento y la trazabilidad de los dineros en caso de que el documento tenga una antigüedad mayor a 6 meses. Respecto a la segunda y tercera consulta, según se aclaró en el proceso de consulta externa mediante el oficio SGF-1292-2022, los documentos mencionados, la entidad los puede utilizar como complemento para el análisis del cliente y no como único documento para el respaldo del origen de fondos. 	<p>o) Documentos de liquidación laboral: corresponde al documento que emite el patrono relacionado con el cese de la relación laboral.</p> <p><u>Quando el documento de liquidación laboral supere una antigüedad de 6 meses de emitido, el sujeto obligado debe verificar por medios fehacientes la trazabilidad del dinero hasta la actualidad, para esto debe respaldar, custodiar y mantener a disposición de la superintendencia respectiva la documentación correspondiente.</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Comentario: Al texto vigente se le elimina la frase “entre otros” y se agrega la frase “por ejemplo” para equiparar el nombre como está en el apartado D). Además, se agrega una aclaración sobre la vigencia de los documentos para subir al CICAC, en los casos que no se establece una vigencia; este último cambio responde las observaciones y consultas N°43, 48 y 54 de Coocique.</p>	
<p>p) Estudio de ingresos emitido por un CPA: para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p>	<p>[55] Océánica "p) ¿por qué a los de riesgo moderado se les debe solicitar certificación de CPA? Implica un costo adicional para el cliente que no necesariamente se justifica, se podría analizar junto con otros factores, como: tipo de pólizas, monto de prima o situaciones particulares. Hay que considerar que el costo de estas certificaciones, en relación con la prima puede ser alto, esto puede hacer que el cliente desista de contratar el seguro. ¿por qué a los de riesgo moderado se les debe solicitar este otro documento del CPA? Implica un costo adicional para el cliente que no necesariamente se justifica, se podría analizar junto con otros factores, como: tipo de pólizas, monto de prima o situaciones particulares.</p>	<p>[55] NO PROCEDE Se aclara que no se está solicitando certificación de CPA para los clientes de moderado y alto riesgo, lo que se indica en el inciso p) es el tipo de documento “Estudio de ingresos emitido por un CPA y que si la entidad utiliza ese documento debe aplicar condiciones diferentes para los clientes de moderado y alto riesgo; que en este caso es requerirle al menos los últimos 12 meses del estudio. El sujeto obligado es el que decide cual de todos los documentos detallados en los lineamientos operativos del CICAC corresponde solicitarle a su cliente, a lo largo de estos lineamientos no se establecen documentos por nivel de riesgo, sino condiciones especiales en algunos tipos de documentos para los clientes de</p>	<p>p) <u>Estudio Certificación</u> de ingresos <u>no formales</u> emitido por un CPA: para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. <u>Para</u> clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado. <u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses.</u> <u>Entiéndase por certificación de ingresos no formales aquel documento en el que un CPA realiza una determinación de los ingresos brutos o netos del cliente, y esto lo realiza principalmente cuando el CPA se enfrenta a situaciones en las que su cliente no cuenta con documentos formales o</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Si en todo caso va a privar el criterio de la Oficialía de Cumplimiento, ¿por qué debe verse en comité?</p> <p>Comercialmente esto sería complicado, porque si un cliente requiere la póliza con urgencia y va a presentar un justificante extraordinario, habría que convocar una sesión extraordinaria de Comité de Cumplimiento y no siempre los directores tienen espacio en sus agendas, como para reunirse de inmediato a aprobar un documento.</p> <p>¿Qué pasa en los casos de clientes cuya actividad no les genera ingresos en forma continua, sino que es por contratos por tiempos definidos? Por ejemplo, contratistas de construcción, servicios outsourcing, catering service, profesionales freelance. Se les puede solicitar constancia de CPI o certificación de CP, pero podrían aportar copia de los contratos como documento que justifica sus ingresos, ambos considero son válidos.</p> <p>"</p>	<p>moderado y alto riesgo que están relacionados principalmente con el plazo a requerir para el estudio o el período de actualización del cliente.</p> <p>Con respecto a esta observación no se comprende a qué se refiere ya que para este documento no se establece ninguna aprobación por parte de la oficialía de cumplimiento o el comité de cumplimiento. Parece que esta observación se refiere al documento extraordinario.</p> <p>Con respecto al ejemplo mencionado sobre los clientes que su actividad económica se genera de un contrato por servicios, de construcción, en los lineamientos del CICAC ya se establece el tipo de origen de fondos donde podrían clasificar la actividad del cliente; así como el tipo de documento que la entidad podría requerir como evidencia del origen de los fondos, dentro de los cuales se encuentran los documentos emitidos por un Contador Privado Incorporado.</p> <p>Finalmente, se reitera que la entidad es la que define cual es el tipo de documento de</p>	<p><u>tradicionales o una contabilidad estructurada, que constituyen actividades comerciales informales o de régimen simplificado.</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>los que se incluyen en los lineamientos va a solicitar a su cliente, según el origen de los fondos declarado por el cliente; siempre y cuando lo que se respalde sea la actividad económica del cliente.</p>	
	<p>[56] Coocique Consulta: ¿Con qué periodo de antigüedad se debe solicitar este documento? Favor aclarar lo referido en cuento a clientes de riesgo bajo</p>	<p>[56] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; sin embargo, se aclara que, según lo indicado en el texto en consulta, para clientes de moderado y alto riesgo, el estudio de ingresos debe contemplar los últimos doce meses y para los clientes de bajo riesgo, la entidad define los meses que se van a solicitar para el estudio de ingresos.</p> <p>Por otra parte, se aclara que el documento tiene una validez de 6 meses para subir en el CICAC, esta validez se incluye en la Sección II Evidencias para orígenes de fondos, apartado B Tipos de evidencia y validez, literal p).</p>	
	<p>[57] Magisterio y ASSA ¿por qué a los de riesgo moderado se les debe solicitar certificación de CPA? Implica un costo adicional para el cliente que no necesariamente se justifica, se podría analizar junto con otros factores, como: tipo de pólizas, monto de prima o situaciones particulares. Hay que considerar que el costo de estas</p>	<p>[57] NO PROCEDE Se aclara que no se está solicitando certificación de CPA para los clientes de moderado y alto riesgo, lo que se indica en el inciso p) es el tipo de documento “Estudio de ingresos emitido por un CPA y que si la entidad utiliza ese documento debe aplicar condiciones diferentes para los clientes de moderado y alto riesgo; que en</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>certificaciones, en relación con la prima puede ser alto, esto puede hacer que el cliente desista de contratar el seguro.</p>	<p>este caso es requerirle al menos los últimos 12 meses del estudio.</p> <p>El sujeto obligado es el que decide cual de todos los documentos detallados en los lineamientos operativos del CICAC corresponde solicitarle a su cliente, a lo largo de estos lineamientos no se establecen documentos por nivel de riesgo, sino condiciones especiales en algunos tipos de documentos para los clientes de moderado y alto riesgo que están relacionados principalmente con el plazo a requerir para el estudio o el período de actualización del cliente.</p>	
	<p>[58] Sagicor "Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero. Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas."</p>	<p>[58] NO PROCEDE La observación específica en este inciso no aplica, por cuanto el documento "Estudio de Ingresos emitido por un CPA", es emitido únicamente por Contadores Públicos Autorizados, y es la entidad la que define en qué casos debe solicitarlos.</p> <p>Para esto los lineamientos operativos del CICAC, ya establecen documentos emitidos por un Contador Privado Incorporado (CPI), tales como la constancia de ingresos, estados financieros, flujos proyectados y flujos de caja históricos, que son los documentos que el CPI puede elaborar.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>q) Constancia de pago de dietas (miembros Junta Directiva o equivalente) en una entidad, emitida por la entidad pagadora. Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.</p>	<p>[59] Coocique ¿La constancia puede ser: un deposito, estado de cuenta, transferencia que demuestra o describa dicho pago?</p>	<p>[59] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que, según lo indicado en el texto en consulta, es una constancia emitida por la entidad pagadora; además, según la resolución SGF-1725-2022, los comprobantes de depósito, estados de cuentas, transferencias, no pueden ser utilizados como único documento de respaldo para el origen de los fondos, por tanto, no se pueden subir en el CICAC.</p>	<p>q) Constancia de pago de dietas (miembros Junta Directiva o equivalente) en una entidad, emitida por <u>la entidad</u> pagadora. Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.</p>
<p>r) Constancia de pago de excedentes, utilidades, dividendos, emitida por una entidad pagadora. Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión. [...]"</p>	<p>[60] Grupo Mutual "Se recomienda agregar otros motivos de pago, como: comisiones, retenciones de asociados en cooperativas, fondos de garantía, honorarios; fondos, ahorros personales y laborales de una asociación solidaria o cooperativas u otros que sean pagados por una entidad pagadora.</p>	<p>[60] PROCEDE Es importante aclarar que los orígenes de fondos como honorarios y comisiones ya se establecen dentro del tipo de origen de fondos "Ingresos de negocio propio con razón social" y para esto ya se establecen los tipos de documentos que se pueden asociar al mismo. Respecto a retenciones de asociados en cooperativas, fondos de garantía no se especifica a que corresponden esos orígenes de fondos y como se podrían clasificar y el tipo de documento que se les podría asociar. Con respecto a los ahorros personales, se debe aclarar que en el CICAC se registran los orígenes de fondos producto de la actividad económica que realiza la persona,</p>	<p>r) Constancia de pago de excedentes, utilidades, dividendos, emitida por una entidad pagadora, <u>en cuyo caso, será requerida la verificación de que el ente pagador exista y que tenga la capacidad económica para tales efectos.</u> Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Considerando la ampliación de evidencias que hace el Supervisor en este apartado B), se recomienda la inclusión de las siguientes evidencias que los clientes suelen aportar y que a hoy no tienen una clasificación definida:</p> <p>a) Donaciones, donde el donante puede justificar de forma fehaciente el origen de los fondos que dona o deposita en una cuenta de un familiar o tercero.</p> <p>b) Fondos originados por la muerte</p>	<p>así como la riqueza adquirida producto de un evento extraordinario, por tanto, los ahorros personales no se deben registrar en CICAC.</p> <p>Por otra parte, respecto a las asociaciones solidaristas o cooperativas se agrega el inciso s) el tipo de documento “Documento de cesantía emitido por asociaciones solidaristas o cooperativas de las empresas”</p> <p>Finalmente, respecto a la ampliación de las evidencias sugeridas se indica lo siguiente:</p> <p>a) Adicionalmente los orígenes de fondos relacionados con las donaciones, estos deben ser clasificados en el origen de fondos “ingresos extraordinarios”, y para esto ya se establece los documentos que se pueden asociar al mismo. Adicionalmente, la entidad financiera debe realizar la diligencia debida del cliente que le permita conocer la trazabilidad del dinero; siendo que esta información no se debe subir al CICAC.</p> <p>b) Se incluirá un nuevo tipo de documento</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>de un titular, beneficios de una cuenta de ahorros o certificado de inversión, que se le pagan a beneficiarios nombrados al amparo del artículo 183 de la Ley reguladora del mercado de valores, sea que estos fondos se encuentren dentro de la misma entidad supervisada o provengan de otra entidad.</p> <p>c) Fondos provenientes del FCL, liquidaciones de ROP, pago de incapacidades por parte de la CCSS o del INS, pago de fondos voluntarios de pensiones al titular o a los beneficiarios.</p> <p>d) Resoluciones de entidades gubernamentales, por ejemplo, arreglos administrativos ante el Ministerio de Trabajo por los extremos laborales de una persona.</p> <p>"</p>	<p>relacionado con los beneficiarios declarados en una entidad, esto en caso de fallecimiento, llamado "Documento designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de la persona"</p> <p>c) Lo relacionado con el FCL, ROP e incapacidades por parte de la CCSS no corresponde registrarlo en el CICAC, por cuanto es producto de la actividad económica realizada como Asalariado; por otra parte, respecto al pago de los fondos voluntarios se incluirá el tipo de documento "<i>Constancia de liquidación de fondos voluntario de pensiones, emitida por las operadoras de pensiones</i>"</p> <p>d) Respecto esta propuesta sobre posibles tipos de origen de fondos originados de resoluciones de entidades gubernamentales, se definió el tipo de documento "Documento pago de derechos laborales en sede administrativa"</p>	
	<p>[61] Vida Plena "Se procede a realizar la siguiente observación: Incluir un inciso s) que mencione, la</p>	<p>[61] NO PROCEDE Con respecto a los fondos obligatorios de pensiones no corresponde incluirlos en el CICAC; sin embargo, se valora la inclusión</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Constancia de Liquidación Pagada de un Fondo Obligatorio o Voluntario de las Operadoras de Pensiones.</p> <p>Lo anterior, se debe a que las entidades financieras solicitan esta Constancia cuando las liquidaciones corresponden a montos mayores o iguales a los US\$10,000.00 o su equivalente en colones, por lo que se considera como evidencia para origen de fondos."</p>	<p>del documento sugerido respecto a los fondos voluntarios de las operadoras de pensiones.</p>	
	<p>[62] BP</p> <p>Se sugiere ampliar redacción para que especifique: "Constancia de pago de excedentes, utilidades, dividendos, emitida por una entidad pagadora, en cuyo caso, será requerido la verificación de que la actividad pagadora exista y que tenga la capacidad económica para tales efectos. "</p>	<p>[62] PROCEDE</p> <p>Se modifica la redacción según lo sugerido.</p>	
	<p>[63] Coocique</p> <p>¿La constancia puede ser: un deposito, estado de cuenta, transferencia que demuestra o describa dicho pago?</p>	<p>[63] NO PROCEDE</p> <p>Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que, según lo indicado en el texto en consulta, es una constancia emitida por la entidad pagadora; además, según la resolución SGF-1725-2022, los comprobantes de depósito, estados de cuentas, transferencias, no pueden ser utilizados como único documento de respaldo para el origen de los fondos, por tanto, no se pueden subir en el CICAC.</p>	
		<p>Comentario:</p> <p>Atiende parte de la observación N°60</p>	<p>s) Documento de cesantía emitido por asociaciones solidaristas o cooperativas de</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		realizada por Grupo Mutual.	<p><u>las empresas.</u></p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses.</u></p>
		<p>Comentario: Atiende parte de la observación N°60 realizada por Grupo Mutual.</p>	<p><u>t) Documento designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de la persona: corresponde al documento que se firma por parte del cliente donde designa a las personas beneficiarias, según el artículo 183 Beneficiarios de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732.</u></p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses.</u></p>
		<p>Comentario: Atiende parte de la observación N°60 realizada por Grupo Mutual.</p>	<p><u>u) Documento pago de derechos laborales en sede administrativa: corresponde al documento que se genera producto de resoluciones por arreglos administrativos o extrajudiciales por los extremos laborales de una persona.</u></p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses.</u></p>
		<p>Comentario: Atiende parte de la observación N°60 realizada por Grupo Mutual.</p>	<p><u>v) Constancia de liquidación de fondos voluntario de pensiones: corresponde únicamente al pago de los fondos voluntarios de pensiones al titular o a los</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p>beneficiarios. <u>No se incluyen los fondos provenientes del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) y liquidaciones del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP).</u></p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses.</u></p> <p>[...]"</p>
		<p>Comentario: Se modifica el inciso b) del párrafo final del apartado B) Tipo de evidencias y su validez, de los lineamientos del CICAC, comunicado mediante Resolución del Superintendente SGF-1725-2022 del 17 de agosto del 2022, con el fin de agregar otros tipos de documentos que no se pueden aceptar como documentos para el respaldo del origen de los fondos.</p>	<p><u>10) Modificar en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez, el literal b) del párrafo final, de manera que se lean como se indica a continuación:</u></p>
			<p><u>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS</u> [...] B) <u>Tipo de evidencias y su validez</u> [...]</p> <p><u>b) No puede aceptar como documentos de evidencia de respaldo de orígenes de fondos, las declaraciones juradas suscritas por el cliente, declaraciones juradas protocolizadas por un notario público; los estados de cuenta, comprobantes de</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>transferencias, copias de cheques y copias de certificados de inversiones u otros similares emitidos por cualquier entidad financiera o documentos diferentes a los ya dispuestos en estos Lineamientos. Los certificados de inversiones o similares únicamente pueden demostrar el origen de los intereses generados por la inversión, pero no el origen del capital invertido. El sujeto obligado puede solicitar estos documentos como complemento para el análisis de la información financiera y diligencia debida del conocimiento del cliente.</u></p> <p><u>Adicionalmente, no es admisible la elaboración por parte del sujeto obligado de documentos que pretendan justificar los orígenes de fondos del cliente, dado que debe prevalecer la independencia en la gestión del cliente.”</u></p>
<p>7) Modificar en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado C) Orígenes de fondos, los literales e) y h), de manera que se lean como se indica a continuación:</p>			<p>11) 7) Modificar en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado C) Orígenes de fondos, los el literales e), <u>eliminar el literal y h) Otros ingresos y asignar al origen de fondos “Otras pensiones” el literal h)</u>, de manera que se lean como se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA</p>	<p>[64] Coocique</p>	<p>[64] NO PROCEDE</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
ORÍGENES DE FONDOS C) Orígenes de fondos [...] e) Ingresos aportados por terceras personas [...]	"¿La persona jurídica se puede interpretar como tercera persona? ¿La tercera persona no tiene límite de grado de consanguinidad y/o afinidad? "	Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que este tipo de ingreso aplica tanto para persona jurídica y persona física como personas que aportan el sustento económico; para esto la pantalla del sistema cuenta con los campos necesarios, donde en el caso de personas físicas se establece el tipo de relación que tiene la persona que aporta el sustento económico, con el cliente de la entidad.	ORÍGENES DE FONDOS [...] C) Orígenes de fondos [...] e) Ingresos aportados por terceras personas [...]
h) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU [...]"			h) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU [...]" h) Otras pensiones [...]"
8) Modificar el último párrafo de la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado C) Orígenes de fondos, de manera que se lea como se indica a continuación:			12) 8) Modificar el último párrafo de en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, el último párrafo en del apartado C) Orígenes de fondos, de manera que se lea como se indica a continuación:
"SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS C) Orígenes de fondos [...] Los sujetos obligados pueden considerar el umbral establecido en el artículo 28 del Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los	[65] BNCR Hay clientes de determinadas dimensiones que se mueven muy por encima de ese umbral, que no representan un riesgo relevante de LCFTDM y que perfectamente la entidad puede administrar sobre un enfoque basado en riesgo	[65] NO PROCEDE En los lineamientos operativos del CICAC, hace referencia al artículo 28 Diligencia debida simplificada del cliente del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPAD y este reglamento fue aprobado en enero del 2021 y para esta ocasión se aumentó el umbral establecido de dos salarios base a US\$5.000.00, para clientes que se encuentren clasificados en un nivel de bajo riesgo y sus ingresos no	"SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS [...] C) Orígenes de fondos [...] Los sujetos obligados pueden considerar el umbral establecido en el artículo 28 del <i>Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de</i>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, para requerir la evidencia correspondiente.”</p>		<p>superen los US\$5.000.00.</p> <p>Además, en el artículo 28 mencionado se establece que para el sector seguros la superintendencia de seguros puede establecer umbrales diferentes.</p> <p>Finalmente, esta superintendencia no puede mediante un ajuste a los lineamientos modificar lo ya dispuesto en un reglamento aprobado por CONASSIF.</p>	<p><i>armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, para requerir la evidencia correspondiente.”</i></p>
	<p>[66] Lafise "Este umbral debería poder aplicarse para eximir a los clientes de cualquier nivel de riesgo para justificar el origen de sus fondos. Hay clientes con bajos ingresos que por tener nacionalidad o ser residentes en países de alto riesgo, o por desarrollar actividades de alto riesgo, alcanzan un nivel de riesgo alto en la clasificación de las entidades. Sin embargo, sus bajos ingresos en muchos casos no les permite costear certificaciones de contadores o emitir estados financieros.</p> <p>Incluso, hay productos como los de seguros y otros simplificados, que tienen umbrales menores a los \$5,000 y que están automáticamente limitados, a los cuales no pueden acceder clientes con estas características, dado que deben aportar</p>	<p>[66] NO PROCEDE En los lineamientos operativos del CICAC, hace referencia al artículo 28 Diligencia debida simplificada del cliente del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPAD y este reglamento fue aprobado en enero del 2021 y para esta ocasión se aumentó el umbral establecido de dos salarios base a US\$5.000.00, para clientes que se encuentren clasificados en un nivel de bajo riesgo y sus ingresos no superen los US\$5.000.00.</p> <p>Además, en el artículo 28 mencionado se establece que para el sector seguros la superintendencia de seguros puede establecer umbrales diferentes.</p> <p>Finalmente, esta superintendencia no puede mediante un ajuste a los</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>información sobre el origen de los fondos o porque al tener categoría de riesgo alto o medio no tienen posibilidad de acceder a productos simplificados.</p> <p>Al respecto, el artículo 43 Reglamento 12-21 limita las CES solo a clientes de bajo riesgo, siendo que son cuentas cuyos montos máximos están limitados automáticamente, según lo requiere el Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>“Artículo 43) Cuentas de expediente simplificado (CES) Las CES son cuentas de fondos que los sujetos obligados pueden abrir a las personas físicas con un perfil de riesgo bajo mediante un trámite simplificado.”</p> <p>En las revisiones de monitoreo transaccional, si hubieran desviaciones significativas en el perfil transaccional de los clientes (de cualquier nivel de riesgo), las entidades ya están obligadas a validar la situación para solicitar las explicaciones correspondientes al cliente y cuando fuera necesario, solicitar documentación que respalde el origen de sus fondos. ”</p>	<p>lineamientos modificar lo ya dispuesto en un reglamento aprobado por CONASSIF.</p>	
	<p>[67] Oceánica "Este umbral debería poder aplicarse para</p>	<p>[67] NO PROCEDE En los lineamientos operativos del CICAC,</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>eximir a los clientes de cualquier nivel de riesgo para justificar el origen de sus fondos. Hay clientes con bajos ingresos que por tener nacionalidad o ser residentes en países de alto riesgo, o por desarrollar actividades de alto riesgo, alcanzan un nivel de riesgo alto en la clasificación de las entidades. Sin embargo, sus bajos ingresos en muchos casos no les permite costear certificaciones de contadores o emitir estados financieros.</p> <p>Incluso, hay productos como los de seguros y otros simplificados, que tienen umbrales menores a los \$5,000 y que están automáticamente limitados, a los cuales no pueden acceder clientes con estas características, debido a que deben aportar información sobre el origen de los fondos o porque al tener categoría de riesgo alto o medio no tienen posibilidad de acceder a productos simplificados.</p> <p>Al respecto, el artículo 43 Reglamento 12-21 limita las CES solo a clientes de bajo riesgo, siendo que son cuentas cuyos montos máximos están limitados automáticamente, según lo requiere el Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>“Artículo 43) Cuentas de expediente</p>	<p>hace referencia al artículo 28 Diligencia debida simplificada del cliente del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPAD y este reglamento fue aprobado en enero del 2021 y para esta ocasión se aumentó el umbral establecido de dos salarios base a US\$5.000.00, para clientes que se encuentren clasificados en un nivel de bajo riesgo y sus ingresos no superen los US\$5.000.00.</p> <p>Además, en el artículo 28 mencionado se establece que para el sector seguros la superintendencia de seguros puede establecer umbrales diferentes.</p> <p>Finalmente, esta superintendencia no puede mediante un ajuste a los lineamientos modificar lo ya dispuesto en un reglamento aprobado por CONASSIF.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>simplificado (CES) Las CES son cuentas de fondos que los sujetos obligados pueden abrir a las personas físicas con un perfil de riesgo bajo mediante un trámite simplificado.”</p> <p>En las revisiones de monitoreo transaccional, si hubiera desviaciones significativas en el perfil transaccional de los clientes (de cualquier nivel de riesgo), las entidades ya están obligadas a validar la situación para solicitar las explicaciones correspondientes al cliente y cuando fuera necesario, solicitar documentación que respalde el origen de sus fondos. "</p>		
	<p>[68] Sagicor "Este umbral debería poder aplicarse para eximir a los clientes de cualquier nivel de riesgo para justificar el origen de sus fondos. Hay clientes con bajos ingresos que por tener nacionalidad o ser residentes en países de alto riesgo, o por desarrollar actividades de alto riesgo, alcanzan un nivel de riesgo alto en la clasificación de las entidades. Sin embargo, sus bajos ingresos en muchos casos no les permite costear certificaciones de contadores o emitir estados financieros.</p> <p>Incluso, hay productos como los de seguros y otros simplificados, que tienen umbrales</p>	<p>[68] NO PROCEDE En los lineamientos operativos del CICAC, hace referencia al artículo 28 Diligencia debida simplificada del cliente del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPAD y este reglamento fue aprobado en enero del 2021 y para esta ocasión se aumentó el umbral establecido de dos salarios base a US\$5.000.00, para clientes que se encuentren clasificados en un nivel de bajo riesgo y sus ingresos no superen los US\$5.000.00.</p> <p>Además, en el artículo 28 mencionado se establece que para el sector seguros la superintendencia de seguros puede</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>menores a los \$5,000 y que están automáticamente limitados, a los cuales no pueden acceder clientes con estas características, debido a que deben aportar información sobre el origen de los fondos o porque al tener categoría de riesgo alto o medio no tienen posibilidad de acceder a productos simplificados.</p> <p>Al respecto, el artículo 43 Reglamento 12-21 limita las CES solo a clientes de bajo riesgo, siendo que son cuentas cuyos montos máximos están limitados automáticamente, según lo requiere el Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>“Artículo 43) Cuentas de expediente simplificado (CES) Las CES son cuentas de fondos que los sujetos obligados pueden abrir a las personas físicas con un perfil de riesgo bajo mediante un trámite simplificado.”</p> <p>En las revisiones de monitoreo transaccional, si hubiera desviaciones significativas en el perfil transaccional de los clientes (de cualquier nivel de riesgo), las entidades ya están obligadas a validar la situación para solicitar las explicaciones correspondientes al cliente y cuando fuera necesario, solicitar documentación que</p>	<p>establecer umbrales diferentes.</p> <p>Finalmente, esta superintendencia no puede mediante un ajuste a los lineamientos modificar lo ya dispuesto en un reglamento aprobado por CONASSIF.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	respalde el origen de sus fondos. "		
	<p>[69] Coocique Cuando se indica la palabra "Pueden" ¿qué significa?, ¿La entidad puede establecer un umbral mayor?. ¿Cuál es ese umbral? No encontramos concordancia en lo señalado en el artículo 28 del reglamento y el artículo 14 de la ley 7786.</p>	<p>[69] NO PROCEDE Corresponde a una consulta, no obstante, se aclara que la palabra "pueden" se utiliza porque así está establecido en el artículo 28 "Diligencia debida simplificada" del Acuerdo CONASSIF 12-21; lo que quiere decir que la entidad puede prescindir del respaldo del origen cuando su cliente cumpla los criterios que en ese mismo artículo se define y la entidad no puede definir un umbral mayor a lo establecido en el reglamento aprobado por CONASSIF, lo que quiere decir es que la entidad puede aplicar o no el umbral de los US\$5000; pero nunca un umbral mayor, el máximo ya lo da el reglamento.</p>	
	<p>[70] ASSA "Este umbral debería poder aplicarse para eximir a los clientes de cualquier nivel de riesgo para justificar el origen de sus fondos. Hay clientes con bajos ingresos que por tener nacionalidad o ser residentes en países de alto riesgo, o por desarrollar actividades de alto riesgo, alcanzan un nivel de riesgo alto en la clasificación de las entidades. Sin embargo, sus bajos ingresos en muchos casos no les permite costear certificaciones de contadores o emitir estados financieros.</p>	<p>[70] NO PROCEDE En los lineamientos operativos del CICAC, hace referencia al artículo 28 Diligencia debida simplificada del cliente del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPAD y este reglamento fue aprobado en enero del 2021 y para esta ocasión se aumentó el umbral establecido de dos salarios base a US\$5.000.00, para clientes que se encuentren clasificados en un nivel de bajo riesgo y sus ingresos no superen los US\$5.000.00.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Incluso, hay productos como los de seguros y otros simplificados, que tienen umbrales menores a los \$5,000 y que están automáticamente limitados, a los cuales no pueden acceder clientes con estas características, debido a que deben aportar información sobre el origen de los fondos o porque al tener categoría de riesgo alto o medio no tienen posibilidad de acceder a productos simplificados.</p> <p>Adicionalmente, en las revisiones de monitoreo transaccional, si hubieran desviaciones significativas en el perfil transaccional de los clientes (de cualquier nivel de riesgo), las entidades ya están obligadas a validar la situación para solicitar las explicaciones correspondientes al cliente y cuando fuera necesario, solicitar documentación que respalde el origen de sus fondos.</p> <p>"</p>	<p>Además, en el artículo 28 mencionado se establece que para el sector seguros la superintendencia de seguros puede establecer umbrales diferentes.</p> <p>Finalmente, esta superintendencia no puede mediante un ajuste a los lineamientos modificar lo ya dispuesto en un reglamento aprobado por CONASSIF.</p>	
<p>9) Modificar el primer párrafo de la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p>13) 9) Modificar el primer párrafo de en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, el primer párrafo del apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS D) Evidencia según origen de fondos</p>	<p>[71] BNCR "Esta parte no se comprende bien, por lo que se requiere ampliación al respecto, ya</p>	<p>[71] NO PROCEDE Con respecto a las consultas realizadas, se aclara que el fin de la modificación, es</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS [...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>para persona física Los orígenes de fondos que se registren en el CICAC deben acompañarse de la evidencia que respalde los ingresos declarados por el cliente, la cual debe ser emitida a título personal; a excepción de la evidencia para justificar el origen de fondos "ingresos aportados por terceras personas".</p>	<p>que aparte de los documentos válidos, el cliente debe hacer una declaración jurada por ejemplo?</p> <p>Emitida a título personal por quién?</p> <p>De que lo aportado es válido? Si es así, sería un requisito excesivo "</p>	<p>establecer que, para los documentos de evidencia presentados por una persona física, deben corresponder a la información de la actividad económica que realiza el cliente en forma independiente a título personal, lo que quiere decir que no debe aportar documentos de un tercero, por ejemplo, estados financieros de una persona jurídica. Esto con la excepción del tipo de origen de fondos "Ingresos aportados por terceras personas".</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para evitar confusión sobre el contenido de la norma.</p>	<p>D) Evidencia según origen de fondos para persona física</p> <p>Los orígenes de fondos que se registren en el CICAC deben acompañarse de <u>laos documentos de evidencia que respalden</u> los ingresos declarados por el cliente, <u>para el caso de la persona física esta documentación debe corresponder a la actividad económica que realiza el cliente a título personal, por lo que no se puede recibir documentación que respalde actividades económica realizadas por personas jurídicas o por terceras personas la cual debe ser emitida a título personal</u>; a excepción de la evidencia para justificar el origen de fondos "ingresos aportados por terceras personas". [...]"</p>
	<p>[72] BAC Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda obtener el respaldo de origen de fondos de los clientes, de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.</p>	<p>[72] NO PROCEDE Respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p>	
	<p>[73] Grupo Mutual</p>	<p>[73] PROCEDE</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Se recomienda clarificar, que debe ser emitido a título personal y dirigido al CICAC, en concordancia con la modificación hecha al apartado A) de la Sección II, en el punto 4 del oficio en consulta.</p>	<p>Se aclara que el fin de la modificación, es establecer que, para los documentos de evidencia presentados por una persona física, deben corresponder a la información de la actividad económica que realiza el cliente en forma independiente a título personal, lo que quiere decir que no debe aportar documentos de un tercero, por ejemplo, estados financieros de una persona jurídica. Esto con la excepción del tipo de origen de fondos “Ingresos aportados por terceras personas”.</p> <p>Al respecto, se modifica la redacción para evitar confusión sobre el contenido de la norma.</p>	
	<p>[74] Coocique En casos en que el cliente físico perciba ingresos ordinarios de la actividad comercial a título jurídico y utilice por ejemplo, una certificación de ingresos de la sociedad mercantil para justificar los ingresos en su cuenta personal, ¿Cómo se respaldaría a nivel del CICAC? ¿Esto es válido?</p>	<p>[74] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que el fin de la modificación, es establecer que, para los documentos de evidencia presentados por una persona física, deben corresponder a la información de la actividad económica que realiza el cliente en forma independiente a título personal, lo que quiere decir que no debe aportar documentos de un tercero, por ejemplo, estados financieros de una persona jurídica. Esto con la excepción del tipo de origen de fondos “Ingresos aportados por terceras personas”.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		Al respecto, se modifica la redacción para evitar confusión sobre el contenido de la norma.	
10) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, el contenido del numeral i) Asalariado, de manera que se lea como se indica a continuación:			14) 10) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, el contenido del <u>los</u> numerales i) Asalariado <u>y ii) Pensionado</u>, de manera que se lea como se indica a continuación:
“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...]	[75] BAC Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.	[75] NO PROCEDE Respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.	“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS <u>[...]</u> D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...]
a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física i) Asalariado: Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente, reporte de estudio de salario emitido por SICERE. [...]	[76] Coopealianza ¿Para las personas físicas asalariadas se requieren documentos de respaldo de orígenes de fondos, aunque dicha información se vaya a obtener directamente del SICERE para su carga en el CICAC?	[76] NO PROCEDE Es una consulta, no obstante, se aclara que para personas físicas asalariadas como la información viene de la fuente, no se requiere que se soliciten los documentos detallados.	a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física i) Asalariado: Orden patronal, certificación, o constancia de salario, <u>reporte de estudio de salario emitido por SICERE</u> o equivalente, reporte de estudio de salario emitido por SICERE.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p>ii) Pensionado: <u>Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente.</u> [...]"</p>
	<p>[77] Grupo Mutual "En el literal a) se recomienda clarificar el alcance del término "equivalente" de una orden patronal, certificación o constancia de salario, por ejemplo, podría ser un comprobante de pago del salario, entre otros similares.</p> <p>En el numeral i) se debería agregar pago de dietas, pago de excedentes, utilidades, dividendos, emitida por una entidad pagadora; además clarificar en cuál actividad y bajo qué tipo de documento de ingreso se registra en CICAC, incluso para clientes asalariado o pensionados que tienen otros ingresos por estos conceptos. "</p>	<p>[77] NO PROCEDE El inciso a) se refiere al "Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física"; por esto es esto que se indica la palabra equivalente, ya que se refiere a los documentos válidos para el caso de presentarse origen de fondos en el extranjero que son los equivalentes a los documentos detallados.</p> <p>Al respecto no es necesario aclarar el término "equivalente"; no obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento.</p> <p>Con respecto a los conceptos por pago de dietas, pagos de excedentes, se agrega en el tipo de origen de fondos 3) Ingresos de negocio propio con razón social, descritos en el apartado A), literal f) inciso 3) y 5) de la sección II, el concepto de dividendos ya se encontraba en el inciso mencionado en esta respuesta.</p> <p>Como ya se establece un tipo de origen de fondos "Ingresos de negocio propio con razón social", en el cual se disponen los conceptos mencionados, no corresponde</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>realizar ninguna modificación en este inciso.</p> <p>Con respecto al documento de evidencia, en este texto enviado en consulta externa, ya se dispuso un documento “Constancia de pago de excedentes, utilidades, dividendos, emitido por la entidad pagadora” y “Constancia de pago de dietas (miembros Junta Directiva o equivalente) en una entidad, emitida por la entidad pagadora”. Esto se incluyó en la sección II “Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencia y su validez, inciso q) y r). Asimismo, ambos documentos se asocian al origen de fondos “Ingresos de negocio propio con razón social” y al origen de fondos “Ingresos aportados por terceras personas”</p>	
	<p>[78] BP Entiendo que existirá comunicación en línea entre el CICAC y SICERE, se requiere aclarar si es necesario contar con la autorización del cliente para poder generar el reporte y utilizarlo como evidencia de orígenes de fondos.</p>	<p>[78] NO PROCEDE Se aclara que la información de asalariados y pensionados del Régimen del IVM, el CICAC lo consultará desde la fuente que es la CCSS. Al igual que para la consulta de cualquier información que se contenga en el CICAC sobre el cliente se requiere de la autorización previa por parte del cliente.</p> <p>Los documentos detallados se disponen solo en el caso de que la conexión con la CCSS no sea posible y se deba registrar el</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		origen de los fondos de asalariado y pensionado del IVM en el CICAC como los otros orígenes de los fondos.	
<p>11) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, los ítems 5) y 7) del numeral iii) Ingresos de negocio propio con razón social, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p><u>15) 4) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, el nombre de los ítems 4), 5) y 6) y agregar los tipos de documento 7), 8), 9) y 10) del numeral iii) Ingresos de negocio propio con razón social, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...] iii) Ingresos de negocio propio con razón social: [...]</p>	<p>[79] Grupo Mutual Se recomienda valorar que en caso de que este tipo de persona física, “negocio propio con razón social”, reciba ingresos adicionales por el pago de dietas provenientes de dicho negocio propio, se debería agregar un tipo de evidencia documental para el “pago de dietas”. Ya que una persona física bajo este tipo de actividad económica también podría ser parte de una junta directiva, comité o similar.</p>	<p>[79] PROCEDE Es importante indicar ya se dispone del tipo de documento para las dietas; esto se detalla en la Sección II “Evidencias para orígenes de fondos, inciso q) Constancia de pago de dietas (miembros de junta directiva o equivalente) en una entidad, emitida por la entidad pagadora, del texto enviado a consulta externa. Por otra parte, se incluirá en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, el ítem 8) Constancia de pago de dietas.</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS [...] D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...] iii) Ingresos de negocio propio con razón social: [...] <u>4) Flujo de caja histórico emitido por un CPI o certificados por un CPA.</u></p>
<p>5) Contratos autenticados por un</p>	<p>[80] BNCR</p>	<p>[80] PROCEDE</p>	<p>5) Contratos autenticados por un</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>notario. [...]</p>	<p>Para el ítem 5, si el contrato es claro, consistente con la actividad y los ingresos del cliente y a este se le conoce, las instituciones podrían aplicar el enfoque basado en riesgo y no solicitar la autenticación, o bien que la redacción especifique los casos en que esta autenticación sea obligatoria. Aplica para las modificaciones sobre el resto del documento sobre el punto particular</p>	<p>Con respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario.</p> <p>Comentario: Se modifica para equipar el nombre tal como se menciona en otros apartados.</p>	<p>notario- <u>6) Documento o medio idóneo alternativo para el respaldo del origen de los fondos.</u></p>
<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).”</p>	<p>[81] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para cuáles niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[81] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye en el texto enviado a consulta externa en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez "i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p> <p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable,</p>	<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera) <u>emitido por un CPA.</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados.</p> <p>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</p>	
	<p>[82] ASSA En el apartado 7, es conveniente detallar guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de contadores sobre qué aspectos se deben verificar.</p>	<p>[82] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.	
			8) Constancia de pago de dietas.
			9) Constancia de pago de excedentes, utilidades o dividendos.
			10) Certificación de ingresos no formales emitida por un CPA.
12) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, el nombre del ítem 5) del numeral iv) Actividad lucrativa desarrollada a título personal y agregar los tipos de documento 7), 8) y 9), de manera que se lea como se indica a continuación:			16) 12) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, el nombre de los ítems 4), 5) y 6) del numeral iv) Actividad lucrativa desarrollada a título personal y agregar los tipos de documento 7), 8) y 9), de manera que se lea como se indica a continuación:
“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...] iv) Actividad lucrativa desarrollada a título personal: [...]	[83] BAC "Solicitamos la posibilidad de incluir contratos privados formales cuya validez cumpla con las normas que establezcan las leyes y regulaciones correspondientes. Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del	[83] NO PROCEDE Con respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario. Con respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información	“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS [...] D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...] iv) Actividad lucrativa desarrollada a título personal:

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente."	presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.	[...] 4) <u>Flujo de caja histórico emitido por un CPI o certificado por un CPA.</u>
5) Contratos autenticados por un notario. [...]			5) Contratos autenticados por un notario. 6) <u>Documento o medio idóneo alternativo para el respaldo del origen de los fondos.</u>
7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).	<p>[84] BAC "Solicitamos la posibilidad de incluir contratos privados formales cuya validez cumpla con las normas que establezcan las leyes y regulaciones correspondientes.</p> <p>Se sugiere eliminar el requisito de Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA. El banco podría aplicar gestión basada en riesgo para determinar cuándo requiera utilizar un CPI, CPA o documento equivalente.</p> <p>Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.</p> <p>"</p>	<p>[84] NO PROCEDE Con respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario.</p> <p>Por otra parte, con respecto al examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA se considera la sugerencia y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p> <p>Finalmente, con respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los</p>	7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera emitido por un CPA. <u>emitido por un CPA.</u>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.	
	<p>[85] BP "Se sugiere que para los orígenes de fondos nuevos, en este caso descritos en los literales 7, 8 y 9, se agreguen las especificaciones para su utilización, tal como se detallaron en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez.</p> <p>Lo sugerido también sería aplicable en las demás partes del documento donde se mencionan. "</p>	<p>[85] NO PROCEDE En el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física" no procede incluir el detalle sugerido por Banco Popular, por cuanto ya la descripción del documento ya se incluyó en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez.</p> <p>En el apartado D) lo que se hace es la asociación con el tipo de origen de fondos y no se considera conveniente volver a detallar todo lo que ya se indicó en el apartado B)</p>	
	<p>[86] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué tipo de niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[86] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye en el texto enviado a consulta externa en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez "i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p> <p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados.</p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u></p>	
<p>8) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas emitido por un CPI y con “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”, cuando corresponda.</p>	<p>[87] Grupo Mutual "En el tipo de documento número 8, flujos de caja proyectados, se recomienda clarificar si esta evidencia debe agregarse según la literalidad de ese número o de acuerdo a lo indicado en el literal h) del punto 5 del oficio en consulta, donde da a entender que estos flujos de caja proyectados pueden ser emitidos por un CPI o un CPA, pero en el caso de los clientes de riesgo moderado o alto además requiere el informe de examen de información financiera, lo que tiende a confundir en su interpretación y aplicación</p>	<p>[87] NO PROCEDE Se aclara que en la sección II Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez se establece el detalle de las evidencias y en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física” lo que se hace es la asociación del documento de evidencia con el tipo de origen de fondos.</p> <p>Es por esto que en el apartado D) no se vuelve a mencionar el detalle de todo lo que se indica en el apartado B)</p>	<p>8) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas emitido por un CPI y con “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”, cuando corresponda.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>y además considerar si la certificación del CPA por medio del Informe de examen de información financiera prospectiva, se podría convertir es un exceso de trámites.</p> <p>Para esta actividad económica debería agregarse el documento para pago de dietas, estas personas también podrían ser parte de una junta directiva, comité o similar donde no media un contrato, y su nombramiento se hace por medio una asamblea de asociados, accionistas u otro mecanismo.</p> <p>"</p>	<p>Respecto al documento del ítem 8) en el apartado D) solamente se indica que el examen prospectivo se debe aportar "cuando corresponda", lo que quiere decir es cuando sea un cliente de moderado o algo riesgo, según se indican en las condiciones indicadas en el apartado B), las cuales son "(...) emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el "Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA". Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento. (...)”</p> <p>No obstante, lo anterior, el requisito del "Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA", se elimina para los clientes del moderado y alto riesgo y se establece que es el sujeto obligado quien define con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito adicional; sin embargo, se mantiene "cuando corresponda" el informe prospectivo, si el sujeto obligado define solicitarlo.</p> <p>Con respecto a agregar para esta actividad</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>económica el tipo de documento para pago de dietas no aplica, por cuanto ya se dispone en los tipos de orígenes de fondos “Ingreso de negocio propio con razón social” e “Ingresos percibidos por terceras personas”, en el caso de presentarse algún cliente con los ingresos tipificados en los orígenes de fondos mencionados, deben ser registrados bajo estos dos tipos de orígenes de fondos, no como una actividad lucrativa desarrollada a título personal.</p>	
	<p>[88] Oceánica 8) De nuevo acá debería verse el riesgo del cliente y analizar si se justifica solicitar la certificación de CPA.</p>	<p>[88] PROCEDE El requisito del “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”, se elimina para los clientes del moderado y alto riesgo y se establece que es el sujeto obligado quien define con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito adicional; sin embargo, se mantiene “cuando corresponda” el informe prospectivo, ya que el sujeto obligado puede definir solicitarlo.</p>	
	<p>[89] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué tipo de niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[89] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que lo que aquí se consulta ya se incluye en este texto en consulta en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez:</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>"h) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas en caso de actividades comerciales nuevas; elaborados por un CPI o por un CPA, <u>emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto</u> se debe requerir el "Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA". Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento."</p>	
	<p>[90] Magisterio De nuevo acá debería verse el riesgo del cliente y analizar si se justifica solicitar a todos la certificación de CPA</p>	<p>[90] PROCEDE El requisito del "Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA", se elimina para los clientes del moderado y alto riesgo y se establece que es el sujeto obligado quien define con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito adicional; sin embargo, se mantiene "cuando corresponda" el informe prospectivo, ya que el sujeto obligado puede definir solicitarlo.</p>	
	<p>[91] Sagicor "Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de</p>	<p>[91] NO PROCEDE No procede la sugerencia de definir umbrales para determinar si se requiere al cliente un documento emitido por un CPI o por un CPA.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero.</p> <p>Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas."</p>	<p>No obstante, en el caso de los flujos proyectados, se modifica el requerimiento del examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p> <p>Con respecto al uso de la declaración de renta como documento de origen de fondos, se reitera lo indicado en los considerandos y en el oficio SGF-0890-2022 dirigido a la Asociación Bancaria Costarricense en relación con la declaración jurada sobre el impuesto sobre renta:</p> <p>"(...)tratándose de las declaraciones de renta como única herramienta para realizar el análisis y respaldar la documentación del origen de fondos y fuente de la riqueza de los clientes, sin estar acompañado de información financiera como estados financieros completos (los cuatro estados financieros y notas complementarias) con su debido análisis, estudios patrimoniales, certificaciones emitidas por contadores públicos u otros</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>documentos específicos que dan soporte a transacciones fuera de las usuales, entre otras, es considerada como una política sin la robustez suficiente y necesaria para demostrar de forma fehaciente el conocimiento del cliente y el origen de los fondos, y por tanto inadecuada para mitigar el riesgo de LC/FT/FPADM de cada cliente.</p> <p>Nótese que una declaración dista de forma importante de una demonstración, por cuanto no demuestra el origen de los fondos, por ser de naturaleza declaratoria; además, no tiene relación directa con la cantidad de dinero que pasa por las cuentas de su titular.</p> <p>Tales documentos son de interés tributario, de los ingresos o ventas desde el punto de vista de la técnica contable, que idealmente coincide con las partidas gravables (pero esto no se puede asegurar por cuanto es una declaración) y no necesariamente con los flujos de fondos del cliente. Además, el sujeto pasivo puede realizar rectificaciones a la misma; siendo por este motivo que la información de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta puede sufrir cambios en el tiempo, característica que puede incluso propiciar que se presente para demostración de origen de fondos la</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>versión de la declaración de renta que mejor convenga al cliente.</p> <p>Incluso las declaraciones de renta que se realizan en países de primer mundo, representan para efectos de demostrar el origen de fondos, riesgos de importancia para nuestro país, por cuanto aún con la potencial consecuencia en esas jurisdicciones de sanciones importantes, la administración tributaria de cada país no realiza una verificación inmediata de todas las declaraciones, sino que los estudios se realizan de forma posterior (incluso años) y específica sobre algunos sujetos que por condiciones particulares llamen la atención o bien de forma aleatoria, los que podrían no coincidir con los clientes que tengan servicios en nuestro sistema financiero.</p> <p>Incluso una tipología de lavado de dinero es la instauración de negocios pantalla, que realizan declaraciones de renta en apariencia, en regla, precisamente para no llamar la atención de las autoridades, siendo que en última instancia tampoco les preocupa tener que pagar una multa tributaria, por cuando ya han logrado su cometido, siendo que la multa forma para ellos parte del costo beneficio.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Adicionalmente, en el proceso de reforma de la normativa SUGEF 12-10, el Conassif en los oficios CNS-1572/06 y CNS-1573/10, del 8 de mayo del 2020, en el considerando 16 indica lo siguiente:</p> <p><i>“(...) 16. La disposición que interesa, establecida en el literal c, de los artículos 8 y 9 del Acuerdo SUGEF 12-10, conlleva a que de manera automática se requiera información tributaria de los clientes que se ubiquen en un determinado nivel de riesgo, sin embargo, como se indicó, dicha declaración es de carácter confidencial y su aporte al conocimiento del cliente, su actividad y motivo de la relación con la entidad financiera debe ser valorado por cada entidad. Al igual que en el caso desarrollado en los considerandos anteriores, el requerimiento se enmarca en el orden privado de la relación comercial con la entidad supervisada, en donde no ha existido ningún tipo de injerencia por parte de un tercero para requerir esta declaración. (...)”</i></p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Por esta razón se elimina del artículo 8 “Información mínima del cliente persona física” y 9 “Artículo 9. Información mínima del cliente persona jurídica” de la normativa vigente a esa fecha, el requerimiento de la declaración jurada del impuesto sobre renta.</p> <p>No obstante, en caso de que la entidad financiera lo considere necesario, puede solicitar la declaración de renta de forma complementaria a otros documentos que demuestren el origen de fondos, que tal como lo manifiesta la ABC, podría contribuir con la identificación de evasión fiscal como potencial delito precedente de lavado de dinero (ante lo cual se deben hacer las denuncias correspondientes), pero no como único documento para demostrar el origen de fondos. (...)”</p>	
	<p>[92] ASSA "Es conveniente detallar guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de contadores sobre qué aspectos se deben verificar.</p> <p>Para personas extranjeras estos documentos deben de venir apostillados?."</p>	<p>[92] NO PROCEDE No procede incluir en los lineamientos operativos del CICAC guías para revisar el contenido del documento que recibe la entidad.</p> <p>Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le competen al profesional que emite el documento; no es válido</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>indicar que la entidad financiera que recibe el documento no puede realizar ningún proceso de validación del documento, ya que tiene responsabilidad sobre la validez del documento que están recibiendo.</p> <p>Los colegios profesionales cuentan con las vías y los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes, esto por medio de las fiscalías.</p> <p>Para personas extranjeras los documentos para el respaldo de los orígenes de fondos deben cumplir con los requisitos de apostillado cuando sean documentos públicos de conformidad con las modificaciones a los Lineamientos operativos del CICAC aprobadas y comunicadas mediante oficio SGF-1725-2022.</p>	
<p>9) Estudio de ingresos emitido por un CPA.”</p>	<p>[93] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué tipo de niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[93] PROCEDE Es una consulta; no obstante, se indica que el plazo de vigencia se incluyó dentro de los lineamientos operativos del CICAC, en el apartado B) Tipo de evidencia y su validez, literal p).</p> <p>En este inciso no procede realizar la modificación (ver apartado B) de esta</p>	<p>9) <u>EstudioCertificación</u> de ingresos <u>no formales</u> emitidoa por un CPA.”</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>13) Agregar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, los tipos de documento 6) y 7), del numeral v) y cambiar el nombre de ese numeral v), de manera que se lea como se indica a continuación:</p>	<p>[94] Grupo Mutual "Se debería considerar que en caso de una persona pensionada, se consideren los documentos que acrediten sus ingresos, como un tipo de documento.</p> <p>Se recomienda considerar que estas terceras personas también podrían hacer un sustento extraordinario de fondos, producto de un ingreso extraordinario recibido por el tercero, siendo prudente agregar los siguientes tipos de documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Documentos notariales. b. Documentos emitidos por un juzgado. c. Contratos autenticados o con certificación notarial. d. Liquidaciones laborales. e. Premios de lotería. f. Otros documentos adicionales que el Supervisor agregue producto de la consulta que está realizando (ejemplo: FCL, ROP, liquidaciones de incapacidades, etc.). <p>"</p>	<p>matriz, inciso p).</p> <p>[94] NO PROCEDE Se aclara que con respecto a las personas pensionadas se establecen los tipos de documentos que se pueden solicitar, esto se encuentra en la Sección II Evidencia para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencia y su validez, inciso f), también se va a incluir como un tipo de documento para el tipo de "Ingresos aportados por terceras personas".</p> <p>Con respecto a la segunda recomendación, es importante indicar que, si el evento que se está generando es un ingreso extraordinario, entonces debe ser registrado como tal en el tipo de origen de fondos "Ingresos extraordinarios" para esto también en los lineamientos operativos del CICAC ya están contemplados los tipos de documentos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y e) de la observación. En relación con lo indicado en el inciso f) de la observación se aclara que no deben ser incluidos en el CICAC.</p> <p>Al respecto, no corresponde realizar modificaciones en este literal.</p>	<p>17) 13) Agregar, eEn la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, <u>modificar el nombre del numeral v), modificar los tipos de documento 3) y 5) y agregar los tipos de documento 6), y-7), 8) y 9), del numeral v) y cambiar el nombre de ese numeral v), de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...]</p>	<p>[95] BAC Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.</p>	<p>[95] NO PROCEDE Respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS [...] D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...]</p>
<p>v) Ingresos aportados por terceras personas: aplica para la persona que da el sustento económico a la cuenta. [...]</p>	<p>[96] Coocique "¿Esto incluye a las sociedades mercantiles que le dan sustento económico a una cuenta de un cliente físico? el cliente físico maneja su negocio como S.A, de ahí provienen todos sus ingresos. ¿los ingresos de terceras personas incluye también personas jurídicas con o sin fines de lucro y establecer hasta qué grado de afinidad o consanguinidad se puede establecer como tercera persona."</p>	<p>[96] NO PROCEDE Corresponden a dos consultas; no obstante, se aclara cada una:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la primera consulta, para el caso específico de sociedades mercantiles que brinden sustento económico a una persona física, debe ser utilizado el tipo de origen de fondos "Ingresos por negocio propio con razón social" y se utiliza cuando existe una relación de dueño o accionista de la persona jurídica, y se circunscribe a las opciones que se detallan en dicho tipo de ingreso, tales como: dividendos, honorarios, comisiones, entre otros. • Con respecto a la segunda consulta, se indica que este tipo de ingreso 	<p>v) Ingresos aportados por terceras personas: aplica para la persona que da el sustento económico a la cuenta. [...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>aplica tanto para persona jurídica y persona física como personas que aportan el sustento económico; para esto la pantalla del sistema cuenta con los campos necesarios, donde en el caso de personas físicas se establece el tipo de relación que tiene la persona que aporta el sustento económico con el cliente de la entidad.</p>	
			<p>3) Orden patronal, certificación, o constancia de salario, reporte de estudio de salario emitido por SICERE o equivalente. [...] 5) Flujo de caja histórico emitido por un CPI o certificado por un CPA.</p>
<p>6) Constancias de pago de dietas.</p>	<p>[97] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento?</p>	<p>[97] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye en el texto en consulta en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez: "q) Constancia de pago de dietas (miembros Junta Directiva o equivalente) en una entidad, emitida por la entidad pagadora. <u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.</u></p>	<p>6) Constancia de pago de dietas.</p>
<p>7) Constancia de pago de excedentes, utilidades o dividendos."</p>	<p>[98] Coocique ¿Qué sucede con los pagos de dividendos de las sociedades mercantiles en donde el</p>	<p>[98] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que tal y como se menciona en la Sección II</p>	<p>7) Constancia de pago de excedentes, utilidades o dividendos.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>cliente mantiene participación accionaria, quién le emite la constancia o este documento no aplica en esos casos?</p>	<p>"Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez, debe ser emitida por la entidad que paga.</p> <p>"r) Constancia de pago de excedentes, utilidades, dividendos, emitida por una entidad pagadora.</p> <p>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión."</p>	
	<p>[99] Vida Plena "Se procede a realizar la siguiente observación: Incluir un punto 8) que mencione, la Constancia de Liquidación Pagada de un Fondo Obligatorio o Voluntario de las Operadoras de Pensiones. Lo anterior, se debe a que las entidades financieras solicitan esta Constancia cuando las liquidaciones corresponden a montos mayores o iguales a los US\$10,000.00 o su equivalente en colones, por lo que se considera como evidencia para origen de fondos."</p>	<p>[99] NO PROCEDE Con respecto a los fondos obligatorios de pensiones no corresponde incluirlos en el CICAC; sin embargo, se valora la inclusión del documento sugerido respecto a los fondos voluntarios de las operadoras de pensiones.</p>	
			<p><u>8) Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente.</u></p>
			<p><u>9) Certificación de ingresos no formales emitida por una CPA."</u></p>
<p>14) Agregar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos,</p>	<p>[100] Sagicor Se debe aclarar los informes emitidos por</p>	<p>[100] NO PROCEDE En cada tipo de documento definido en el</p>	<p><u>18) 14) Agregar, eEn la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos,</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, los tipos de documento 7) y 8), del numeral vi) Ingresos extraordinarios, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>	<p>qué profesional estarán permitidos.</p>	<p>apartado B) Tipo de evidencia y su validez, que son emitido por algún profesional, ya se indica por quien es emitido.</p>	<p>apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, <u>vi) Ingresos extraordinarios, modificar los tipos de documento 4) y 6) y agregar los tipos de documento 7), 8), 9), 10), 11) y 12), del numeral vi) Ingresos extraordinarios, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...]</p>	<p>[101] BAC Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.</p>	<p>[101] NO PROCEDE Respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS [...] D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...]</p>
	<p>[102] Grupo Mutual "1. Se recomienda valorar que para este tipo de personas se podrían agregar los siguientes tipos de documentos: pago de excedentes, utilidades, dividendos, emitida por una entidad pagadora y otros documentos adicionales que el Supervisor agregue producto de la consulta que está realizando (ejemplo: FCL, ROP, liquidaciones de incapacidades, etc"</p>	<p>[102] NO PROCEDE No Se comprende la recomendación, ya para el caso de persona física que genere origen de fondos en el extranjero, se dispone del tipo de origen de fondos denominado “ingresos de negocio propio” que se incluyen el ingreso por excedentes, utilidades y dividendos. Con respecto al FCL, ROP y liquidaciones</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		de incapacidades, no deben ser incluidos en el CICAC, por cuanto están relacionados con la actividad económica de “Asalariado” o “Pensionado”.	
	<p>[103] Oceánica</p> <p>" a) Evidencia del Origen de los fondos para personas Extranjeras que sus ingresos provienen del extranjero y en lugar de apostillar, debe ser válido que opten por certificación de un CPI, CPA o Notario. (Ej: compran propiedades en playas para hostel, B&B, y desean obtener seguro.</p> <p>8) ¿Qué documentos específicamente se refiere? ¿Una carta de la empresa, copia del cheque o transferencia junto con el detalle de la liquidación? ¿Cómo se validará?, porque una nota la podría redactar y firmar cualquiera, hasta que no sea de la empresa (no hace falta papel membretado).</p> <p>En el caso de extranjeros el documento de liquidación si lo emite una empresa privada y no requiere de apostillado (se entiende).</p> <p>"</p>	<p>[103] NO PROCEDE</p> <p>Corresponden a una serie de consultas; sin embargo, si se refiere al documento indicado en el inciso 8) es importante aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito de apostilla se requiere únicamente para documentos públicos, en los términos aprobados y comunicados, mediante resolución SGF-1725-2022. • El documento al que se refiere el texto enviado a consulta externa es el que emite el patrono relacionado con el cese laboral. 	
vi) Ingresos extraordinarios. [...]		<p>Comentario:</p> <p>En el texto vigente se elimina la frase “entre otros”, ya que en el texto se indica que son ejemplo:</p>	vi) Ingresos extraordinarios. [...] 4) Documento notarial. [...] 6) Documentos que respalden los premios de lotería y juegos de azar nacional e internacional.
7) Informe de atestiguamiento o	[104] Coocique	[104] NO PROCEDE	7) Informe de atestiguamiento o

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).</p>	<p>¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento?</p>	<p>Es una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye en el texto enviado a consulta externa en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez "i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p> <p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados.</p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u></p>	<p>aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera) emitido por un CPA.</p>
	<p>[105] ASSA Es conveniente detallar guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el</p>	<p>[105] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>colegio de contadores sobre qué aspectos se deben verificar.</p>	<p>con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p>	
<p>8) Documentos de liquidación laboral.”</p>	<p>[106] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento?</p>	<p>[106] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se indica que el documento no tiene una vigencia y que se incluye una aclaración respecto a la trazabilidad de los dineros en caso de que</p>	<p>8) Documentos de liquidación laboral.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		el documento tenga una antigüedad mayor a 6 meses.	
	<p>[107] Vida Plena "Se procede a realizar la siguiente observación: Incluir un punto 9) que mencione, la Constancia de Liquidación Pagada de un Fondo Obligatorio o Voluntario de las Operadoras de Pensiones. Lo anterior, se debe a que las entidades financieras solicitan esta Constancia cuando las liquidaciones corresponden a montos mayores o iguales a los US\$10,000.00 o su equivalente en colones, por lo que se considera como evidencia para origen de fondos."</p>	<p>[107] NO PROCEDE Con respecto a los fondos obligatorios de pensiones no corresponde incluirlos en el CICAC; sin embargo, se valora la inclusión del documento sugerido respecto a los fondos voluntarios de las operadoras de pensiones.</p>	
		<p>Comentario: Atiende parte de la observación N°60 realizada por Grupo Mutual.</p>	<p>9) Documento de cesantía.</p>
	<p>[108] Magisterio ¿qué documentos de liquidación serían válidos? ¿Una carta de la empresa, copia del cheque o transferencia junto con el detalle de la liquidación? ¿Cómo se validaría?, porque una nota la podría redactar y firmar cualquiera.</p>	<p>[108] NO PROCEDE Corresponde a una serie de consultas; sin embargo, se aclara que lo que se requiere es el documento que emite el patrono relacionado con el cese laboral.</p>	
			<p>10) Documento designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de la persona.</p>
			<p>11) Documento pago de derechos laborales en sede administrativa.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			12) <u>Constancia de liquidación de fondos voluntario de pensiones.”</u>
		<p>Comentario: Se incluye este enunciado, con el fin de incluir la eliminación del inciso vii) Otros ingresos y modificar la numeración del origen de fondos “Otras pensiones”</p>	<p><u>19) En la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, eliminar el numeral vii) Otros ingresos y asignar al origen de fondos “Otras pensiones” el numeral vii) y modificar el texto del nuevo numeral vii), de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
			<p><u>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS</u> <u>[...]</u> <u>D) Evidencia según origen de fondos para persona física</u> <u>[...]</u> <u>a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física</u> <u>[...]</u> <u>vii) Otras pensiones:</u> <u>Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente.”</u></p>
<p>15) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, el nombre del</p>		<p>Comentario: Se elimina el enunciado, por cuanto en el enunciado anterior se incluye la eliminación del origen de fondos “otros ingresos” al cual se le estaba modificando el nombre a “Ingresos por actividades</p>	<p>15) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física, literal a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física, el nombre del</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>numeral vii), el nombre del ítem 5) del numeral vii) y agregar los tipos de documento 7), 8) y 9), de manera que se lea como se indica a continuación:</p>		<p>económicas no registradas en el CIU".</p> <p>La eliminación de este origen de fondos es producto del resultado de los primeros cuatro meses de puesta en producción y el uso que se ha presentado con este tipo de origen de fondos, se elimina el origen de fondos "Otros ingresos" y por ende la modificación propuesta, se modifica la numeración del inciso 8) Otras pensiones a 7) Otras pensiones.</p>	<p>numeral vii), el nombre del ítem 5) del numeral vii) y agregar los tipos de documento 7), 8) y 9), de manera que se lea como se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...]</p>	<p>[109] BAC "Solicitamos la posibilidad de incluir contratos privados formales cuya validez cumpla con las normas que establezcan las leyes y regulaciones correspondientes.</p> <p>Se sugiere eliminar el requisito de Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA. El banco podría aplicar gestión basada en riesgo para determinar cuando requiera utilizar un CPI, CPA o documento equivalente.</p> <p>Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen</p>	<p>[109] NO PROCEDE Con respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario.</p> <p>Por otra parte, con respecto al examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA se considera la sugerencia y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p> <p>Finalmente, con respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS D) Evidencia según origen de fondos para persona física [...] a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física [...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.</p> <p>"</p>	<p>tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p>	
	<p>[110] ASSA Es conveniente detallar guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de contadores sobre qué aspectos se deben verificar.</p>	<p>[110] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p>	
<p>vii) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU: [...]</p>			<p>vii) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU: [...]</p>
<p>5) Contratos autenticados por un notario. [...]</p>	<p>[111] Coocique ¿Los contratos sin importar la cuantía pueden ser autenticados?</p>	<p>[111] NO PROCEDE Es una consulta; sin embargo, se aclara que el requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario.</p>	<p>5) Contratos autenticados por un notario. [...]</p>
<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).</p>	<p>[112] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué tipo de niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[112] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye en el texto enviado a consulta externa en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez "i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p>	<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados.</p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u></p>	
<p>8) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas emitido por un CPI y con “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”, cuando corresponda.</p>	<p>[113] Grupo Mutual En el tipo de documento número 8, flujos de caja proyectados, se recomienda clarificar si esta evidencia debe agregarse según la literalidad de ese número o de acuerdo a lo indicado en el literal h) del punto 5 del oficio en consulta, donde da a entender que estos flujos de caja proyectados pueden ser emitidos por un CPI o un CPA, pero en el caso de los clientes de riesgo moderado o alto además requiere el informe de examen de información financiera, lo que tiende a confundir en su interpretación y aplicación y además considerar si la certificación del CPA por medio del Informe de examen de información financiera prospectiva, se podría convertir es un exceso de trámites.</p>	<p>[113] NO PROCEDE Se aclara que en la sección II Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez se establece el detalle de las evidencias y en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física” lo que se hace es la asociación del documento de evidencia con el tipo de origen de fondos.</p> <p>Es por esto que en el apartado D) no se vuelve a mencionar el detalle de todo lo que se indica en el apartado B)</p> <p>Respecto al documento del ítem 8) en el apartado D) solamente se indica que el examen prospectivo se debe aportar “cuando corresponda”, lo que quiere decir</p>	<p>8) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas emitido por un CPI y con “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”, cuando corresponda.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>es cuando sea un cliente de moderado o algo riesgo, según se indican en las condiciones indicadas en el apartado B), las cuales son “(...) emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento. (...)”</p>	
	<p>[114] Oceánica 8) De nuevo acá debería verse el riesgo del cliente y analizar si se justifica solicitar la certificación de CPA.</p>	<p>[114] PROCEDE El requisito del “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”, se elimina para los clientes del moderado y alto riesgo y se establece que es el sujeto obligado quien define con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito adicional; sin embargo, se mantiene “cuando corresponda” el informe prospectivo, ya que el sujeto obligado puede definir solicitarlo.</p>	
	<p>[115] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento?</p>	<p>[115] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>¿Para qué tipo de niveles de riesgo aplica y a qué se refiere con la frase "cuando corresponda", siendo que se están solicitando dos tipos diferentes de documentos?</p>	<p>en este texto en consulta en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez: "h) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas en caso de actividades comerciales nuevas; elaborados por un CPI o por un CPA, emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el "Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA". Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento."</p> <p>Y en este apartado se indica cuando corresponda, porque en el apartado B) ya se indicó que el informe examen de información financiera prospectiva se debe requerir para clientes clasificados en riesgo moderado y alto riesgo.</p> <p>No obstante, se indica que el requisito del "Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA" se elimina para los clientes del moderado y alto riesgo y se establece que es el sujeto obligado quien define con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>requisito adicional; sin embargo, se mantiene “cuando corresponda” el informe prospectivo, ya que el sujeto obligado puede definir solicitarlo.</p>	
	<p>[116] Magisterio La misma observación dada para personas físicas respecto a la certificación de CPA, debería ser dependiendo del nivel de riesgo del cliente.</p>	<p>[116] NO PROCEDE Se aclara que en la sección II Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez se establece el detalle de las evidencias y en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física” lo que se hace es la asociación del documento de evidencia con el tipo de origen de fondos.</p> <p>Es por esto que en el apartado D) no se vuelve a mencionar el detalle de todo lo que se indica en el apartado B)</p> <p>Respecto al documento del ítem 8) en el apartado D) solamente se indica que el examen prospectivo se debe aportar “cuando corresponda”, lo que quiere decir es cuando sea un cliente de moderado o algo riesgo, según se indican en las condiciones indicadas en el apartado B), las cuales son “(...) emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p><i>cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento. (...)</i></p> <p>No obstante, se modifica el requisito de forma que el sujeto obligado solicite el informe de examen de información prospectiva cuando con un enfoque basado en riesgo lo considere necesario.</p>	
	<p>[117] Sagicor "Para cualquier nivel de riesgo de los clientes, se debería poder aceptar también las certificaciones o trabajos emitidos por un CPI. Podría definirse un umbral de monto de ingresos o de activos a partir del cual solicitar de certificaciones de CPA, por su bajo nivel de ingresos, aportar una certificación de CPA supondría un alto costo o incluso podría ser una limitante para acceder a un servicio financiero. Para los clientes debería poder aceptarse la declaración de renta como justificación del origen de los fondos, en especial para clientes extranjeros, donde hay culturas y legislaciones tributarias más arraigadas y rigurosas."</p>	<p>[117] NO PROCEDE No procede la sugerencia de definir umbrales para determinar si se requiere al cliente un documento emitido por un CPI o por un CPA.</p> <p>No obstante, en el caso de los flujos proyectados, se modifica el requerimiento del examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p>	
<p>9) Estudio de ingresos emitido por un CPA."</p>	<p>[118] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el</p>	<p>[118] NO PROCEDE Lo que aquí se consulta ya se incluye en</p>	<p>9) Estudio de ingresos emitido por un CPA."</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	cual se podría aceptar este documento?	<p>este texto en consulta en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez: "p) Estudio de ingresos emitido por un CPA: para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado."</p> <p>Por otra parte, se aclara que el documento tiene una validez de 6 meses para subir en el CICAC, y que esta validez se incluye en la Sección II Evidencias para orígenes de fondos, apartado B Tipos de evidencia y validez, literal p).</p>	
<p>16) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica, literal a) Orígenes de fondos persona jurídica, del numeral i) Actividad económica, el nombre de los ítems 3) y 5), así como agregar los tipos de documento 7), 8) y 9), de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p><u>20) 46)</u> Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica, literal a) Orígenes de fondos persona jurídica, del numeral i) Actividad económica, el nombre de los tipos de documento 3), <u>4 y 5) y 6)</u>, así como agregar los tipos de documento 7), 8), <u>9 y 10)</u>, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica</p>	<p>[119] BAC "Solicitamos la posibilidad de incluir contratos privados formales cuya validez cumpla con las normas que establezcan las</p>	<p>[119] NO PROCEDE Con respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario.</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS [...] E) Evidencia según origen de fondos</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>[...] a) Orígenes de fondos persona jurídica i) Actividad económica: [...]</p>	<p>leyes y regulaciones correspondientes.</p> <p>Se sugiere eliminar el requisito de Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA. El banco podría aplicar gestión basada en riesgo para determinar cuando requiera utilizar un CPI, CPA o documento equivalente.</p> <p>Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente."</p>	<p>Por otra parte, con respecto al examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA se considera la sugerencia y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p> <p>Finalmente, con respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p>	<p>para persona jurídica [...] a) Orígenes de fondos persona jurídica i) Actividad económica: [...]</p>
	<p>[120] Oceánica 16) Evidencia del Origen de los fondos para personas Extranjeras que sus ingresos provienen del extranjero y en lugar de apostillar, Debería de ser válido que opten por certificación de un CPI, CPA o Notario. (Ej: compran propiedades en playas para hostel, B&B, y desean obtener seguro)</p>	<p>[120] NO PROCEDE Se aclara que el requisito de apostilla se requiere únicamente para documentos públicos.</p>	
<p>3) Flujos de caja proyectados solo</p>	<p>[121] Grupo Mutual</p>	<p>[121] NO PROCEDE</p>	<p>3) Flujos de caja proyectados solo</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>para apertura de cuentas, emitidos por un CPI y con “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”, cuando corresponda. [...]</p>	<p>En el tipo de documento número 3, flujos de caja proyectados, se recomienda clarificar si esta evidencia debe agregarse según la literalidad de ese número o de acuerdo a lo indicado en el literal h) del punto 5 del oficio en consulta, donde da a entender que estos flujos de caja proyectados pueden ser emitidos por un CPI o un CPA, pero en el caso de los clientes de riesgo moderado o alto además requiere el informe de examen de información financiera, lo que tiende a confundir en su interpretación y aplicación y además considerar si la certificación del CPA por medio del Informe de examen de información financiera prospectiva, se podría convertir es un exceso de trámites.</p>	<p>Se aclara que en la sección II Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez se establece el detalle de las evidencias y en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física” lo que se hace es la asociación del documento de evidencia con el tipo de origen de fondos.</p> <p>Es por esto que en el apartado D) no se vuelve a mencionar el detalle de todo lo que se indica en el apartado B)</p> <p>Respecto al documento del ítem 8) en el apartado D) solamente se indica que el examen prospectivo se debe aportar “cuando corresponda”, lo que quiere decir es cuando sea un cliente de moderado o algo riesgo, según se indican en las condiciones indicadas en el apartado B), las cuales son “(...) emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento. (...)”</p>	<p>para apertura de cuentas, emitidos por un CPI y con “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”, cuando corresponda. [...]</p>
	<p>[122] BP</p>	<p>[122] NO PROCEDE</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>"Respecto a lo indicado en el inciso 3), siendo que se mencionan dos documentos justificantes de fondos, se recomienda establecer una diferenciación para su aplicación según el nivel de riesgo de los clientes, según corresponda, tal como se ha especificado para otro orígenes de fondos.</p> <p>Por su parte, se sugiere que para los orígenes de fondos nuevos, en este caso descritos en los incisos 7, 8 y 9, se agreguen las especificaciones para su utilización, tal como se detallaron en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado B) Tipo de evidencias y su validez.</p> <p>Lo sugerido también sería aplicable en las demás partes del documento donde se mencionan."</p>	<p>Se aclara que en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física" no procede incluir el detalle sugerido por Banco Popular, por cuanto ya la descripción del documento ya se incluyó en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez.</p> <p>En el apartado D) lo que se hace es la asociación con el tipo de origen de fondos y no se considera conveniente volver a detallar todo lo que ya se indicó en el apartado B)</p>	
	<p>[123] Coocique "¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar estos documentos?"</p> <p>¿Para qué tipo de niveles de riesgo aplica y a qué se refiere con la frase ""cuando corresponda"", siendo que se están solicitando dos tipos diferentes de documentos?"</p>	<p>[123] NO PROCEDE Corresponde a dos consultas; no obstante, se aclara cada una:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la primera consulta se indica que ya se incluye en este texto en consulta en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez: <p><i>"h) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas en caso de</i></p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p><i>actividades comerciales nuevas; elaborados por un CPI o por un CPA, emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Y en este apartado se indica la frase “cuando corresponda”, porque en el apartado B) ya se indicó que el informe examen de información financiera prospectiva se debe requerir para clientes clasificados en riesgo moderado y alto riesgo. 	
	<p>[124] Magisterio La misma observación dada para personas físicas respecto a la certificación de CPA, debería ser dependiendo del nivel de riesgo del cliente.</p>	<p>[124] NO PROCEDE Se aclara que en la sección II Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez se establece el detalle de las evidencias y en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física” lo que se hace es la asociación del documento de evidencia con el tipo de origen de fondos.</p> <p>Es por esto que en el apartado D) no se</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>vuelve a mencionar el detalle de todo lo que se indica en el apartado B)</p> <p>Respecto al documento del ítem 8) en el apartado D) solamente se indica que el examen prospectivo se debe aportar “cuando corresponda”, lo que quiere decir es cuando sea un cliente de moderado o algo riesgo, según se indican en las condiciones indicadas en el apartado B), las cuales son “(...) emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento. (...)”</p> <p>No obstante, se modifica el requisito de forma que el sujeto obligado solicite el informe de examen de información prospectiva cuando con un enfoque basado en riesgo lo considere necesario.</p>	
<p>5) Contratos autenticados por un notario. [...]</p>	<p>[125] Coocique "¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento?"</p>	<p>[125] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que este documento no tiene un período de validez, ya que depende del tipo</p>	<p>5) Contratos autenticados por un notario. <u>6) Documento o medio idóneo alternativo para el respaldo del origen de los fondos.</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	"	de contrato y que se incluye una aclaración respecto a la trazabilidad de los dineros en caso de que el documento tenga una antigüedad mayor a 6 meses.	
<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).</p>	<p>[126] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[126] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye en el texto enviado a consulta externa en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez "i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p> <p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados.</p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los</u></p>	<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera) emitido por un CPA.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[127] ASSA "Es conveniente detallar guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de contadores sobre qué aspectos se deben verificar.</p> <p>"</p>	<p>6 meses desde la fecha de emisión.</p> <p>[127] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p> <p>Con respecto a lo indicado en los</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		lineamientos sobre que el documento debe ir dirigido al Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), se elimina el requerimiento, ya que el cliente (titular de la información) haciendo uso de la autodeterminación informativa autoriza la actualización de su información en el CICAC, incluyendo los documentos de evidencia.	
8) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.	<p>[128] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[128] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que este tipo de documento no se está incluyendo nuevo; ya en los lineamientos está debidamente detallado; solamente se está reconociendo como válido también para persona jurídica, por eso se agrega en este apartado.</p> <p>Respecto a la antigüedad y para qué niveles ya los lineamientos operativos del CICAC vigentes lo dispone en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez:</p> <p><i>"c) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA): para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir</i></p>	8) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p><i>según las políticas de cada sujeto obligado. Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión."</i></p>	
	<p>[129] Magisterio La misma observación dada para personas físicas respecto a la certificación de CPA, debería ser dependiendo del nivel de riesgo del cliente.</p>	<p>[129] NO PROCEDE Se aclara que en la sección II Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez se establece el detalle de las evidencias y en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física” lo que se hace es la asociación del documento de evidencia con el tipo de origen de fondos.</p> <p>Al respecto, en el caso específico del documento “Certificación de ingresos emitida por un CPA”, los lineamientos no establecen que deba ser solicitado para un nivel de riesgo específico del cliente; sino que para clientes de moderado y alto riesgo se les debe requerir un período de estudio diferente.</p> <p>La entidad es la que decide cual documento de los dispuestos en los lineamientos operativos del CICAC, debe solicitar a su cliente.</p>	
<p>9) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.”</p>	<p>[130] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento?</p>	<p>[130] NO PROCEDE Con respecto a este documento, se aclara que no se está incluyendo nuevo; ya en los</p>	<p>9) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	¿Para qué niveles de riesgo aplica?	<p>lineamientos está debidamente detallado; solamente se está reconociendo como válido también para persona jurídica, por eso se agrega en este apartado.</p> <p>Respecto a la antigüedad y para qué niveles ya los lineamientos operativos del CICAC vigentes lo dispone en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez:</p> <p><i>"d) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI): para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</i></p> <p><i>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión."</i></p>	
			<u>10) Certificación de ingresos no formales emitida por un CPA."</u>
17) Agregar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica, literal a) Orígenes de fondos persona jurídica, el tipo de documento 7), del numeral ii) Ingresos extraordinarios, de manera que se lea como se indica a continuación:			<u>21) 17) Agregar, e</u> <u>En la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica, literal a) Orígenes de fondos persona jurídica, numeral ii) Ingresos extraordinarios, modificar los el tipos de documento de origen de fondos 4) y 6) y agregar el tipo de documento 7), del numeral ii)</u>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			Ingresos extraordinarios , de manera que se lea como se indica a continuación:
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS</p> <p>E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica [...]</p> <p>a) Orígenes de fondos persona jurídica [...]</p>	<p>[131] BAC</p> <p>Recomendamos incluir la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.</p>	<p>[131] NO PROCEDE</p> <p>Respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS [...]</p> <p>E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica [...]</p> <p>a) Orígenes de fondos persona jurídica [...]</p>
<p>ii) Ingresos extraordinarios. [...]</p>			<p>ii) Ingresos extraordinarios. [...]</p> <p>4) <u>Documento notarial.</u> [...]</p> <p>6) <u>Documentos que respalden los premios de lotería y juegos de azar nacional e internacional.</u></p>
<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).”</p>	<p>[132] Coocique</p> <p>¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[132] NO PROCEDE</p> <p>Es una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye en el texto enviado a consulta externa en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez "i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; para clientes</p>	<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera) emitido por un CPA.”</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p> <p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de un hecho contra los criterios seleccionados.</p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u></p>	
	<p>[133] ASSA Es conveniente detallar guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de contadores sobre qué aspectos se deben verificar.</p>	<p>[133] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p>	
		<p>Comentario: Se incluye el enunciado, por cuanto se elimina el origen de fondos “otros ingresos”.</p> <p>La eliminación de este origen de fondos es producto del resultado de los primeros cuatro meses de puesta en producción y el uso que se ha presentado con este tipo de origen de fondos, se elimina el origen de fondos “Otros ingresos” y por ende la modificación propuesta, se modifica la numeración del inciso 8) Otras pensiones a 7) Otras pensiones.</p>	<p><u>22) En la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica, literal a) Orígenes de fondos persona jurídica, eliminar el inciso iii) Otros ingresos y su contenido.</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>18) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica, literal a) Orígenes de fondos persona jurídica, el nombre del inciso iii) Otros ingresos, y modificar los tipos de documento 3) y 5) y agregar los tipos de documento 7), 8) y 9) del inciso iii) de manera que se lea como se indica a continuación:</p>		<p>Comentario: Se elimina el enunciado, por cuanto en el enunciado anterior se incluye la eliminación del origen de fondos “otros ingresos” al cual se le estaba modificando el nombre a “Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU”.</p> <p>La eliminación de este origen de fondos es producto del resultado de los primeros cuatro meses de puesta en producción y el uso que se ha presentado con este tipo de origen de fondos, se elimina el origen de fondos “Otros ingresos” y por ende la modificación propuesta, se modifica la numeración del inciso 8) Otras pensiones a 7) Otras pensiones.</p>	<p>18) Modificar, en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica, literal a) Orígenes de fondos persona jurídica, el nombre del inciso iii) Otros ingresos, y modificar los tipos de documento 3) y 5) y agregar los tipos de documento 7), 8) y 9) del inciso iii) de manera que se lea como se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica [...] a) Orígenes de fondos persona jurídica [...]</p>	<p>[134] BAC "Solicitamos la posibilidad de incluir contratos privados formales cuya validez cumpla con las normas que establezcan las leyes y regulaciones correspondientes.</p> <p>Se sugiere eliminar el requisito de Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA. El banco podría aplicar gestión basada en riesgo para determinar cuando requiera utilizar un CPI, CPA o documento equivalente.</p> <p>Recomendamos incluir la posibilidad de</p>	<p>[134] NO PROCEDE Con respecto al requisito de los contratos se modificará, siendo que ya no se van a requerir autenticados por notario.</p> <p>Por otra parte, con respecto al examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA se considera la sugerencia y se establece que el sujeto obligado puede definir con base en un enfoque en riesgo cuando solicitar el requisito del Informe de información prospectiva indicado, por esto se hace la modificación en la sección que corresponde.</p>	<p>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica [...] a) Orígenes de fondos persona jurídica [...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo de origen de fondos que se alimente de fuentes oficiales, donde conste el ingreso del cliente y donde no se contravenga a través de este procedimiento ninguna regulación o ley vigente.</p> <p>"</p>	<p>Finalmente, con respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p> <p>Finalmente, con respecto a la posibilidad de que el Banco pueda construir un documento genérico de respaldo del origen de los fondos, se indica que la entidad debe tener independencia de criterio con respecto a los clientes y la información presentada como respaldo del origen de los fondos y podría considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, el procedimiento descrito por la entidad.</p>	
<p>iii) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU. [...]</p>			<p>iii) Ingresos por actividades económicas no registradas en el CIU. [...]</p>
<p>3) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas, emitidos por un CPI y con "Informe examen de información financiera prospectiva emitido</p>	<p>[135] Grupo Mutual En el tipo de documento número 3, flujos de caja proyectados, se recomienda clarificar si esta evidencia debe agregarse</p>	<p>[135] NO PROCEDE Se aclara que en la sección II Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado B) Tipo de evidencias y su validez se establece</p>	<p>3) Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas, emitidos por un CPI y con "Informe examen de información financiera prospectiva emitido</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>por un CPA”, cuando corresponda. [...]</p>	<p>según la literalidad de ese número o de acuerdo a lo indicado en el literal h) del punto 5 del oficio en consulta, donde da a entender que estos flujos de caja proyectados pueden ser emitidos por un CPI o un CPA, pero en el caso de los clientes de riesgo moderado o alto además requiere el informe de examen de información financiera, lo que tiende a confundir en su interpretación y aplicación y además considerar si la certificación del CPA por medio del Informe de examen de información financiera prospectiva, se podría convertir es un exceso de trámites.</p>	<p>el detalle de las evidencias y en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física” lo que se hace es la asociación del documento de evidencia con el tipo de origen de fondos.</p> <p>Es por esto que en el apartado D) no se vuelve a mencionar el detalle de todo lo que se indica en el apartado B)</p> <p>Respecto al documento del ítem 8) en el apartado D) solamente se indica que el examen prospectivo se debe aportar “cuando corresponda”, lo que quiere decir es cuando sea un cliente de moderado o algo riesgo, según se indican en las condiciones indicadas en el apartado B), las cuales son “(...) emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento. (...)”</p> <p>No obstante, se modifica el requisito de forma que el sujeto obligado solicite el informe de examen de información</p>	<p>por un CPA”, cuando corresponda. [...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		prospectiva cuando con un enfoque basado en riesgo lo considere necesario.	
	<p>[136] Coocique "¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar estos documentos?"</p> <p>¿Para qué tipo de niveles de riesgo aplica y a qué se refiere con la frase ""cuando corresponda"", siendo que se están solicitando dos tipos diferentes de documentos?"</p>	<p>[136] NO PROCEDE Lo que aquí se consulta ya se incluye en este texto en consulta en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez: "h) <i>Flujos de caja proyectados solo para apertura de cuentas en caso de actividades comerciales nuevas; elaborados por un CPI o por un CPA, emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el "Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA". Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento.</i>"</p> <p>Y en este apartado se indica cuando corresponda, porque en el apartado B) ya se indicó que el informe examen de información financiera prospectiva se debe requerir para clientes clasificados en riesgo moderado y alto riesgo.</p>	
	<p>[137] Magisterio La misma observación dada para personas físicas respecto a la certificación de CPA,</p>	<p>[137] NO PROCEDE Se aclara que en la sección II Evidencias para orígenes de fondos, en el apartado B)</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>debería ser dependiendo del nivel de riesgo del cliente.</p>	<p>Tipo de evidencias y su validez se establece el detalle de las evidencias y en el apartado D) Evidencia según origen de fondos para persona física” lo que se hace es la asociación del documento de evidencia con el tipo de origen de fondos.</p> <p>Es por esto que en el apartado D) no se vuelve a mencionar el detalle de todo lo que se indica en el apartado B)</p> <p>Respecto al documento del ítem 8) en el apartado D) solamente se indica que el examen prospectivo se debe aportar “cuando corresponda”, lo que quiere decir es cuando sea un cliente de moderado o algo riesgo, según se indican en las condiciones indicadas en el apartado B), las cuales son “(...) emitidos como máximo en los últimos dos meses, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se debe requerir el “Informe examen de información financiera prospectiva emitido por un CPA”. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento. (...)”</p> <p>No obstante, se modifica el requisito de forma que el sujeto obligado solicite el</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		informe de examen de información prospectiva cuando con un enfoque basado en riesgo lo considere necesario.	
	<p>[138] ASSA "Es conveniente detallar guías claras y sencillas, o listas de cotejo emitidas por el colegio de contadores sobre qué aspectos se deben verificar. "</p>	<p>[138] NO PROCEDE Si bien la responsabilidad de elaborar el documento en forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos de los colegios profesionales le compete al profesional que lo emite; no es válido indicar que la entidad financiera que recibe el documento para el respaldo del origen de los fondos del cliente no puede ni debe realizar ningún proceso de validación del documento, ya que el artículo 16 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 se indica que el sujeto obligado debe registrar y verificar por medio fehacientes la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que los colegios profesionales cuentan con los medios para que tanto la población en general y las entidades financieras realicen las denuncias y consultas correspondientes.</p> <p>No obstante, se modifica la redacción para un mejor entendimiento de la norma y de esta forma evitar confusión en su alcance.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>5) Contratos autenticados por un notario. [...]</p>	<p>[139] Coocique "¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento?" "</p>	<p>[139] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que este documento no tiene un período de validez, ya que depende del tipo de contrato y que se incluye una aclaración respecto a la trazabilidad de los dineros en caso de que el documento tenga una antigüedad mayor a 6 meses.</p>	<p>5) Contratos autenticados por un notario. [...]</p>
<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).</p>	<p>[140] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[140] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que lo aquí consultado ya se incluye en el texto enviado a consulta externa en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez "i) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera), emitido por un CPA; para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</p> <p>Entiéndase por trabajo de atestiguamiento o aseguramiento aquel en el que un CPA expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o</p>	<p>7) Informe de atestiguamiento o aseguramiento (Trabajos de Compromiso de Seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera).</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>medición de un hecho contra los criterios seleccionados.</p> <p><u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u></p>	
<p>8) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.</p>	<p>[141] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[141] NO PROCEDE Corresponde a una consulta; no obstante, se aclara que este tipo de documento no se está incluyendo nuevo; ya en los lineamientos está debidamente detallado; solamente se está reconociendo como válido también para persona jurídica, por eso se agrega en este apartado.</p> <p>Respecto a la antigüedad y para qué niveles ya los lineamientos operativos del CICAC vigentes lo dispone en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez:</p> <p><i>"c) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA): para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</i> <i>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los</i></p>	<p>8) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<i>6 meses desde la fecha de emisión</i>	
<p>9) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.”</p>	<p>[142] Coocique ¿Cuál sería el periodo de antigüedad con el cual se podría aceptar este documento? ¿Para qué niveles de riesgo aplica?</p>	<p>[142] NO PROCEDE Con respecto a este documento, se aclara que no se está incluyendo nuevo; ya en los lineamientos está debidamente detallado; solamente se está reconociendo como válido también para persona jurídica, por eso se agrega en este apartado. Respecto a la antigüedad y para qué niveles ya los lineamientos operativos del CICAC vigentes lo dispone en la Sección II "Evidencia de orígenes de fondos", Apartado B Tipo de evidencia y su validez: <i>"d) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI): para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado. Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión."</i></p>	<p>9) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.”</p>
		<p>Comentario: Se elimina el estado “Descartado” por cuanto era incorrecto, y no estaba conforme la operativa del sistema CICAC, donde la opción “eliminar” se puede utilizar</p>	<p><u>23) Modificar en la Sección II: Evidencias para orígenes de fondos, apartado F) Estado de las evidencias, el literal e), de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		únicamente cuando las evidencias se encuentran en estado “Por Validar”	
			<p><u>“SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS</u> <u>[...]</u> <u>F) Estado de las evidencias</u> <u>[...]</u> <u>e) Eliminado: cuando la evidencia está en estado ‘Por validar’ podrá ser eliminado por parte de un usuario autorizado del sujeto obligado. El cliente titular de la información puede eliminar un documento cuando se encuentre en estado ‘Por validar’.”</u></p>
		<p>Comentario: Atiende observación N°146 de Oceánica, Sagicor, ASSA, para esto se agrega la sección III “Accionistas y Beneficiarios Finales, la cual describe la funcionalidad que ya está en producción en el CICAC y que operativiza la inclusión en el sistema CICAC de los documentos descritos en el artículo 6 “Expediente conozca a su cliente”, inciso a) y b) del Reglamento del CICAC, Acuerdo 11-21.</p>	<p><u>24) Agregar la Sección III: Accionistas y Beneficiarios Finales, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
			<p><u>“SECCIÓN III: ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES</u> <u>A) Agregar documento sobre las participaciones representativas en el capital social</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>El sujeto obligado debe agregar y aprobar el documento sobre las participaciones representativas en el capital social que el cliente presente.</u></p> <p><u>En caso de ser el titular de la información quien agregue el documento sobre las participaciones representativas en el capital social, es responsabilidad del sujeto obligado validar y aprobar el documento según corresponda.</u></p> <p><u>B) Tipo de documento sobre participaciones representativas en el capital social y su validez</u></p> <p><u>Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del CICAC, los tipos de documento sobre las participaciones representativas en el capital social, que puede presentar el titular de la información son los siguientes:</u></p> <p><u>a) Declaración de la persona jurídica que se genera desde el Registro de Transparencia y Beneficiario Final (RTBF).</u></p> <p><u>Para agregar este documento en el CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 30 días naturales.</u></p> <p><u>b) Certificación emitida por un notario</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>público sobre las participaciones representativas del capital social.</u></p> <p><u>Para agregar este documento en el CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 30 días naturales.</u></p> <p><u>C) Estado de los documentos</u> <u>Los documentos sobre las participaciones representativas en el capital social podrán registrar los siguientes estados:</u></p> <p><u>a) Por validar: cuando el documento sobre las participaciones representativas en el capital social es agregado por el cliente. El usuario del sujeto obligado debe verificar y aprobar que el documento se encuentre conforme con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del CICAC.</u></p> <p><u>b) Aprobado: cuando el documento sobre las participaciones representativas en el capital social ha sido verificado y validado por el usuario del sujeto obligado.</u></p> <p><u>c) Rechazado: cuando el documento sobre las participaciones representativas en el capital social es analizado por el usuario del sujeto obligado y no está conforme con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del CICAC.</u></p> <p><u>d) Descartado: cuando el documento sobre las participaciones representativas en el</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<p><u>capital social es reemplazado por un documento nuevo por parte del usuario autorizado del sujeto obligado.</u></p> <p><u>e) Eliminado: cuando el documento sobre las participaciones representativas en el capital social está en estado ‘Por validar’ podrá ser eliminado por parte de un usuario autorizado del sujeto obligado. El cliente titular de la información puede eliminar un documento cuando se encuentre en estado ‘Por validar.’</u>”</p>
<p>19) Modificar, en la Sección III: Usuarios y perfiles, apartado C) Definición de perfiles, los literales a), b), c), d), e), f), g), i) y j), de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p><u>25) 19) Modificar, —en Cambiar la numeración de la Sección III: Usuarios y perfiles, y modificar en el apartado C) Definición de perfiles, los literales a), b), c), d), e), f), g), i) y j), de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
<p>“SECCIÓN III: USUARIOS Y PERFILES C) Definición de perfiles</p>	<p>[143] Coocique ¿Un solo usuario podría tener varios perfiles?</p>	<p>[143] NO PROCEDE Es una consulta; no obstante, se aclara que es correcto, la entidad define el o los perfiles de usuario que deba tener un colaborador, siempre y cuando sean congruentes con la función que realiza la persona dentro de la entidad.</p>	<p>“SECCIÓN <u>IVH</u>: USUARIOS Y PERFILES [...] C) Definición de perfiles</p>
<p>a) Digitador de conozca a su cliente Perfil que permite al usuario autorizado crear y modificar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.</p>			<p>a) Digitador de conozca a su cliente Perfil que permite al usuario autorizado crear y modificar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.</p>
<p>b) Consultante de expediente del cliente Perfil que permite al usuario autorizado</p>			<p>b) Consultante de expediente del cliente Perfil que permite al usuario autorizado</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
consultar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.			consultar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.
c) Consultante de bitácora de consulta del cliente Perfil que permite al usuario autorizado consultar los registros históricos sobre las consultas realizadas a la información contenida en el CICAC.			c) Consultante de bitácora de consulta del cliente Perfil que permite al usuario autorizado consultar los registros históricos sobre las consultas realizadas a la información contenida en el CICAC.
d) Consultante de bitácora de actualización del cliente Perfil que permite al usuario autorizado consultar la información histórica sobre las actualizaciones realizadas en el expediente conozca a su cliente.			d) Consultante de bitácora de actualización del cliente Perfil que permite al usuario autorizado consultar la información histórica sobre las actualizaciones realizadas en el expediente conozca a su cliente.
e) Encargado de solicitar autorizaciones Perfil que permite al usuario autorizado solicitar y aprobar al cliente la autorización de consulta.	[144] Coopealianza "Observación en el inciso e) Como medida de control, se considera necesario que el perfil que solicita y el que aprueba la autorización del cliente al CICAC sean personas distintas."	[144] NO PROCEDE No procede realizar ninguna modificación en los lineamientos; sin embargo, se aclara que en el sistema CICAC, la persona que solicita la autorización puede ser diferente a la persona que aprueba la autorización. El perfil que debería tener cualquier de las dos personas solicitante o aprobador de autorizaciones debe ser siempre "Encargado de solicitar autorizaciones"	e) Encargado de solicitar autorizaciones Perfil que permite al usuario autorizado solicitar y aprobar al cliente la autorización de consulta.
f) Consultante de autorizaciones del cliente Perfil que permite al usuario autorizado revisar las autorizaciones de consultas otorgadas por el cliente y registradas en el expediente conozca a su cliente y en la bitácora de consulta del módulo de			f) Consultante de autorizaciones del cliente Perfil que permite al usuario autorizado revisar las autorizaciones de consultas otorgadas por el cliente y registradas en el expediente conozca a su cliente y en la bitácora de consulta del módulo de

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
autorizaciones.			autorizaciones.
g) Consultante de bitácora de consulta por colaborador Perfil que permite al usuario autorizado consultar las acciones que realicen los colaboradores en el expediente de los clientes que han autorizado a la entidad. [...]			g) Consultante de bitácora de consulta por colaborador Perfil que permite al usuario autorizado consultar las acciones que realicen los colaboradores en el expediente de los clientes que han autorizado a la entidad. [...]
i) Digitador de evidencias del cliente: Perfil que permite al usuario autorizado subir, asociar y editar en el CICAC la evidencia que respalda a los orígenes de fondos.			i) Digitador de evidencias del cliente: Perfil que permite al usuario autorizado subir <u>subir/agregar</u> , asociar y editar en el CICAC la evidencia que respalda a los orígenes de fondos.
j) Aprobador de evidencias del cliente Perfil que permite al usuario autorizado aprobar, descartar o rechazar en el CICAC la evidencia que respalda los orígenes de fondos.”			j) Aprobador de evidencias del cliente Perfil que permite al usuario autorizado aprobar, descartar o rechazar en el CICAC la evidencia que respalda los orígenes de fondos.”
20) Eliminar, en la Sección III: Usuarios y perfiles, apartado C) Definición de perfiles, el literal h) y sustituirlo con el texto que se describe a continuación:			26) 20) Eliminar, en la <u>nueva</u> Sección III <u>IV</u>: Usuarios y perfiles, apartado C) Definición de perfiles, el literal h) y sustituirlo con el texto que se describe a continuación:
“SECCIÓN III: USUARIOS Y PERFILES C) Definición de perfiles [...] h) Consultante de mi bitácora de consulta Perfil que permite al usuario autorizado visualizar las acciones realizadas por sí			“SECCIÓN III <u>IV</u> : USUARIOS Y PERFILES [...] C) Definición de perfiles [...] h) Consultante de mi bitácora de consulta

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>mismo, en el expediente de los clientes que han autorizado a la entidad. [...]"</p>			<p>Perfil que permite al usuario autorizado visualizar las acciones realizadas por sí mismo, en el expediente de los clientes que han autorizado a la entidad. [...]"</p>
<p>21) Agregar, en la Sección III: Usuarios y perfiles, apartado C) Definición de perfiles, los literales k), l), m), n), ñ) y o) de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p>27) 24) Agregar, en la <u>nueva</u> Sección <u>III</u>: Usuarios y perfiles, apartado C) Definición de perfiles, los literales k), l), m), n), ñ) y o), <u>p) y q)</u> de manera que se lea como se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN III: USUARIOS Y PERFILES C) Definición de perfiles [...] k) Consultante de evidencias del cliente Perfil que permite al usuario autorizado consultar en el CICAC las evidencias que respaldan los orígenes de fondos.</p>			<p>“SECCIÓN <u>III</u>: USUARIOS Y PERFILES <u>[...]</u> C) Definición de perfiles [...] k) Consultante de evidencias del cliente Perfil que permite al usuario autorizado consultar en el CICAC las evidencias que respaldan los orígenes de fondos.</p>
<p>l) Consultante de bitácora de evidencia del cliente Perfil que permite al usuario autorizado consultar las acciones realizadas en las evidencias que respaldan los orígenes de fondos.</p>			<p>l) Consultante de bitácora de evidencia del cliente Perfil que permite al usuario autorizado consultar las acciones realizadas en las evidencias que respaldan los orígenes de fondos.</p>
<p>m) Encargado de revocar autorizaciones Perfil que permite al usuario autorizado aprobar o rechazar en el CICAC la solicitud de revocación de una autorización de</p>	<p>[145] Lafise Se solicita aclarar en qué casos debe el sujeto obligado subir esta información en el CICAC.</p>	<p>[145] NO PROCEDE En el reglamento del CICAC, artículo 16 “Revocatorias” ya se establece en qué momento el sujeto obligado puede gestionar las revocatorias de la</p>	<p>m) Encargado de revocar autorizaciones Perfil que permite al usuario autorizado <u>gestionar</u>, aprobar o rechazar en el CICAC la solicitud de revocación de una</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
consulta.		autorización.	autorización de consulta.
n) Consultante de documento para beneficiarios finales Perfil que permite al usuario autorizado consultar en el CICAC los documentos con la información de los accionistas y beneficiarios finales.	[146] Océánica, Sagicor, ASSA n, ñ, o) Se solicita aclarar en qué casos se debe subir esta información.	[146] PROCEDE Se agrega a los lineamientos la sección III donde se detalla la operativa para subir la información; también es importante aclarar que lo relacionado con estos documentos se incluye en el artículo 6 “Expediente del cliente” del Reglamento del CICAC.	n) Consultante de documento para beneficiarios finales Perfil que permite al usuario autorizado consultar en el CICAC los documentos con la información de los accionistas y beneficiarios finales.
ñ) Digitador de documento para beneficiarios finales Perfil que permite al usuario autorizado subir en el CICAC los documentos con la información de los accionistas y beneficiarios finales.			ñ) Digitador de documento para beneficiarios finales Perfil que permite al usuario autorizado subir <u>agregar</u> en el CICAC los documentos con la información de los accionistas y beneficiarios finales.
o) Aprobador de documento para beneficiarios finales Perfil que permite al usuario autorizado aprobar, descartar, rechazar o eliminar en el CICAC los documentos con la información de los accionistas y beneficiarios finales.”			o) Aprobador de documento para beneficiarios finales Perfil que permite al usuario autorizado aprobar, descartar, rechazar o eliminar en el CICAC los documentos con la información de los accionistas y beneficiarios finales.
			<u>p) Consultante de autorizaciones múltiples</u> <u>Perfil que permite al usuario autorizado revisar las autorizaciones de consulta otorgadas por el cliente que fueron generadas de forma grupal y registradas en el expediente conozca a su cliente.</u>
			<u>q) Encargado de solicitar autorizaciones múltiples</u>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			<u>Perfil que permite al usuario autorizado solicitar y aprobar las autorizaciones de consulta generadas de forma grupal.”</u>
22) Modificar, en la Sección IV: Medidas de seguridad, confidencialidad y protocolos de actuación, el nombre y el primer párrafo del apartado A), de manera que se lea como se indica a continuación:			28) 22) Modificar, en la Sección IV: Medidas <u>mínimas</u> de seguridad, confidencialidad y protocolos de actuación, el nombre, <u>la numeración de la sección</u> y el primer párrafo del apartado A), de manera que se lea como se indica a continuación:
“SECCIÓN IV: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN A) Medidas de seguridad para el sujeto obligado Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información en el CICAC, las cuales deben considerar al menos: [...].”	[147] ASSA Sería conveniente proponer al sector un protocolo de seguridad, confidencialidad y protocolo de actuación mínimo aceptable.	[147] NO PROCEDE Es conveniente que la entidad revise lo establecido en el Reglamento del CICAC, en el artículo 17 “Responsabilidades” ya que en ese artículo se establecen algunas responsabilidades del sujeto obligado respecto al uso y tratamiento de la información contenida en el CICAC.	“SECCIÓN IV : MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN A) Medidas de seguridad para el sujeto obligado Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información en el CICAC, las cuales deben considerar al menos: [...].”
23) Modificar, en la Sección IV: Medidas de seguridad, confidencialidad y protocolos de actuación, el primer párrafo del apartado B) Protocolo de actuación sujeto obligado, de manera que se lea como se indica a continuación:			29) 23) Modificar, <u>la numeración de en</u> la Sección IV: Medidas de seguridad, confidencialidad y protocolos de actuación, <u>modificar el nombre y el primer párrafo del apartado A) Medidas mínimas de seguridad para el sujeto obligado y modificar el primer párrafo del apartado B) Protocolo de actuación sujeto obligado, de manera que se lea</u>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
			como se indica a continuación:
“SECCIÓN IV: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	[148] ASSA Sería conveniente proponer al sector un protocolo de seguridad, confidencialidad y protocolo de actuación mínimo aceptable.	[148] NO PROCEDE Es conveniente que la entidad revise lo establecido en el Reglamento del CICAC, en el artículo 17 “Responsabilidades” ya que en ese artículo se establecen algunas responsabilidades del sujeto obligado respecto al uso y tratamiento de la información contenida en el CICAC.	“SECCIÓN IV : MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN
			A) Medidas de seguridad para el sujeto obligado Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información en el CICAC, las cuales deben considerar al menos: [...]
B) Protocolo de actuación sujeto obligado Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información del CICAC, las cuales deben considerar al menos: [...]			B) Protocolo de actuación sujeto obligado Según lo establecido en el artículo 17 del <i>Reglamento del CICAC</i> , el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información del CICAC, las cuales deben considerar al menos: [...]
24) Modificar, en la Sección V: Autorizaciones, apartado A)			30) 24) Modificar, la numeración de en la Sección V: Autorizaciones, modificar

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>Autorizaciones, el inciso a), de manera que se lea como se indica a continuación:</p>			<p><u>el inciso a) del apartado A) Autorizaciones, modificar del apartado C) Tipos de verificación de la autorización, el nombre de los tipos de verificación a), b) y d) y modificar el párrafo final y sus literales a) y b), el inciso a), de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
<p>“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES A) Autorizaciones [...] a) El usuario del sujeto obligado debe gestionar las autorizaciones de consulta en la opción de autorizaciones del CICAC. Este proceso incluye: i) solicitar la autorización, ii) subirla al sistema, y iii) verificarla para que el sistema la asigne como activa, este proceso se debe realizar en un plazo de 15 días naturales desde el momento en que se registra una solicitud en el sistema; si no se ejecuta en este plazo el sistema eliminará en forma automática la solicitud de autorización de consulta. [...]</p>	<p>[149] Lafise, ASSA 15 días naturales es un plazo muy corto, dado que hay clientes que no visitan las sucursales, sino que son visitados por los ejecutivos o que se suscriben por medios digitales, por lo que la firma de la autorización se debe gestionar posteriormente a la vinculación. También, cuando hay clientes extranjeros y/o que viven fuera de Costa Rica que no tienen firma digital. En estos y otros casos se requiere de más tiempo, pues las autorizaciones deben ser enviados por servicios de mensajería local o internacional.</p>	<p>[149] NO PROCEDE El plazo se modifica de 10 días a 20 días, producto de solicitud realizada por los Gremios.</p> <p>Comentario: En el texto enviado a consulta externa, se incluyó en la sección V “Autorizaciones” Apartado C Tipos de verificación de la autorización, como tipo de verificación “Autorizaciones múltiples”, lo cual era incorrecto, por cuanto corresponde a una funcionalidad diferente que ofrece el</p>	<p>“SECCIÓN VI: AUTORIZACIONES A) Autorizaciones [...] a) El usuario del sujeto obligado debe gestionar las autorizaciones de consulta en la opción de autorizaciones del CICAC. Este proceso incluye: i) solicitar la autorización, ii) <u>subirla agregarla</u> al sistema, y iii) verificarla para que el sistema la asigne como activa, este proceso se debe realizar en un plazo de <u>15 20</u> días naturales desde el momento en que se registra una solicitud en el sistema; si no se ejecuta en este plazo el sistema <u>eliminará cancelará</u> en forma automática la solicitud de autorización de consulta.</p> <p><u>En el CICAC se dispone la opción de “Autorizaciones múltiples”, que le permite al sujeto obligado realizar el proceso de solicitud y aprobación de autorizaciones de forma grupal.</u></p> <p>[...]</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>sistema CICAC para poder generar las autorizaciones en grupo, por esto se modifica y se traslada para este apartado la descripción de la funcionalidad. Este cambio atiende a una observación N°157 de Grupo Mutual y N°158 de Banco Popular.</p>	
		<p>Comentario: Se atiende también en el enunciado N°31, lo enviado a consulta externa mediante oficio SGF-2041-2022 del 10 de octubre del 2022, ya que se hace una sola matriz. Específicamente se atienden los enunciados 3), 4) y 5) del oficio mencionado en relación con los tipos de verificación.</p>	<p>C) Tipos de verificación de la autorización [...] a) Documento PDF con firma manuscrita o firma digital certificada emitida por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). b) Firma digital certificada emitida por el BCCR. [...] d) Documento PDF con firma digital [...] Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, debe ser firmada por el titular de la información, permitiendo utilizar los siguientes tipos de verificación: a) Documento PDF con firma manuscrita o firma digital certificada emitida por el BCCR. b) Firma digital certificada emitida por el BCCR.”</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>[150] Davivienda "En cuanto a la autorización que deben otorgar los clientes de la entidad financiera a esta última para efectos de consulta y actualización de su información en el Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), esta se encuentra regulada en el Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente, acuerdo SUGEF 35-21.</p> <p>Así por ejemplo el artículo 15, de manera muy acertada y en lo que interesa, establece lo siguiente que resaltamos en negrita: "Autorizaciones. Los sujetos obligados pueden tener acceso al CICAC, siempre y cuando exista una autorización previa por parte del titular de la información. Esta autorización es exclusiva y debe ser otorgada por el titular de la información a cada sujeto obligado cuando inicie o mantenga la relación comercial, ya sea de manera física, la cual registra la firma manuscrita del cliente o bien de manera electrónica. En caso de aceptarse una firma electrónica no certificada el sujeto obligado debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo correspondiente. (...) De la anterior norma, podemos extraer varios elementos de interés, entre ellos: (a)</p>	<p>[150] NO PROCEDE Respecto a lo indicado en la observación, es importante aclarar cuando se genera la autorización por primera vez, según lo establecido en el artículo 15 "Autorizaciones", se genera el consentimiento informado y las únicas formas de firmas permitidas es la firma manuscrita y la firma digital certificada emitida por el Banco Central de Costa Rica. A partir de la siguiente autorización la entidad puede utilizar los otros tipos de verificación dispuestos en los lineamientos operativos del CICAC, en la Sección V) Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización.</p> <p>Al respecto, Conassif remitió a consulta externa modificaciones al artículo 15 "Autorizaciones" del Reglamento del CICAC (Acuerdo Conassif 11-21) con el fin de clarificar lo relacionado con las firmas permitidas. Esta modificación se publicó en la Diario Oficial La Gaceta, del 12 de agosto del 2022.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>para que la entidad financiera pueda tener acceso al CICAC, debe contar con una autorización del cliente, (b) la autorización que otorga el cliente, es para la entidad financiera, no al supervisor (SUGEF), (c) la autorización es exclusiva y debe ser otorgada por el titular de la información a cada sujeto obligado -documento privado- cuando inicie o mantenga la relación comercial, es decir, dicha autorización nace dentro de la relación comercial que establece la entidad financiera con el cliente, y (d) puede ser otorgada en forma física, mediante firma manuscrita o de manera electrónica, pudiendo ser firmada incluso mediante firma electrónica no certificada.</p> <p>Aquí es importante aclarar que, la norma reglamentaria hace referencia de manera expresa a la posibilidad de que la autorización que otorga el cliente a la entidad financiera para el CICAC sea manera electrónica, es decir, tanto con firma electrónica (no certificad) como por firma digital certificada.</p>		
	<p>[151] BAC Se solicita ampliar el plazo a 30 días naturales para completar el proceso de registro del cliente en el CICAC, considerando las cargas operativas por volumen que tienen las organizaciones y</p>	<p>[151] NO PROCEDE Es importante aclarar que el plazo dispuesto en el inciso a) corresponde al tiempo que transcurre desde que se genera la autorización de consulta en el CICAC hasta el momento en es que es aprobada y</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>los reprocesos que se presentan, por ejemplo devoluciones por firma del cliente, impresiones del código QR, ausentismos del usuario que generó la autorización y es el único usuario que puede subirla al CICAC ya firmada por el cliente, entre otros.</p>	<p>activada. Este plazo era de 10 días naturales y se modificó a 15 días hábiles.</p> <p>Al respecto, no procede la recomendación de ampliar el plazo a 30 días naturales; no obstante, se modificará a 20 días naturales.</p>	
	<p>[152] CMB Se sugiere aumentar el plazo, dado que 15 días naturales es un plazo muy corto. Lo anterior considerando en caso de los representantes legales que se encuentren fuera del país y no cuentan con firma digital. El trámite que se requiere implica tiempos adicionales de mensajería local e internacional.</p>	<p>[152] NO PROCEDE La entidad no sugiere un plazo específico; no obstante, se procede a ampliar el plazo a 20 días naturales.</p>	
	<p>[153] Oceánica "Debe de considerarse que 15 días naturales es un plazo muy corto, dado que hay clientes que no visitan las sucursales, sino que son visitados por los ejecutivos o que se suscriben por medios digitales, por lo que la firma de la autorización se debe gestionar posteriormente a la vinculación. También, cuando hay clientes extranjeros y/o que viven fuera de Costa Rica que no tienen firma digital. En estos y otros casos se requiere de más tiempo, pues las autorizaciones deben ser enviadas por servicios de mensajería local o internacional.</p>	<p>[153] NO PROCEDE La entidad no sugiere un plazo específico; no obstante, se procede a ampliar el plazo a 20 días naturales.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>Se debe considerar que hay trámites que se realizan por medios electrónicos, que no todos los clientes cuentan con firma digital y también hay otros clientes de zonas alejadas, (dentro y fuera del país) por lo que se podría requerir más tiempo para que firmen la autorización.</p> <p>Además considerar que las aseguradoras sus tramites son realizados por aliados comerciales (corredurías y agentes).</p> <p>"</p>		
	<p>[154] Magisterio</p> <p>Se debe considerar que hay trámites que se realizan por medios electrónicos y no todos los clientes cuentan con firma digital. Otros clientes son de zonas alejadas y se podría requerir más tiempo.</p>	<p>[154] NO PROCEDE</p> <p>La entidad no sugiere un plazo específico; no obstante, se procede a ampliar el plazo a 20 días naturales.</p>	
	<p>[155] Sagicor</p> <p>15 días naturales es un plazo muy corto, dado que hay aseguradoras que tienen sucursales, en muchos casos los clientes son visitados por los corredores o que se suscriben por medios digitales, por lo que la firma de la autorización se debe gestionar posteriormente a la vinculación. También, cuando hay clientes extranjeros y/o que viven fuera de Costa Rica que no tienen firma digital. En estos y otros casos se requiere de más tiempo, pues las autorizaciones deben ser enviadas por servicios de mensajería local o internacional.</p>	<p>[155] NO PROCEDE</p> <p>La entidad no sugiere un plazo específico; no obstante, se procede a ampliar el plazo a 20 días naturales.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>25) Modificar, en la Sección V: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización, el literal d) Código verificador enviado por mensaje de texto al teléfono (SMS) y sustituirlo con el texto que se indica a continuación:</p>			<p>25) Modificar, en la Sección VI: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización, el literal d) Código verificador enviado por mensaje de texto al teléfono (SMS) y sustituirlo con el texto que se indica a continuación:</p>
<p>“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES C) Tipos de verificación de la autorización [...].” d) Autorizaciones múltiples [...].”</p>	<p>[156] Davivienda "En este mismo sentido, en la Sección V: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización de los lineamientos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC, se establece lo siguiente:</p> <p>C) Tipos de verificación de la autorización Para gestionar la autorización de consulta del expediente conozca a su cliente, se establecen los siguientes tipos de verificación:</p> <p>a) Firma manuscrita b) Firma digital c) Código verificador enviado al correo electrónico d) Código verificador enviado por mensaje de texto al teléfono (SMS) e) Código verificador enviado por mensaje de WhatsApp al teléfono f) Autorización a través de poder especial a un tercero, aplica a personas incapaces o</p>	<p>[156] NO PROCEDE Respecto a lo indicado en la observación, es importante aclarar cuando se genera la autorización por primera vez, según lo establecido en el artículo 15 “Autorizaciones”, se genera el consentimiento informado y las únicas formas de firmas permitidas es la firma manuscrita y la firma digital certificada emitida por el Banco Central de Costa Rica. A partir de la siguiente autorización la entidad puede utilizar los otros tipos de verificación dispuestos en los lineamientos operativos del CICAC, en la Sección V) Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización.</p> <p>Al respecto, Conassif remitió a consulta externa modificaciones al artículo 15 “Autorizaciones” del Reglamento del CICAC (Acuerdo Conassif 11-21) con el fin de calificar lo relacionado con las firmas permitidas. Esta modificación se publicó en la Diario Oficial La Gaceta, del</p>	<p>“SECCIÓN VI: AUTORIZACIONES C) Tipos de verificación de la autorización [...].” d) Autorizaciones múltiples. [...].”</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>representantes legales de menores de edad. El usuario del sujeto obligado debe seleccionar, según su condición, el tipo de verificación elegida por el titular de la información. Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, en forma simultánea se genera el consentimiento informado que debe ser firmado por el titular de la información, permitiendo utilizar los siguientes tipos de verificación: a) Firma manuscrita. b) Firma digital”</p> <p>Como puede observarse, en los lineamientos también se hace referencia al uso de la firma electrónica, pero refiriéndose a ella como firma digital, en virtud de lo cual es legalmente viable que la entidad decida conforme sus disposiciones internas, si requerirá a sus clientes que la autorización objeto de esta opinión sea firmada electrónicamente mediante firma digital o bien certificado digital, siendo posible suscribirla por cualquiera de ambos mecanismos de firma a criterio del Banco.</p> <p>No obstante, para efectos de congruencia y para evitar confusiones, de manera respetuosa recomendamos que en lugar de referirse a “Firma Digital” en los</p>	<p>12 de agosto del 2022.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
	<p>lineamientos, se indique: “De manera electrónica, pudiendo ser firmada incluso mediante firma electrónica no certificada”, lo cual claramente contempla tanto la firma electrónica (no certificada) como la firma digital certificada.</p> <p>"</p>		
	<p>[157] Grupo Mutua Se recomienda en este apartado incluir el mecanismo por el cual se notifican estas autorizaciones múltiples, por ejemplo, indicando que es por SMS u otros mecanismos, tal como lo hace para los literales c) y e) de la norma vigente SGF-0241-2021, dicho de otra forma no queda claro a qué se refiere con autorizaciones múltiples.</p>	<p>[157] PROCEDE Se aclara que las autorizaciones múltiples es una forma adicional que está ofreciendo el CICAC para generar las autorizaciones; por tanto, la ubicación de la opción “Autorizaciones múltiples” en los tipos de verificación de la autorización es incorrecta, se procede a aclarar en la sección V Autorizaciones, apartado A), literal a) de manera que se lea así: (...) a) El usuario del sujeto obligado debe gestionar las autorizaciones de consulta en la opción de autorizaciones del CICAC. Este proceso incluye: i) solicitar la autorización, ii) subirla al sistema, y iii) verificarla para que el sistema la asigne como activa, este proceso se debe realizar en un plazo de 15 días naturales desde el momento en que se registra una solicitud en el sistema; si no se ejecuta en este plazo el sistema eliminará en forma automática la solicitud de autorización de consulta.</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>En el sistema CICAC se dispone la opción de “Autorizaciones múltiples”, que le permite al sujeto obligado realizar el proceso de solicitud y aprobación autorizaciones de forma grupal. (...)”</p>	
	<p>[158] BP "Se considera que la modificación planteada no aplica en el apartado C) debido al tema que trata, por lo que se sugiere se traslade al apartado A) Autorizaciones, como un inciso nuevo, tal como se detalla a continuación:</p> <p>""C) El sujeto obligado puede agregar y aprobar autorizaciones múltiples (por lotes).""</p>	<p>[158] PROCEDE Se aclara que las autorizaciones múltiples es una forma adicional que está ofreciendo el CICAC para generar las autorizaciones; por tanto, la ubicación de la opción “Autorizaciones múltiples” en los tipos de verificación de la autorización es incorrecta, se procede a aclarar en la sección V Autorizaciones, apartado A), literal a) de manera que se lea así: (...) a) El usuario del sujeto obligado debe gestionar las autorizaciones de consulta en la opción de autorizaciones del CICAC. Este proceso incluye: i) solicitar la autorización, ii) subirla al sistema, y iii) verificarla para que el sistema la asigne como activa, este proceso se debe realizar en un plazo de 15 días naturales desde el momento en que se registra una solicitud en el sistema; si no se ejecuta en este plazo el sistema eliminará en forma automática la solicitud de autorización de consulta.</p> <p>En el sistema CICAC se dispone la opción</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		de “Autorizaciones múltiples”, que le permite al sujeto obligado realizar el proceso de solicitud y aprobación autorizaciones de forma grupal. (...)”	
			<u>31) En la nueva Sección VI: Autorizaciones, agregar un nuevo inciso d) y modificar la numeración de los incisos d) Vencida y e) Revocada del apartado D) Estado de la autorización, de manera que se lea como se indica a continuación:</u>
			<p>“SECCIÓN VI: AUTORIZACIONES [...] A) Estado de la autorización [...] d) <u>Cancelada automáticamente: cuando no realiza la aprobación de la autorización en el plazo de 20 días naturales indicados en el inciso a) del apartado A) Autorizaciones de esta sección.</u></p> <p>e) <u>Vencida: cuando el cliente autorizó una consulta con un plazo definido y el tiempo caducó.</u></p> <p>f) <u>Revocada: cuando el cliente autorizó una consulta con un plazo determinado y requiere dar una autorización indefinida, o bien revocar una autorización con plazo indefinido por terminación de la relación comercial.”</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Comentario: Se agrega la aclaración de la revocatoria automática se realiza en un plazo de 10 días naturales a partir del momento en que CICAC se actualice con la información proveniente del Tribunal Supremo de Elecciones, esto por cuanto así está en el sistema CICAC y no se hacía esta aclaración en la norma.</p>	<p><u>32) Modificar, en la nueva Sección VI: Autorizaciones, el inciso c) del apartado E) Revocatoria de autorización, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
			<p>“SECCIÓN VI: AUTORIZACIONES [...] A) Revocatoria de la autorización [...] c) Por fallecimiento del cliente, se gestiona de forma automática en un plazo de 10 días naturales, a partir del momento en que se actualice en el CICAC la información proveniente del TSE. [...].”</p>
			<p><u>33) Modificar, la numeración de la Sección VI: Bitácoras, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
			<p>[...] SECCIÓN VII: BITÁCORAS [...]</p>
		<p>Comentario: Se agrega el nuevo tipo de consulta que se incluyó en el CICAC dentro de los</p>	<p><u>34) Modificar, la numeración de la Sección VII: Servicios de consulta y notificaciones y agregar el inciso d), al</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>servicios de transferencias de información, esto de conformidad con lo solicitado por la Asociación Bancaria Costarricense, mediante oficio ABC-0059-2022 del 10 de junio del 2022. Este servicio permite a los sujetos obligados realizar la consulta del expediente de clientes en forma individual, lo cual les permite transferir la información del cliente a sus sistemas internos uno a uno sin restricción de horario.</p> <p>La modificación no implica requisitos nuevos, es nueva funcionalidad tal como se indicó anteriormente.</p>	<p><u>apartado A) Servicio de consultas del CICAC, de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p>
			<p><u>“SECCIÓN VIII: SERVICIOS DE CONSULTA Y NOTIFICACIONES</u> <u>A) Servicios de consultas del CICAC</u> <u>[...]</u> <u>d) Obtener el ‘Expediente de conozca a su cliente’ de mis clientes en forma individual: este servicio permite al sujeto obligado trasladar la información en el momento que la entidad lo requiera. Este proceso se realiza cuando se firma el expediente del cliente en el CICAC.</u> <u>[...]”</u></p>
<p>Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p>[159] Océánica Validar antes de publicar</p>	<p>[159] NO PROCEDE No se comprende la observación; no obstante; se aclara que una vez que se atienda el proceso de consulta externa, se</p>	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		publican los lineamientos operativos del CICAC por parte del superintendente de SUGEF.	

Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente
Acuerdo CONASSIF 11-21.
MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTERNAS)
Versión 1

Resoluciones SGF 1462-2022 del 5 de julio de 2022 / SGF-2041-2022 del 7 de octubre del 2022.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
Resolución 07 de octubre de 2022 SGF-2041-2022 SGF-PUBLICO			Resolución 07 de octubre de 2022 SGF-2041-2022 SGF-PUBLICO
Dirigida a: 1) Supervisados por Sugef: • Bancos comerciales del estado. • Bancos creados por ley especial. • Bancos privados. • Empresas financieras no bancarias. • Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito. • Asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo. • Otras entidades financieras. • Casas de cambio. 2) Supervisados por Sugeval: • Puestos de bolsa y Sociedades administradoras de fondos de inversión; Sociedades titularizadoras y Sociedades fiduciarias. • Bolsas de valores. • Sociedades de compensación y liquidación.			Dirigida a: 1) Supervisados por Sugef: • Bancos comerciales del estado. • Bancos creados por ley especial. • Bancos privados. • Empresas financieras no bancarias. • Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito. • Asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo. • Otras entidades financieras. • Casas de cambio. 2) Supervisados por Sugeval: • Puestos de bolsa y Sociedades administradoras de fondos de inversión; Sociedades titularizadoras y Sociedades fiduciarias. • Bolsas de valores. • Sociedades de compensación y liquidación.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades calificadoras de riesgo. • Proveedores de precio. • Emisores no financieros, excepto los vehículos de administración de recursos de terceros que sean emisores de valores. • Centrales de anotación en cuenta. 3) Supervisados por Sugese: <ul style="list-style-type: none"> • Entidades aseguradoras y reaseguradoras. • Sociedades corredoras de seguros. 4) Supervisados por Supen: <ul style="list-style-type: none"> • Operadoras de pensiones. 5) Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados. 			<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades calificadoras de riesgo. • Proveedores de precio. • Emisores no financieros, excepto los vehículos de administración de recursos de terceros que sean emisores de valores. • Centrales de anotación en cuenta. 3) Supervisados por Sugese: <ul style="list-style-type: none"> • Entidades aseguradoras y reaseguradoras. • Sociedades corredoras de seguros. 4) Supervisados por Supen: <ul style="list-style-type: none"> • Operadoras de pensiones. 5) Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados.
<p>Asunto: Consulta externa para la modificación a la Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21.</p>	<p>[1] COOPESANRAMON COOPESANRAMON se mantiene a la espera de la disposición de SUGEF sobre su regulación como entidad supervisada.</p>	<p>[1] NO PROCEDE El comentario no guarda relación con los temas consultados; no obstante, se indica que CONASSIF mediante oficio CNS-1766/08 del 31 de agosto del 2022, dispuso aprobar la prórroga solicitada por el INFOCOOP al 31 de diciembre de 2024 para que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito que se encuentren supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y cuyo monto de sus activos netos se encuentre por debajo del umbral de 40000 mil millones de colones, dejen de ser fiscalizadas por la SUGEF.</p>	
<p>La Superintendente General de Entidades Financieras,</p>			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
considerando que:			
I. El inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.			
II. Se elaboró el proyecto de modificación a la Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21 en procura de incorporar mejoras, el mismo debe ser sometido a consulta de las entidades supervisadas, cámaras y gremios y a los grupos y conglomerados financieros.			
remitir en consulta al sistema financiero nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de modificación a la Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21, cuyo texto se incluye a continuación, en el entendido de que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva comunicación, deberán enviar al			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>Despacho de la Superintendente General de Entidades Financieras, sus comentarios y observaciones mediante el canal oficial dispuesto en el Sitio Web de la SUGEF llamado “Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”, ubicado en la siguiente dirección electrónica: https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx</p> <p>El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública.</p> <p>Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.</p>			
<p>La Superintendente General de Entidades Financieras, Considerando que: 1) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante Artículos 7 y 6 de las actas de las sesiones 1637-2020 y 1638-</p>			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>2020, celebradas el 18 de enero del 2021 aprobó el Reglamento del centro de información conozca a su cliente, Acuerdo SUGEF 35-21, por medio del cual se establecen las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente (CICAC). Este reglamento rige a partir del 1° de enero de 2022 y fue publicado en el Alcance 17 a La Gaceta 19 del jueves 28 de enero de 2021.</p>			
<p>2) Asimismo, el CONASSIF en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022, dispuso en firme cambiar la codificación del Acuerdo SUGEF 35-21 por Acuerdo CONASSIF 11-21.</p>			
<p>3) El artículo 1) del Reglamento del CICAC señala que la Superintendencia podrá emitir Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC.</p>			
<p>4) De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley 7558 corresponde a la Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.</p>			
<p>Sobre la modificación a los lineamientos operativos del CICAC: 5) En el artículo 6 “Expediente conozca a su cliente” del Acuerdo</p>			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>CONASSIF 11-21 se está aclarando que el concepto de “capacidad de inversión” aplica únicamente para intermediarios de valores supervisados por SUGEVAL, y que en el artículo 15 “Autorizaciones” de este mismo acuerdo, se está aclarando los términos de firma digital certificada y firma digital, es necesario realizar las modificaciones correspondientes en los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC.</p>			
<p>dispone: aprobar las modificaciones a los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC), de conformidad con lo establecido a continuación:</p>			
<p>1) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado A) Información para persona física, el contenido del literal g) Capacidad de inversión, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>	<p>[2] BAC Se recomienda incluir aclaración de que “Capacidad de Inversión” se refiere al portafolio de inversión que el cliente tenga con la entidad.</p>	<p>[2] NO PROCEDE Según la definición incluida en el artículo 3 Definiciones del Reglamento del CICAC, Acuerdo CONASSIF 11-21, no corresponde al portafolio de inversión que se mantenga en cada entidad, sino que es información integral del cliente. Además, el sistema CICAC solo permite un registro de capacidad de inversión. Tal como se detalla en la modificación este concepto aplica únicamente para las</p>	<p>1) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado A) Información para persona física, literal g) Capacidad de inversión, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		entidades de valores.	
<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</p> <p>A) Información para persona física</p> <p>[...]</p> <p>g) <u>Capacidad de inversión</u></p> <p>En este módulo se debe indicar la capacidad de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad; aplica únicamente para intermediarios de valores supervisados por SUGEFVAL.</p> <p>[...]”</p>			<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE</p> <p>A) Información para persona física</p> <p>[...]</p> <p>g) Capacidad de inversión</p> <p>En este módulo se debe indicar la capacidad de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad; <u>y su completitud</u> aplica únicamente para intermediarios de valores supervisados por SUGEFVAL.</p> <p>[...]”</p>
<p>2) Modificar en la <i>Sección I: Información del expediente conozca a su cliente</i>, apartado <i>B) Información para persona jurídica</i>, el contenido del literal <i>f) Capacidad de inversión</i>, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>	<p>[3] BAC</p> <p>Se recomienda incluir aclaración de que “Capacidad de Inversión” se refiere al portafolio de inversión que el cliente tenga con la entidad.</p>	<p>[3] NO PROCEDE</p> <p>Según la definición incluida en el artículo 3 Definiciones del Reglamento del CICAC, Acuerdo CONASSIF 11-21, no corresponde al portafolio de inversión que se mantenga en cada entidad, sino que es información integral del cliente.</p>	<p>2) Modificar en la Sección I: Información del expediente conozca a su cliente, apartado B) Información para persona jurídica, el literal f) Capacidad de inversión, de manera que se lea como se indica a continuación:</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
		<p>Además, el sistema CICAC solo permite un registro de capacidad de inversión.</p> <p>Tal como se detalla en la modificación este concepto aplica únicamente para las entidades de valores.</p>	
<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE [...] B) Información para persona jurídica [...] f) Capacidad de inversión En este módulo se debe indicar la capacidad de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad; aplica únicamente para intermediarios de valores supervisados por SUGEVAL. [...].”</p>			<p>“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE [...] B) Información para persona jurídica [...] f) Capacidad de inversión En este módulo se debe indicar la capacidad de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad; <u>y su completitud</u> aplica únicamente para intermediarios de valores supervisados por SUGEVAL. [...].”</p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>3) Modificar, en la Sección V: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización, ambos incisos b), de manera que los dos incisos b) se lean como se indica a continuación:</p> <p>“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES C) Tipos de verificación de la autorización [...] b) Firma digital certificada emitida por el Banco Central de Costa Rica.”</p>			<p>3) Modificar, en la Sección V: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización, ambos incisos b), de manera que los dos incisos b) se lean como se indica a continuación:</p> <p>“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES C) Tipos de verificación de la autorización [...] b) Firma digital certificada emitida por el Banco Central de Costa Rica.”</p>
<p>4) Agregar, en la Sección V: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización, un inciso g), de manera que se lea como se indica a continuación:</p> <p>“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES C) Tipos de verificación de la autorización [...] g) Firma digital [...]”</p>			<p>4) <u>Sustituir el literal d) Agregar, en la Sección V: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización, de la Sección V: Autorizaciones un inciso g), de manera que se lea como se indica a continuación:</u></p> <p>“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES [...] C) Tipos de verificación de la autorización [...] <u>d) Documento pdf con firma digital</u> <u>—Código verificador enviado por mensaje de texto al teléfono (SMS) por</u> <u>g) —Firma digital</u> [...]”</p>
<p>5) Modificar, en la Sección V: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización, el segundo párrafo después del inciso g), de</p>	<p>[4] Improsa PB "En el tema de firmas digitales se permiten las firmas homologadas, concepto que me parece prudente que se incorpore.</p>	<p>[4] NO PROCEDE La modificación sugerida se valorará para una futura reforma al Reglamento del CICAC, Acuerdo CONASSIF 11-21, ya</p>	<p>5) Modificar, en la Sección V: Autorizaciones, apartado C) Tipos de verificación de la autorización, el segundo párrafo después del inciso <u>f) g),</u></p>

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios recibidos	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
<p>manera que se lea como se indica a continuación: “SECCIÓN V: AUTORIZACIONES C) Tipos de verificación de la autorización [...]” h) Firma digital Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, debe ser firmada por el titular de la información, mediante los siguientes tipos de verificación: [...]”</p>	<p>Ley de Firma Digital: Artículo 13.- Homologación de certificados extranjeros. Se conferirá pleno valor y eficacia jurídica a un certificado digital emitido en el extranjero, en cualesquiera de los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando esté respaldado por un certificador registrado en el país, en virtud de existir una relación de corresponsalia en los términos del artículo 20 de esta Ley.</p> <p>b) Cuando cumpla todos los requisitos enunciados en el artículo 19 de esta Ley y exista un acuerdo recíproco en este sentido entre Costa Rica y el país de origen del certificador extranjero. “</p>	<p>que la sugerencia no corresponde aplicarla en los lineamientos.</p> <p>Este tema igualmente fue consultado a la industria en el proceso de consulta externa comunicado mediante artículos 8 y 10 de las actas de las sesiones 1745-2022 y 1746-2022, respectivamente, celebradas el 1° de agosto del 2022.</p>	<p>de manera que se lea como se indica a continuación: “SECCIÓN V: AUTORIZACIONES C) Tipos de verificación de la autorización [...]” g) Firma digital Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, debe ser firmada por el titular de la información, <u>permitiendo utilizar mediante</u> los siguientes tipos de verificación: [...]”</p>
<p>Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>			

RESUMEN					
Referencia Sistema de Correspondencia	Nombre del consultado	Alias	N° Observaciones	Cantidad de Observaciones "Procede"	Cantidad de Observaciones "No procede"
	CoopesanRamón	Coopesanramón	1	0	1
	Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda	Grupo Mutual	14	6	10
	Coocique	Coocique	41	1	40
	Seguros del Magisterio	Magisterio	12	1	11
	Aseguradora Sagicor Costa Rica S.A.	Sagicor	13	1	12
	ASSA Compañía de Seguros	ASSA	20	1	19
	Bac Credomatic	BAC	17	3	14
	Banco Lafise	Lafise	8	0	8
	Banco CMB de Costa Rica	CMB	2	0	2
	Oceánica de Seguros	Oceánica	13	3	10
	Best Meridian Insurance	BMI	1	0	1
	Banco Popular	BP	7	4	3
	Quálitas Compañía de Seguros	Quálitas	2	0	2
	Banco Nacional	BNCR	5	1	4
	Davivienda	Davivienda	3	0	3
	Coopealianza	Coopealianza	3	1	2
	Improsa Puesto de Bolsa	Improsa PB	1	0	1
	Vida Plena	Vida Plena	3	0	3
TOTAL			168	22	146

Nota:

La numeración en la matriz de observaciones a la Resoluciones SGF 1462-2022 del 5 de julio de 2022 termina en la número [163], y en la matriz de observaciones a la Resolución SGF-2041-2022 del 7 de octubre del 2022, son 4. En el Resumen hay 168 observaciones, la diferencia se da porque hay varias observaciones que fueron realizadas en los mismos términos por interesados diferentes.